



Consell Insular de Formentera  
Àrea de Medi Ambient

# REGULACIÓN DE FONDEO EN LA ZONA NOROESTE DE LA ISLA DE FORMENTERA DENTRO DEL ÁMBITO DEL PARQUE NATURAL DE SES SALINES D'EIVISSA I FORMENTERA

## PROYECTO DE GESTIÓN



FEBRERO 2012

c. Francisco Sancho 7, bajos – 07004 Palma de Mca. Telf.: 971 900 225. Fax: 971 900 226  
administracion@atpproyectos.com  
[www.atpproyectos.com](http://www.atpproyectos.com)

## **ÍNDICE GENERAL DE PROYECTO**

PROYECTO TÉCNICO

**PROYECTO DE GESTIÓN**

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ESTUDIO DE REPERCUSIONES AMBIENTALES

## **PROYECTO DE GESTIÓN**

### **ÍNDICE GENERAL**

#### **MEMORIA**

1. INTRODUCCIÓN
2. ANTECEDENTES
3. OBJETO DEL PROYECTO DE GESTIÓN
4. COMPONENTES DE LA GESTIÓN
5. DESCRIPCIÓN
6. MARCO LEGAL
7. CALENDARIO DE LA GESTIÓN
8. PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO
9. CALENDARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL INTERINO
10. HORARIO DE LA GESTIÓN DEL FONDEO
11. LISTADO DE BOYAS
12. PERIODO DE FONDEO
13. RESERVAS DE PUNTOS DE FONDEO
14. TASAS
15. RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN
16. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
17. DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE GESTIÓN

#### **ANEJOS A LA MEMORIA**

- I. PUNTOS DE FONDEO
- II. REGLAMENTO DE USO Y GESTIÓN DEL ÁREA DE FONDEO
- III. REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RESERVAS
- IV. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA
- V. REGLAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE FONDEO
- VI. CÁLCULO DE LAS TASAS INICIALES
- VII. ANÁLISIS COMPETENCIAL
- VIII. INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA COMPETENCIA SANCIONADORA
- IX. INFORME POLICIAL RELATIVO A LA INSPECCIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO

## **Proyecto de gestión**

---

### **MEMORIA**

## ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN .....	1
2	ANTECEDENTES .....	1
2.1	ZONAS DE FONDEO EN EL MARCO DEL PROYECTO LIFE-POSIDONIA.....	2
2.2	ÁMBITO DE LA ZONA DE FONDEO REGULADO.....	3
3	OBJETO DEL PROYECTO DE GESTIÓN.....	3
3.1	GESTIÓN DEL CAMPO DE BOYAS.....	3
4	COMPONENTES DE LA GESTIÓN .....	4
5	DESCRIPCIÓN .....	5
6	MARCO LEGAL .....	6
6.1	NORMATIVA BÁSICA .....	6
6.2	COSTAS .....	6
6.3	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	7
6.4	EMBARCACIONES Y BALIZAMIENTO: .....	7
6.5	HÁBITATS Y ESPECIES:.....	7
6.6	PARQUE NATURAL .....	8
6.7	RESERVA MARINA.....	8
6.8	ZONAS DE BAÑO .....	8
7	CALENDARIO DE LA GESTIÓN .....	9
7.1	INTRODUCCIÓN.....	9
7.2	PREPARACIÓN DE LA TEMPORADA .....	9
7.3	TEMPORADA DE FONDEO.....	11
7.4	FIN DE LA TEMPORADA.....	12
8	PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO.....	13
9	CALENDARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL INTERINO.....	14
10	HORARIO DE LA GESTIÓN DEL FONDEO.....	14
11	LISTADO DE BOYAS .....	14
12	PERIODO DE FONDEO .....	18

13	RESERVAS DE PUNTOS DE FONDEO.....	19
14	TASAS .....	19
15	RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN.....	20
16	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS .....	20
16.1	MODIFICACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USOS Y GESTIÓN (PRUG).....	21
16.2	ACTUALIZACIÓN DE LAS CARTAS NÁUTICAS .....	23
16.3	ACUERDO ENTRE LA CC.AA. Y EL CONSELL INSULAR DE FORMENTERA PARA LA GESTIÓN Y VIGILANCIA DE LAS DIFERENTES ZONAS DE FONDEO REGULADO.....	23
16.4	COORDINACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS PRADERAS DE POSIDONIA Y SUS HÁBITATS ASOCIADOS .....	23
17	DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE GESTIÓN .....	24

## 1 INTRODUCCIÓN

El Fondeo regulado dentro del ámbito del Parque Natural de *Ses Salines* en la zona de *Illetes* de Formentera pretende evitar el fondeo indiscriminado e incontrolado. Para ello, el *Consell Insular de Formentera*, además de la documentación técnica para el diseño, dimensionamiento y estudio ambiental del sistema, redacta el presente documento como parte fundamental del proyecto. Se pretende así, dar una solución integral al fondeo en la zona.

## 2 ANTECEDENTES

El *Consell Insular de Formentera* ha decidido impulsar la regulación de los fondeos situados en la zona marítima, competencia de la Administración del Estado, de la zona noroeste de la Isla de Formentera, dentro del ámbito del Parque Natural de *Ses Salines d'Eivissa i Formentera*, siguiendo el trámite previsto en el art. 75 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas. Dicha decisión se toma tras la observación de los efectos negativos que supone, el fondeo indiscriminado de gran cantidad de embarcaciones recreativas, para el medio marino de la costa de la zona mencionada (área de estudio de aquí en adelante).

Con respecto a la utilización del dominio público marítimo-terrestre, la legislación española, a través de la propia Ley de Costas, establece una regulación eficaz de los diferentes usos, que incluye, tanto el uso común natural, libre y gratuito, como el uso especial, objeto de autorización, que abarca los casos de intensidad, peligrosidad, rentabilidad y las instalaciones desmontables y las ocupaciones con obras fijas. Esta instrumentación permite que la Administración proceda a regular los usos y conceder las autorizaciones pertinentes, para que interesados puedan colaborar con la misma y evitar el grave impacto que supone el fondeo indiscriminado.

El área de estudio, como se ha mencionado, se encuentra dentro del ámbito del Parque Natural de *Ses Salines de Eivissa i Formentera*, el cual fue declarado en el año 2001<sup>1</sup> y está compuesto por un área de 2.838 ha de las antiguas salinas de *Eivissa* y Formentera, como su propio nombre indica, e incluye casi en su totalidad las 13.617 ha de la Reserva Marina *dels Freus*<sup>2</sup>. A nivel natural posee una amplia representación de ecosistemas costeros y marinos, destacando las praderas de Posidonia.

Son estos últimos, a nivel ecosistémico, los que constituyen el núcleo central del argumento de la necesidad de regular el fondeo indiscriminado en el área de estudio, para asegurar su adecuada conservación, de la cual depende la calidad ambiental de la misma y, en consecuencia, revitalizar o, cuanto menos, afianzar su potencial turístico.

Existen también otros problemas como los derivados de la contaminación debida al vertido de aguas residuales y residuos sólidos desde las embarcaciones de recreo, y otros problemas importantes asociados tales como incumplimiento sistemático de legislación vigente y diversas deficiencias en cuanto a la seguridad de dichas embarcaciones y sus usuarios.

En particular, los argumentos de índole legal que justifican la regulación están basados en la vigencia actual de diversas figuras de protección. El área de estudio está situada en el ámbito del Parque Natural *Ses Salines de Eivissa i Formentera* y en el corazón de la Reserva Marina *des Freus*. Además, a nivel internacional, el área de estudio está comprendida dentro de una zona declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, debido fundamentalmente a la conservación de sus fondos formados por extensas zonas de pradera de Posidonia.

En el año 2009, el *Departament de Medi Ambient* del *Consell Insular de Formentera*, contrató la redacción de un anteproyecto de regulación de fondeos, donde se realizó una propuesta inicial de regulación de fondeos. A partir de este documento, se consultó a las diferentes instituciones y autoridades competentes en la materia para que informaran el mismo, de manera que se pudieran

---

<sup>1</sup> Ley 17/2001, de 19 de diciembre, pasando a ser competencia del *Govern de les Illes Balears*.

<sup>2</sup> Decreto 63/1999, de 28 de mayo, por el que se establece la reserva marina de los *Freus d'Eivissa i Formentera*

incluir las modificaciones oportunas en el proyecto definitivo, tanto en el proyecto ejecutivo, como en el proyecto de gestión.

## 2.1 ZONAS DE FONDEO EN EL MARCO DEL PROYECTO LIFE-POSIDONIA

El Govern de les Illes Balears, con financiación de la Unión Europea (UE) y a través de la *Conselleria de Medi Ambient*, ha impulsado un proyecto para la protección y conservación de las praderas de Posidonia oceánica. Con este objetivo, la *Conselleria de Medi Ambient*, en el marco del Proyecto Life-Naturaleza 2000/E/7303 (Protección de las Praderas de Posidonia en Lugares de Interés Comunitario), ha creado, en Lugares de Importancia Comunitaria (LICs) de *les Illes Balears*, zonas de fondeo regulado mediante la instalación de boyas de bajo impacto ecológico, con el objetivo de evitar que las embarcaciones, con sus sistemas de anclaje, perjudiquen (deteriorando o destruyendo) las praderas de Posidonia. Otra de las acciones recogidas y desarrolladas en el marco de este proyecto ha sido la elaboración de planes de gestión de cada uno de los LICs. En ellos, para evitar actuaciones perjudiciales para la Posidonia, se regulan normativamente las actividades que se pueden llevar a término en estas áreas.

La tabla 1 muestra el número de fondeos clasificados según su tipología correspondiente a máximos de eslora (hasta 8 metros, boyas de color naranja; hasta 15 metros, boyas de color blanco, hasta 25 metros, boyas de color amarillo; hasta 35 metros, boyas de color verde) que existen actualmente en distintas localizaciones de las Islas Baleares. Información adicional sobre cómo reservar y el sistema de vigilancia existente se puede consultar vía teléfono (902 422 425) y en la página web del proyecto: [www.balearslifeposidonia.eu](http://www.balearslifeposidonia.eu).

ISLA	LOCALIDAD	ESLORA	Nº FONDEOS	TOTAL FONDEOS
Mallorca	Pollença	< 8 m	5	50
		8-15 m	20	
		15-25 m	25	
	Porto Petro	< 8m	19	36
		8-15m	17	
	Cala Blava	< 8m	19	49
		8-15m	30	
	Sa Dragonera	< 8m	4	32
		8-15m	28	
Menorca	Cala Fornells	< 8m	46	74
		8-15m	20	
		15-25m	8	
	Illa d'en Colom-Tamarells	< 8m	23	37
		8-15m	14	
	Eivissa	Cala Ses Salines	< 8m	9
8-15m			30	
Formentera	Badia de s'Alga (Espalmador)	< 8m	5	51
		8-15m	46	
	Caló de s'Oli	< 8m	7	26
		8-15m	11	
		15-25m	8	
<b>TOTAL FONDEOS ISLAS BALEARES</b>				<b>394</b>

Tabla 1. Boyas activas de los sistemas de fondeo creados en el marco del proyecto Life-Naturaleza en las Islas Baleares





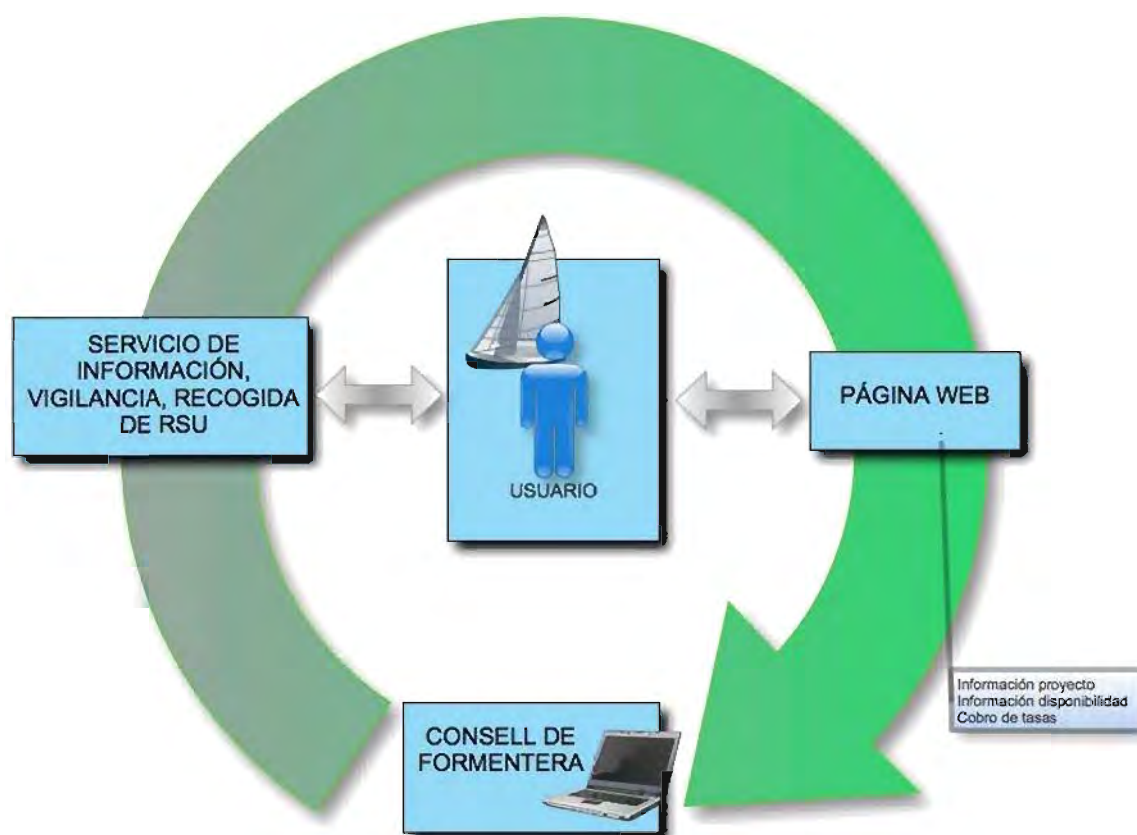
## 4 COMPONENTES DE LA GESTIÓN

El plan de gestión tiene como fin fundamental dar cumplimiento a los objetivos del proyecto, principalmente la protección de las praderas de posidonia y el servicio al usuario. Alrededor de estos objetivos adquieren sentido los servicios de vigilancia y el teléfono de asistencia personalizado.

El servicio de vigilancia garantiza el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Sirve también para prestar ciertos servicios al usuario, como la recogida de RSU, vigilancia de la seguridad de la navegación y de las embarcaciones. Contribuye también con el monitoraje ambiental, mediante la toma de muestras de aguas de baño.

El teléfono de asistencia personalizado cubre las necesidades de administración del proyecto, con la gestión de reservas, gestión de los ensayos del monitoraje, elaboración de informes de ocupación e incidencias, ayuda telefónica al usuario y al servicio de vigilancia, etc...

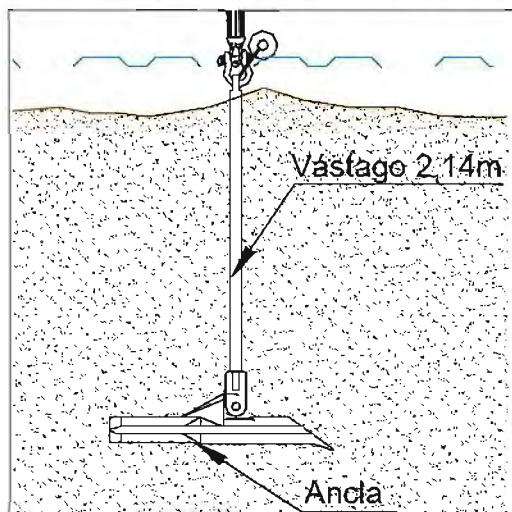
El usuario tiene como herramienta de reserva la página web del campo de fondeo, a través de la cual podrá conocer la disponibilidad, reservar un punto de fondeo y hacer el pago de las tasas correspondientes



## 5 DESCRIPCIÓN

Las instalaciones constan de un total de 172 puntos para fondear, mediante la instalación de unos anclajes ecológicos, denominados MANTA RAY, los cuales se hincan en el fondo arenoso y la disposición de los amarres correspondientes, señalizados convenientemente con boyas.

El sistema Manta Ray está compuesto por un ancla de acero galvanizado, un vástago y una tuerca de ojo giratoria. Queda completamente enterrada y tiene un bajo impacto ecológico.



Este sistema tiene las siguientes ventajas:

- Desde el punto de vista Medio Ambiental: se clava en el fondo marino con lo cual no existe impacto visual. No existe ningún peligro para las praderas de Posidonia oceánica.
- Estabilidad: no existe peligro de desplazamientos por corrientes.
- Desde el punto de vista económico: El proceso de instalación es rápido y limpio, con lo cual los costes se abaratan considerablemente. Con cargas de trabajo de hasta 9 Tn, probadas en el momento de su instalación para asegurar al instalador su correcta instalación.
- Mantenimiento: al no tener desplazamiento por el fondo marino, los anclajes sólo requieren una inspección anual. Como es una instalación estacional (de mayo a septiembre) se dejarán señalizados (con boyarines, y puntos marcados de GPS) de manera que sean fácilmente localizables al año siguiente.

Los anclajes se dividen en distintas franjas según las esloras de los barcos que amarren:

Zona	Número de fondeos				
	< 8 m	8 m – 15 m	15 m – 25 m	25 m – 35 m	35 m – 40 m
A1	52	27	17	4	-
A2	1	7	4	1	-
A3	6	7	-	-	-
A4	8	29	3	-	-
A5	-	-	-	4	2
<b>TOTALES</b>	<b>67</b>	<b>70</b>	<b>24</b>	<b>9</b>	<b>2</b>

Tabla 2. Tipología y número de fondeos

Como se ha señalado, el material para los trabajos se resume, básicamente, en anclajes, cabos y boyas. Cada punto de anclaje tiene una longitud de cabo específica, en función de la profundidad

donde va a ser colocado. Es por ello, que dichos cabos deben venir perfectamente preparados e identificados de fábrica para su instalación.

Se prevé la instalación de dos tipos diferentes de boyas, según sean para la señalización de puntos de fondeo para embarcaciones con esloras menores de 15 metros o mayores. En cualquier caso, cada boya irá perfectamente identificada con un número, según está indicado en los planos de proyecto.

## **6 MARCO LEGAL**

### **6.1 NORMATIVA BÁSICA**

**Acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria para la formulación de la propuesta de transferencias al Consejo Insular de Formentera (BOIB número 40, de 22 de marzo de 2008)**

**Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (BOIB número 32, de 1 de marzo de 2007) (BOE número 52, de 1 de marzo de 2007)**

**Ley 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (BOIB número 188, de 30 de diciembre de 2006) (BOE número 53, de 2 de marzo de 2007)**

**Ley 2/2001 de 7 de marzo de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de ordenación del territorio (BOIB número 32, de 15 de marzo de 2001) (BOE número 86, de 10 de abril de 2001)**

**Ley 8/2000 de 27 de octubre, de Consejos Insulares (BOIB número 134, de 2 de noviembre de 2000) (BOE número 279, de 21 de noviembre de 2000)**

**Ley 8/1993, de 1 de diciembre, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de régimen local (BOIB número 155, de 23 de diciembre de 1993) (BOE número 59, de 10 de marzo de 1994)**

**Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución (BOE número 308, de 24 de diciembre de 1992).**

**Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992).**

**Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (BOE número 96, de 22 de abril de 1986).**

**Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE número 80, de 3 de abril de 1985)**

**Real Decreto 356/1985, de 20 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del estado a la comunidad autónoma de las Islas Baleares en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar (BOE número 70, de 22 de marzo de 1985).**

**Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares (BOIB número 51, de 1 de marzo de 1983).**

**Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (BOE número 311, de 29 de diciembre de 1978)**

### **6.2 COSTAS**

**Sentencia 149/1991, de 4 de julio, del Pleno del Tribunal Constitucional, en los recursos de inconstitucionalidad 1689/1988, 1708/1988, 1711/1988, 1715/1988, 1717/1988, 1723/1988, 1728/1988, 1729/1988 y 1740/1988 (acumulados), interpuestos contra la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas (BOE número 180, de 29 de julio de 1991)**

**Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE número 297, de 12 de diciembre de 1989)**

**Ley 22/1988, de 28 de julio de 1988, de Costas (BOE número 181, de 29 de julio de 1988)**



### 6.3 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos** (BOE número 23, de 26 de enero de 2008)

**Ley 11/2006 de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears** (BOIB número 133, de 21 de septiembre de 2006)(BOE número 245, de 13 de octubre de 2006)

**Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente** (BOE número 102, de 29 de abril de 2006)

**Instrumento de ratificación del Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Espoo (Finlandia) el 25 de febrero de 1991** (BOE número 261, de 31 de octubre de 1997)

**Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental** (BOE número 239, de 5 de octubre de 1988)

### 6.4 EMBARCACIONES Y BALIZAMIENTO

**Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos** (BOE número 132, de 2 de junio de 2007)

**Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados** (BOE número 184, de 2 de agosto de 2003)

**Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas** (BOE número 61, de 12 de marzo de 2002)

**Decreto 72/1994, de 26 de mayo, por el que se regula la formulación, tramitación y aprobación de los Planes o Normas de Ordenación del Litoral** (BOIB número 76, de 23 de junio de 1994)

**Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante** (BOE número 283, de 25 de noviembre de 1992)

**Real Decreto 1835/1983, de 25 de mayo, por el que se adopta para el balizamiento de las costas el sistema de balizamiento marítimo de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM)** (BOE número 158, de 4 de julio de 1983)

### 6.5 HÁBITATS Y ESPECIES

**Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad** (BOE número 299, de 14 de diciembre de 2007)

**Decreto 29/2006, de 24 de marzo, por el cual se aprueba la ampliación de la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y se declaran más Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en el ámbito de las Illes Balears** (BOIB número 51 ext., de 6 de abril de 2006)

**Decreto 28/2006, de 24 de marzo, por el cual se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en el ámbito de las Illes Balears** (BOIB número 47 ext., de 1 de abril de 2006)

**Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 3 de marzo de 2006, por el cual se aprueba definitivamente, una vez sometido al trámite de audiencia y información pública, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 en el ámbito de las Illes Balears** (BOIB número 38, de 16 de marzo de 2006)

**Decreto 75/2005, de 8 de julio, por el cual se crea el Catálogo Balear de Especies amenazadas y de Especial Protección, las Áreas Biológicas Críticas y el Consejo Asesor de Fauna y Flora de las Illes Balears** (BOIB número 106, de 16 de julio de 2005)

**Ley 5/2005 de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO)** (BOIB número 85, de 4 de junio de 2005) (BOE número 155, de 30 de junio de 2005)

**Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE número 310, de 28 de diciembre de 1995)**

**Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Islas Baleares (BOIB número 31, de 9 de marzo de 2001) (BOE número 92, de 17 de abril de 1991)**

**Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (BOE número 82, de 5 de abril de 1990)**

**Instrumento de ratificación de 13 de mayo de 1986 del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979 (BOE número 235, de 1 de octubre de 1986)**

**Ley 1/1984, de 14 de marzo, de Ordenación y protección de áreas naturales de interés especial (BOCAIB número 7, de 9 de Mayo de 1984)**

**Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino (BOE 317, 30 diciembre de 2010)**

## **6.6 PARQUE NATURAL**

**Decreto 132/2005, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Rector de uso y Gestión del Parque Natural de Ses Salinas de Ibiza y Formentera (BOIB número 196, de 31 de diciembre de 2005)**

**Decreto 137/2002, de 15 de noviembre, por el que se regula la composición del Patronato del Parque Natural de Ses Salinas de Ibiza y Formentera (BOIB número 141, de 23 de noviembre de 2002)**

**Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2002 sobre la aprobación definitiva del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Ses Salinas de Eivissa y Formentera (BOIB número 80, de 4 de julio de 2002)**

**Ley 17/2001 de 19 de diciembre de 2001, de protección ambiental de Ses Salinas de Ibiza y Formentera (BOIB número 156, de 29 de diciembre de 2001) (BOE número 14, de 16 de enero de 2002)**

## **6.7 RESERVA MARINA**

**Instrumento de Ratificación del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo y anexos, adoptado en Barcelona el 10 de junio de 1995 y en Montecarlo el 24 de noviembre de 1996, respectivamente (BOE número 302, de 18 de diciembre de 1999)**

**Decreto 63/1999, de 28 de mayo, por el que se establece la reserva marina de los Freus de Eivissa y Formentera (BOIB número 74, de 8 de junio de 1999)**

## **6.8 ZONAS DE BAÑO**

**Decreto 2/2005, de 14 de enero, regulador de las medidas mínimas de seguridad y protección que han de cumplir las playas y zonas de baño de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB número 8, de 15 de enero de 2005)**

**Ordenanza municipal de uso y aprovechamiento de las playas y puntos de baño de Formentera (BOIB número 77, de 28 de mayo de 2009)**

## 7 CALENDARIO DE LA GESTIÓN

### 7.1 INTRODUCCIÓN

El calendario de la gestión podrá cambiarse en función de la experiencia que se vaya adquiriendo a lo largo de las diferentes temporadas.

Inicialmente, el calendario propuesto es:



Durante los meses de invierno se podrán dejar un nº de puntos de fondeo para garantizar que no se fondee sobre las praderas de posidonia.

### 7.2 PREPARACIÓN DE LA TEMPORADA

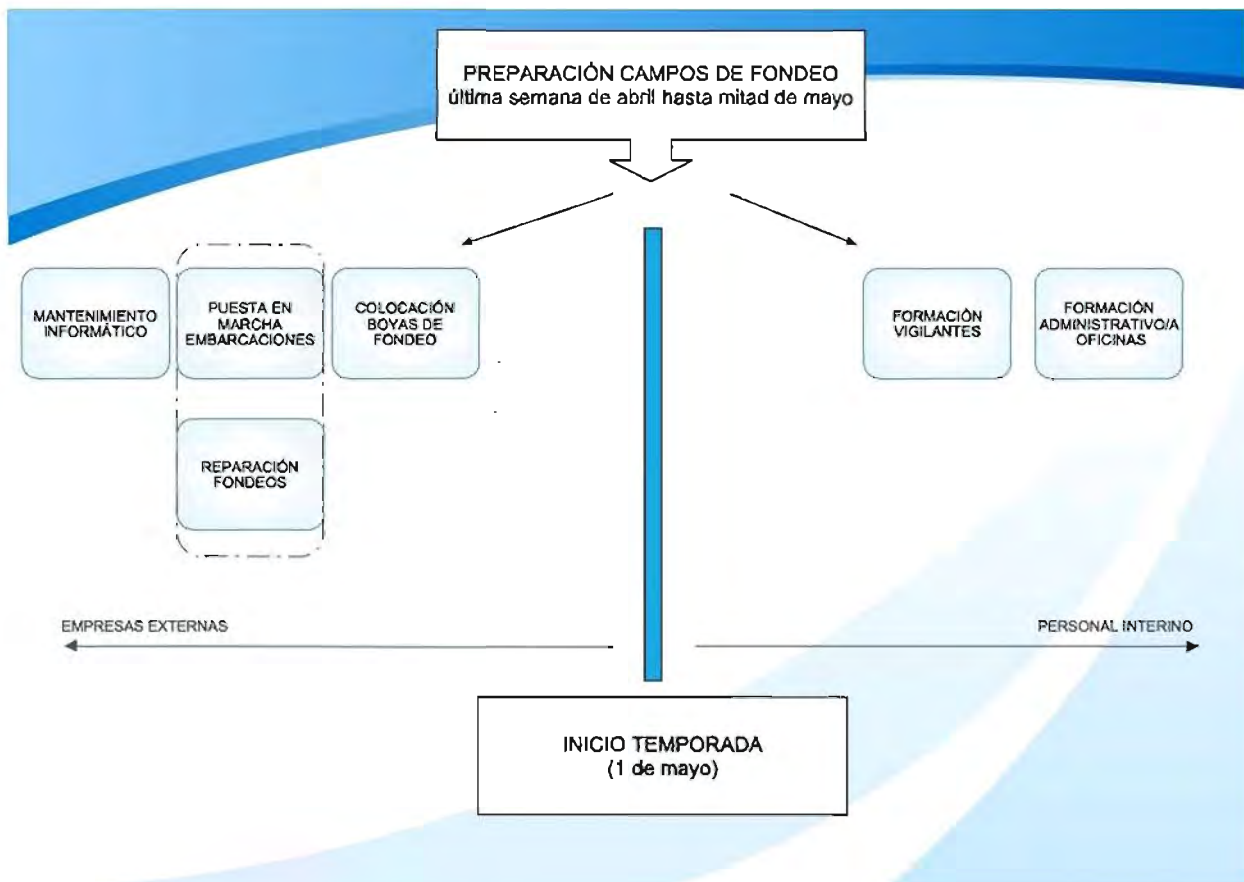
La preparación del campo de fondeo se inicia el 24 de abril, desarrollándose durante una semana, con los siguientes trabajos:

1. **Vigilancia:** inician contrato dos vigilantes en temporada baja, que pasará a cuatro unidades en el período intenso y punta. Serán vigilantes interinos que deberán formarse durante las dos semanas en el uso de los equipos electrónicos, de comunicación, familiarizarse con la embarcación y con el área de fondeo. Deberán también conocer los objetivos del proyecto, así como la manera de comunicarlos a los usuarios. Estos vigilantes no tendrán potestad sancionadora y se deberán complementar con un vigilante con rango de autoridad competente.
2. **Administración/teléfono de asistencia personalizado:** inician el contrato dos administrativos/as que invertirán las dos semanas iniciales en familiarizarse con la página web, equipos informáticos y formatos de informes económicos y de gestión que deberán emitir.
3. **Colocación de las boyas:** Una empresa especializada en trabajos subacuáticos invertirá una semana en la revisión de los aparejos de los fondeos. Debiéndose haber instalado en sus anclajes 20 boyas listas para el fondeo el día 1 de mayo. El resto de boyas deberán quedar totalmente colocadas el día 14 de mayo. Durante la instalación de las boyas será obligatoria la presencia de los SS.TT. de *Medi Ambient del Consell Insular de Formentera* para garantizar que la instalación respeta el entorno.
4. **Puesta en marcha de la embarcación de vigilancia:** Los vigilantes asistidos por una empresa de mecánica y electrónica náutica se encargarán de la puesta a punto de las embarcaciones, neumáticas semi-rígidas, que han de servirles para prestar el servicio de vigilancia. Igualmente, se pondrán a punto los equipos electrónicos, motor, aparejos como bicheros,

defensas, etc. En este punto se solicitará que el sistema de vigilancia se encuentre vinculado a servicios, como el 112, para emergencias que puedan producirse en la zona.

5. El servicio de vigilancia de las zonas de baño, gestionados directamente por el *Consell Insular de Formentera* incrementará su presencia en la zona, colaborando en momentos puntuales con el sistema de vigilancia de la instalación.
6. Página web: Un profesional informático pondrá a punto y comprobará el funcionamiento de la web, formas de pago electrónico, etc. Así mismo, formará en el manejo para el mantenimiento de la web al personal administrativo del centro de control.

Se adjunta un diagrama explicativo del proceso de inicio de la temporada:





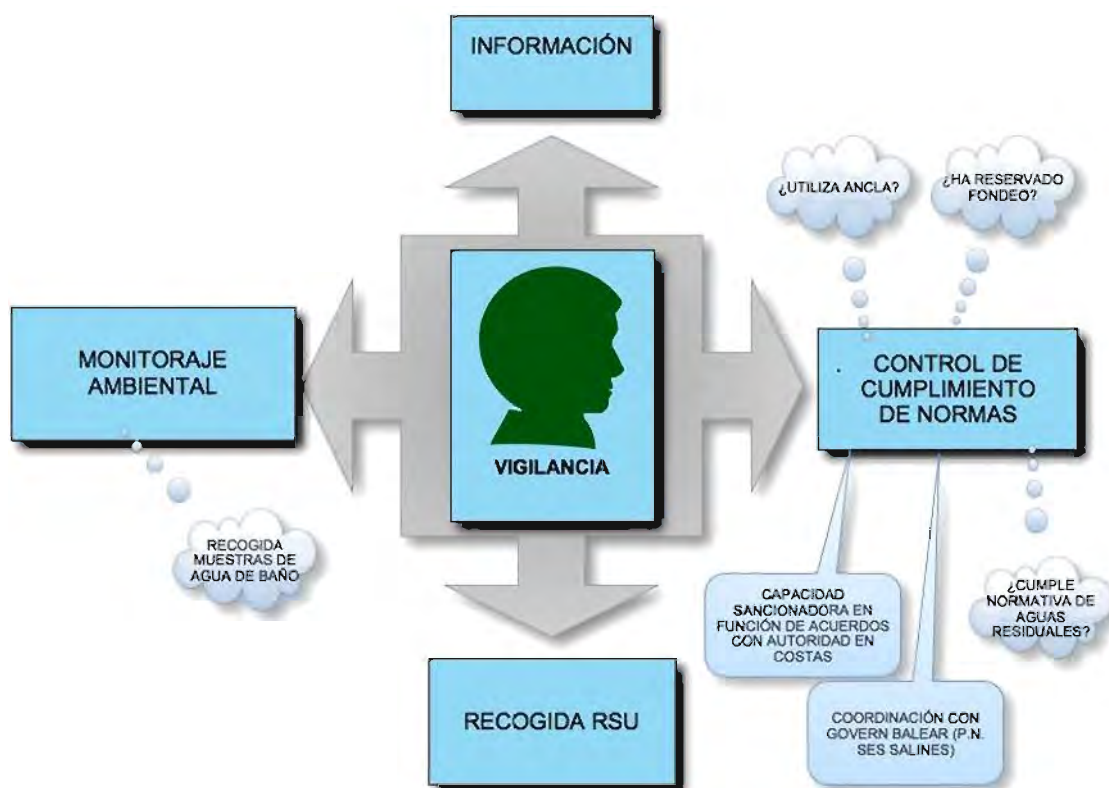
### 7.3 TEMPORADA DE FONDEO

Los usuarios pueden hacer uso del campo de fondeo a partir del 1 de mayo hasta el 14 de octubre. El día 1 de mayo deberán estar operativos 20 puntos de fondeo, los cuales irán incrementándose gradualmente hasta el 15 de mayo, fecha en el que deben estar instalados el 100% de los fondeos. En los meses invernales se dejarán un nº de puntos de fondeo que garanticen que no se fondee sobre posidonia oceánica.

Durante el funcionamiento del campo de boyas, cuatro empleados se ocuparán de atender las necesidades del campo de fondeo, de 10:00 a 20:00 h y de 10:00 a 22:00 h en período intenso y punta, los siete días de la semana. Los dos vigilantes, cuatro en temporada alta, y los dos administrativos/as establecerán turnos para que cada una de las dos responsabilidades estén siempre cubiertas.

Las labores de vigilancia y del servicio de asistencia personalizado se desarrollan en documentos anexos a esta memoria.

Se adjunta esquema explicativo de la labor de vigilancia de los campos de fondeo, por ser de especial importancia para el cumplimiento de los objetivos del proyecto:



El objeto de la vigilancia será:

- Cumplimiento de los objetivos de la regulación:**  
El servicio de vigilancia deberá asegurar que no se fondea en el área con medios diferentes a los dispuestos por la regulación. También se establecerá la vigilancia en el entorno de las áreas de fondeo, impidiendo el fondeo sobre praderas de posidonia o sus cercanías.
- Divulgación de los objetivos de la regulación y aumento de la concienciación medioambiental.**
- Seguimiento de la calidad medioambiental de las aguas de la zona.** Para ello, se recogerán muestras periódicas (mínimo una vez a la semana) y se someterán a análisis para comprobar la calidad objetiva de las aguas, así como la evolución a lo largo de los periodos de la temporada y a lo largo de los años. Con ello se pretende evaluar el cumplimiento de los objetivos del fondeo regulado y establecer pautas de mejora.

- d) Seguimiento de la calidad y extensión de las praderas de posidonia del entorno. Para ello se utilizará la estación de seguimiento de la pradera de posidonia *des Caló de s'Oli*, monitorizada por la Dirección General de Pesca del *Govern de les Illes Balears*, en la que principalmente se evaluará la salud de la planta, coberturas y dimensión de las haces.
- e) Para favorecer el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la zona, se prestará el servicio de recogidas de basuras (RSU) de las embarcaciones que pernocten, tal y como ya viene realizándose en los últimos años.

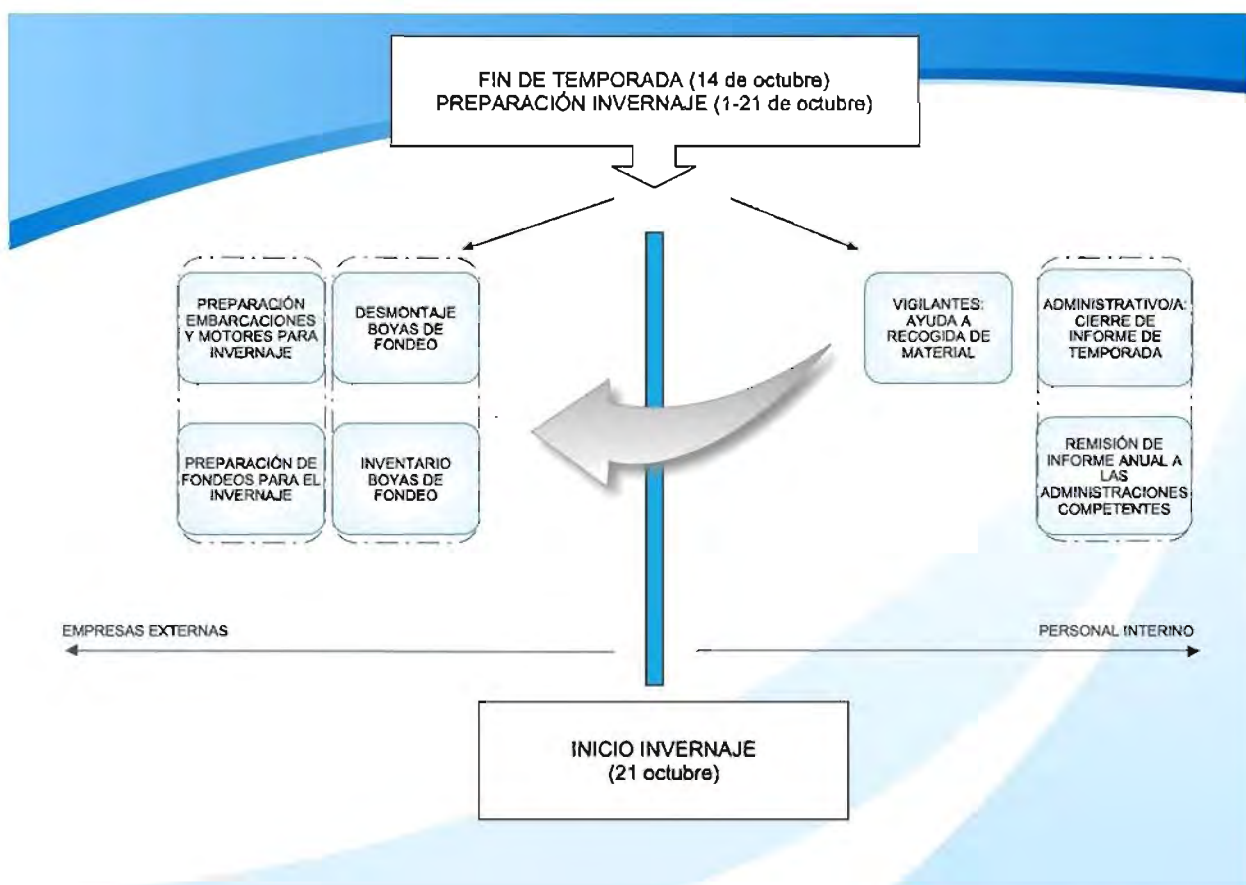
#### 7.4 FIN DE LA TEMPORADA

El día 1 de octubre comenzarán a desmontarse los fondeos, de manera que el día 14 de octubre sólo queden disponibles 20 fondeos. En este momento, se cierra al público el campo de boyas.

Los trabajos al final de la temporada se centran en la recogida de todo el material, prepararlo para el invernaje y su almacenamiento. Los trabajos de oficina se dirigen a la elaboración de informes recopilatorios de toda la temporada para que el *Consell Insular de Formentera* pueda analizarlos y sacar las conclusiones y acciones de mejora pertinentes para la temporada siguiente. A su vez los SS.TT. de Medio Ambiente elaborarán un informe final que remitirán en el plazo de 30 días a la finalización de la prestación del servicio durante el ejercicio.

Se recoge en un diagrama los trabajos a realizar en las tres primeras semanas de octubre.

Se redactará un informe memoria anual para la evaluación e incidencias del servicio y éste se remitirá a los organismos competentes.



## 8 PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO

Para la correcta gestión del servicio se deberán adscribir, como mínimo el siguiente personal.

1. Centralita y gestión de la web  
Estará atendida por dos personas con categoría profesional administrativa. Deberán poder comunicarse con soltura en catalán, castellano e inglés. Son recomendables, también, otros idiomas como el italiano, francés o alemán, por este orden. Deberán manejar con eficacia las aplicaciones de ofimática habituales y tener la capacidad de aprender el mantenimiento de la página web
2. Labores de vigilancia: La vigilancia será atendida por personas con cualificación profesional suficiente (Patrón de tráfico interior, patrón portuario o patrón de cabotaje, similares o superiores). Serán dos en temporada baja y cuatro en período intenso y punta. Los cuales se complementarán con los agentes de la autoridad.
3. Adicionalmente, se deberá contar con un equipo de dos buzos con cualificación profesional suficiente (Título de buzo profesional de mediana profundidad o 2ª restringida o superior) para las labores de colocación de las boyas, para labores de inspección a mitad de la temporada y para la retirada de todo el sistema al final de la temporada. Estos servicios pueden externalizarse dada la corta duración de cada actuación.
4. Servicio de control de calidad de las aguas: semanalmente, se cogerán muestras del agua en la zona del campo de las boyas para dar seguimiento de la evolución de la calidad de las aguas. Este servicio se podrá externalizar por la especialización y equipos requeridos, además de ser un servicio de escasa ocupación en la jornada laboral.
5. Técnico de medio ambiente grupo A, para el seguimiento exhaustivo del servicio, desde el punto de vista ambiental.
6. Seguimiento ambiental de las praderas de posidonia. Se contemplan las labores de un equipo de buzos que analicen y documenten la evolución de las praderas durante una semana cada temporada, así como el correspondiente trabajo de gabinete para la elaboración de informes.

Este equipo deberá estar dirigido y supervisado por personal técnico de la *Conselleria de Medi Ambient del Consell de Formentera*.

## 9 CALENDARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL INTERINO

El personal de vigilancia, técnico y administrativo iniciarán su trabajo con la preparación de la temporada, el 24 de abril. Hasta el inicio de la temporada, el 1 de mayo dedicarán su jornada a la formación, colaboración en la puesta en marcha de equipos y embarcación, a la colocación de boyas<sup>3</sup>, etc...

Al finalizar la temporada, el 14 de octubre, se dedicará una semana, hasta el 21 de octubre, a colaborar en la recogida de material, elaboración de informes de cierre, etc... Sin embargo, el desmontaje de las boyas comenzará el día 1 de octubre<sup>4</sup>.

CALENDARIO PERSONAL INTERINO																											
<b>ENERO</b>							<b>FEBRERO</b>							<b>MARZO</b>							<b>ABRIL</b>						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	29	29	30	31	29	30	31	29	30	31	29	30													
<b>MAYO</b>							<b>JUNIO</b>							<b>JULIO</b>							<b>AGOSTO</b>						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	29	30	29	30	31	29	30	31	29	30	31	29	30	31											
<b>SEPTIEMBRE</b>							<b>OCTUBRE</b>							<b>NOVIEMBRE</b>							<b>DICIEMBRE</b>						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	29	30	31	29	30	29	30	31	29	30	31	29	30	31												

En los meses de invierno el Consell Insular de Formentera determinará de su propia plantilla el personal que prestará el servicio y en qué condiciones, este punto se desarrollará en el reglamento.

## 10 HORARIO DE LA GESTIÓN DEL FONDEO

El horario de vigilancia del fondeo regulado y el del teléfono de asistencia personalizado será de 10:00 h a 20:00 h en temporada baja y de 10:00 h a 22:00 h para los periodos intenso y punta, los siete días de la semana.

El servicio de reservas estará activo las 24 h a través de la página web del servicio.

Las incidencias se podrán comunicar vía telefónica, por lo que existirá un servicio de emergencias las veinticuatro horas.

## 11 LISTADO DE BOYAS

Las boyas están numeradas porque la cabotería de cada una de ellas está ajustada a la profundidad de su ubicación y el color y tipo de boya identifican la eslora posible del usuario. Por ello, será importante mantener ordenado e identificado todo el material.

<sup>3</sup> La colocación de boyas, finalizará completamente el día 14 de mayo, debiendo estar instaladas 20 uds el día 1 de mayo.

<sup>4</sup> El día 14 de octubre deben quedar únicamente 20 puntos de fondeo, momento en el cual se cierra el campo de boyas y se procede al desmontaje de éstos últimos.



Nº Boya	Coordenada Y	Coordenada X	Profundidad	Longitud del cabo
1	4289161,299	363335,227	3,14	4,40
2	4289171,099	363291,078	4,39	6,15
3	4289204,275	363348,009	3,68	5,15
4	4289214,362	363304,251	4,79	6,71
5	4289243,624	363370,742	3,49	4,89
6	4289253,631	363326,487	4,57	6,40
7	4289255,417	363277,634	5,99	9,28
8	4289285,028	363388,586	3,21	4,49
9	4289295,154	363344,652	4,33	6,06
10	4289304,979	363296,289	5,81	9,01
11	4289263,594	363217,828	7,55	9,82
12	4289327,149	363240,665	7,25	9,43
13	4289314,860	363172,947	8,56	12,84
14	4289333,661	363091,856	10,13	12,66
15	4289253,206	362977,885	11,40	14,25
16	4289353,124	362994,058	11,64	14,55
17	4289391,425	363395,962	3,69	5,17
18	4289398,699	363440,391	2,76	3,86
19	4289426,623	363367,777	4,75	6,65
20	4289433,765	363412,277	3,69	5,17
21	4289439,359	363459,744	2,77	3,88
22	4289469,187	363383,660	4,87	6,82
23	4289474,705	363431,334	3,76	5,26
24	4289480,416	363478,742	2,74	3,84
25	4289509,939	363403,373	4,84	6,78
26	4289515,653	363450,490	3,71	5,19
27	4289521,603	363497,075	2,66	3,72
28	4289552,712	363422,265	4,94	6,92
29	4289559,427	363472,459	3,84	5,38
30	4289571,046	363518,949	3,00	4,20
31	4289593,631	363441,829	4,89	6,85
32	4289602,609	363486,399	3,86	5,40
33	4289614,040	363533,637	2,72	3,81
34	4289622,915	363402,634	6,12	9,49
35	4289636,520	363456,454	4,90	6,86
36	4289645,514	363500,596	3,81	5,33
37	4289658,608	363543,693	2,93	4,10
38	4289673,570	363415,434	6,23	9,66
39	4289681,254	363463,355	5,08	7,87
40	4289690,471	363507,438	4,11	5,75
41	4289703,514	363550,478	3,19	4,47
42	4289725,243	363423,723	6,44	9,98
43	4289728,401	363476,289	5,32	8,25
44	4289740,102	363524,003	4,31	6,03
45	4289774,990	363440,099	6,32	9,80
46	4289778,186	363492,588	5,19	8,04
47	4289782,710	363541,599	4,12	8,43

Nº Boya	Coordenada Y	Coordenada X	Profundidad	Longitud del cabo
48	4289438,896	363310,714	6,32	8,22
49	4289455,910	363244,656	7,93	10,31
50	4289478,556	363175,440	9,41	14,12
51	4289501,553	363337,355	6,29	8,18
52	4289517,676	363271,888	7,86	10,22
53	4289549,682	363206,476	9,28	13,92
54	4289566,880	363354,930	6,55	8,52
55	4289583,004	363288,697	8,08	12,12
56	4289633,977	363343,427	7,41	9,63
57	4289707,825	363365,810	7,53	9,79
58	4289688,458	363295,557	8,60	12,90
59	4289774,614	363380,103	7,70	10,01
60	4289772,474	363307,484	8,81	13,22
<b>61</b>	<b>4289526,508</b>	<b>363101,743</b>	<b>10,93</b>	<b>13,66</b>
<b>62</b>	<b>4289622,765</b>	<b>363125,768</b>	<b>10,63</b>	<b>13,29</b>
<b>63</b>	<b>4289635,879</b>	<b>363223,764</b>	<b>9,34</b>	<b>11,68</b>
<b>64</b>	<b>4289741,843</b>	<b>363224,799</b>	<b>9,79</b>	<b>12,24</b>
<b>65</b>	<b>4289721,093</b>	<b>363128,702</b>	<b>10,87</b>	<b>13,59</b>
<b>66</b>	<b>4289549,413</b>	<b>362990,771</b>	<b>12,07</b>	<b>15,09</b>
<b>67</b>	<b>4289674,533</b>	<b>363024,215</b>	<b>11,70</b>	<b>14,63</b>
<b>68</b>	<b>4289894,339</b>	<b>363509,102</b>	<b>5,44</b>	<b>8,43</b>
<b>69</b>	<b>4289941,927</b>	<b>363531,363</b>	<b>5,25</b>	<b>8,14</b>
<b>70</b>	<b>4289994,212</b>	<b>363536,487</b>	<b>5,57</b>	<b>8,63</b>
<b>71</b>	<b>4290044,354</b>	<b>363556,352</b>	<b>5,19</b>	<b>8,04</b>
<b>72</b>	<b>4290097,256</b>	<b>363555,960</b>	<b>5,04</b>	<b>7,81</b>
<b>73</b>	<b>4290098,853</b>	<b>363502,848</b>	<b>6,63</b>	<b>10,28</b>
<b>74</b>	<b>4290143,340</b>	<b>363570,812</b>	<b>4,30</b>	<b>6,02</b>
<b>75</b>	<b>4290188,353</b>	<b>363574,334</b>	<b>4,64</b>	<b>6,50</b>
<b>76</b>	<b>4290233,273</b>	<b>363580,029</b>	<b>4,35</b>	<b>6,09</b>
<b>77</b>	<b>4290229,102</b>	<b>363529,809</b>	<b>7,59</b>	<b>12,90</b>
<b>78</b>	<b>4290229,679</b>	<b>363478,301</b>	<b>7,65</b>	<b>13,01</b>
79	4289911,623	363451,152	6,82	8,87
80	4289894,764	363383,437	8,12	12,18
81	4289973,282	363480,102	6,60	8,58
82	4289960,510	363400,838	8,09	12,14
83	4290039,527	363496,131	6,53	8,49
84	4290021,276	363430,578	7,71	10,02
85	4290088,222	363443,847	7,64	9,93
86	4290158,292	363495,378	8,29	12,44
87	4290153,743	363427,331	8,29	12,44
88	4290220,525	363418,901	8,76	13,14
89	4290190,378	363352,789	9,90	14,85
<b>90</b>	<b>4289910,507</b>	<b>363302,693</b>	<b>9,54</b>	<b>11,93</b>
<b>91</b>	<b>4289902,111</b>	<b>363203,049</b>	<b>10,89</b>	<b>13,61</b>
<b>92</b>	<b>4289888,475</b>	<b>363104,528</b>	<b>11,84</b>	<b>14,80</b>
<b>93</b>	<b>4290008,048</b>	<b>363332,056</b>	<b>9,44</b>	<b>11,80</b>
<b>94</b>	<b>4289995,609</b>	<b>363233,544</b>	<b>10,95</b>	<b>13,69</b>
<b>95</b>	<b>4290102,682</b>	<b>363362,204</b>	<b>9,26</b>	<b>11,58</b>
<b>96</b>	<b>4290088,804</b>	<b>363264,031</b>	<b>10,87</b>	<b>13,59</b>
<b>97</b>	<b>4290068,846</b>	<b>363165,642</b>	<b>11,78</b>	<b>14,73</b>
<b>98</b>	<b>4290187,183</b>	<b>363265,339</b>	<b>11,08</b>	<b>13,85</b>
<b>99</b>	<b>4289998,343</b>	<b>363073,054</b>	<b>12,31</b>	<b>15,39</b>
<b>100</b>	<b>4290184,593</b>	<b>363152,031</b>	<b>11,96</b>	<b>14,95</b>



Nº Boya	Coordenada Y	Coordenada X	Profundidad	Longitud del cabo
<b>101</b>	<b>4290350,249</b>	<b>363579,864</b>	<b>4,83</b>	<b>6,76</b>
102	4290332,485	363524,876	7,37	9,58
103	4290338,528	363450,413	8,93	13,40
104	4290398,467	363548,506	7,81	10,15
105	4290411,104	363476,514	9,00	13,50
106	4290471,178	363538,886	8,24	12,36
107	4290483,479	363450,020	10,00	15,00
108	4290549,256	363490,956	9,75	14,63
<b>109</b>	<b>4290349,684</b>	<b>363363,237</b>	<b>10,70</b>	<b>13,38</b>
<b>110</b>	<b>4290448,212</b>	<b>363369,070</b>	<b>11,16</b>	<b>13,95</b>
<b>111</b>	<b>4290579,698</b>	<b>363404,126</b>	<b>11,50</b>	<b>14,38</b>
<b>112</b>	<b>4290533,039</b>	<b>363316,637</b>	<b>12,17</b>	<b>15,21</b>
<b>113</b>	<b>4290405,096</b>	<b>363264,139</b>	<b>12,08</b>	<b>15,10</b>
<b>114</b>	<b>4290846,883</b>	<b>363720,927</b>	<b>3,89</b>	<b>5,45</b>
<b>115</b>	<b>4290883,486</b>	<b>363748,179</b>	<b>4,01</b>	<b>5,61</b>
<b>116</b>	<b>4290923,778</b>	<b>363771,060</b>	<b>3,88</b>	<b>5,43</b>
<b>117</b>	<b>4290977,441</b>	<b>363805,690</b>	<b>3,52</b>	<b>4,93</b>
<b>118</b>	<b>4290968,116</b>	<b>363761,528</b>	<b>4,50</b>	<b>6,30</b>
<b>119</b>	<b>4290947,487</b>	<b>363712,544</b>	<b>5,39</b>	<b>8,35</b>
120	4290892,828	363684,052	5,31	6,90
121	4290938,537	363628,689	6,60	8,58
122	4290991,563	363670,268	6,21	8,07
123	4291016,865	363732,902	5,48	7,12
124	4290971,208	363569,850	7,79	10,13
125	4291024,818	363611,442	7,18	9,33
126	4291085,804	363641,147	6,92	9,00
<b>127</b>	<b>4291152,599</b>	<b>363849,140</b>	<b>3,56</b>	<b>4,98</b>
<b>128</b>	<b>4291155,432</b>	<b>363803,702</b>	<b>4,91</b>	<b>6,87</b>
<b>129</b>	<b>4291197,081</b>	<b>363853,639</b>	<b>3,82</b>	<b>5,35</b>
<b>130</b>	<b>4291199,770</b>	<b>363808,820</b>	<b>5,10</b>	<b>7,91</b>
<b>131</b>	<b>4291239,636</b>	<b>363833,962</b>	<b>4,57</b>	<b>6,40</b>
<b>132</b>	<b>4291282,320</b>	<b>363850,321</b>	<b>4,24</b>	<b>5,94</b>
<b>133</b>	<b>4291328,153</b>	<b>363845,471</b>	<b>4,72</b>	<b>6,61</b>
<b>134</b>	<b>4291401,015</b>	<b>363834,697</b>	<b>5,54</b>	<b>8,59</b>
135	4291174,179	363750,508	6,49	8,44
136	4291209,059	363692,118	7,74	10,06
137	4291240,094	363768,433	6,53	8,49
138	4291279,545	363676,493	8,19	12,29
139	4291301,601	363795,463	6,33	8,23
140	4291328,750	363729,495	7,74	10,06
141	4291369,750	363783,500	6,95	9,04
142	4291448,203	363797,411	6,81	8,85
143	4291419,388	363730,531	8,21	12,32
144	4291513,381	363815,125	6,29	8,18
145	4291496,911	363741,694	8,23	12,35
146	4291580,389	363807,981	6,51	8,46
147	4291573,859	363735,568	8,29	12,44
148	4291648,096	363802,010	6,77	8,80
<b>149</b>	<b>4291660,314</b>	<b>363719,491</b>	<b>8,59</b>	<b>10,74</b>
150	4291733,573	363775,177	7,28	9,46
151	4291746,786	363703,906	8,81	13,22
152	4291801,809	363771,125	7,07	9,19
153	4291824,165	363700,539	8,72	13,08

Nº Boya	Coordenada Y	Coordenada X	Profundidad	Longitud del cabo
154	4291870,634	363776,635	6,61	8,59
155	4291900,690	363710,943	8,50	12,75
156	4291938,352	363772,958	6,64	8,63
<b>157</b>	<b>4291992,245</b>	<b>363710,054</b>	<b>8,41</b>	<b>10,51</b>
158	4292057,636	363760,899	6,64	8,63
159	4292125,048	363754,199	6,80	8,84
160	4292147,137	363690,314	8,15	12,23
161	4292223,608	363722,006	6,74	8,76
<b>162</b>	<b>4292197,828</b>	<b>363624,795</b>	<b>8,78</b>	<b>10,98</b>
163	4292290,074	363734,206	5,33	6,93
164	4292267,635	363669,588	7,62	9,91
165	4292356,743	363719,233	5,07	6,59
166	4292333,318	363655,935	7,41	9,63
<b>167</b>	<b>4291422,967</b>	<b>363460,202</b>	<b>10,97</b>	<b>13,71</b>
<b>168</b>	<b>4291490,609</b>	<b>363341,572</b>	<b>13,09</b>	<b>16,36</b>
<b>169</b>	<b>4291632,443</b>	<b>363316,115</b>	<b>13,11</b>	<b>16,39</b>
<b>170</b>	<b>4291825,053</b>	<b>363378,996</b>	<b>11,86</b>	<b>14,83</b>
<b>171</b>	<b>4291765,835</b>	<b>363256,106</b>	<b>13,64</b>	<b>17,05</b>
<b>172</b>	<b>4291917,191</b>	<b>363280,303</b>	<b>13,39</b>	<b>16,74</b>

Tabla 3. Listado de boyas

El código de colores indica la eslora para la que se ha preparado el fondeo:

ESLORA	COLOR BOYA
L ≤ 8 m	Naranja
8 m < L ≤ 15 m	Blanco
15 m < L ≤ 25 m	Amarillo
25 m < L ≤ 35 m	Verde
35 m < L ≤ 40 m	Roja

Tabla 4. Color de las boyas según eslora

Las coordenadas del listado de puntos de fondeo son coordenadas UTM del huso 31 ETRS89.

## 12 PERIODO DE FONDEO

Para el establecimiento del periodo de fondeo se tendrán en consideración los parámetros fijados en el proyecto constructivo, siendo el periodo total de fondeo regulado del 1 de mayo al 14 de octubre. Este periodo general se divide a su vez en sub-periodos, teniendo en cuenta las diferencias de la demanda a lo largo del periodo y los condicionantes de cálculo, especialmente referidas a los radios de bomeo, quedando:

- a) Periodos valle:
  - I. del 1 de mayo al 15 de junio
  - II. del 15 de septiembre al 14 de octubre
- b) Periodos intensos:
  - I. del 16 de junio al 30 de junio
  - II. del 1 de septiembre al 14 de septiembre
- c) Periodo punta:
  - I. del 1 de julio al 31 de agosto

Los meses de invierno se dejará un nº determinado de puntos de fondeo con la finalidad de evitar que se fondee sobre posidonia oceánica.



## 13 RESERVAS DE PUNTOS DE FONDEO

Para el uso de los fondeos no tendrá preferencias ninguna embarcación o institución, atendiéndose la asignación de amarres en función del orden de llegada de la solicitud.

Los usuarios deberán respetar los principios rectores de la gestión y la normativa de uso, atendiendo las instrucciones del personal adscrito al servicio de gestión y vigilancia de los campos de boyas de fondeo. No se aceptará el acceso de embarcaciones o usuarios que hayan podido generar conflictos graves respecto a las normas de uso con anterioridad, salvo en aquellos casos justificados por situaciones de emergencia.

Los fondeos se podrán reservar a través del servicio web on line<sup>5</sup>, con las siguientes limitaciones:

- Podrán reservarse los fondeos con un mes de antelación
- Se podrán reservar como máximo cinco días seguidos para los periodos valle, tres días para los periodos intensos y dos días para el periodo punta.
- Entre reservas para una misma embarcación deberán transcurrir dos días, independientemente del periodo valle, intenso o punta. Asimismo, en el caso que haya disponibilidad de puntos de fondeo para su eslora se podrá mantener la embarcación en el campo de boyas.
- Se podrá cancelar una reserva realizada con quince días de antelación a la fecha reservada. En los periodos valle e intenso se devolverá el 100% del coste, mientras que en periodo punta no se realizará la devolución de la tasa.

En ningún caso aún quedando disponibilidad, se podrá fondear sin reserva previa, como norma general se realizará vía web, solo vía telefónica cuando la primera vía presente alguna deficiencia o dificultad que impida su uso.

En caso que alguien se presente en el campo de boyas sin reserva y haya disponibilidad, se pondrá a disposición un terminal con acceso a internet para realizar el trámite in situ.

También se aceptarán las solicitudes que lleguen por otros medios con la suficiente antelación, como por vía telefónica, fax, etc.

## 14 TASAS

El principio rector de la gestión es que no existan rentabilidades económicas en la gestión. Sin embargo, los costes de construcción, mantenimiento, vigilancia y gestión se repercutirán a los usuarios de los fondeos a través de una tasa que variará en función del periodo y de la eslora de la embarcación.

En el anejo VI del presente documento se desarrolla un estudio económico de los costes del proyecto y un estudio de tasas en función de la demanda previsible, a modo de resumen, y para la primera temporada de uso del campo de fondeo, se establecen unas cuotas de:

TASAS	VALLE	INTENSO	PUNTA
<8	5 €	10 €	15 €
8-15 m	12 €	18 €	24 €
15-25 m	31 €	47 €	62 €
25-35 m	77 €	116 €	154 €
35-40 m	154 €	231 €	307 €

Tabla 5. Tasas (base imponible)

Estas cuotas deberán revisarse para incluir el coste derivado del pago del canon a la Dirección General de Costas. Asimismo, se incrementarán anualmente según el IPC interanual publicado

<sup>5</sup> También podrá hacerse telefónicamente cuando vía internet no se pueda prestar el servicio.

por el Instituto Nacional de Estadística. También podrán modificarse en función de los resultados de las sucesivas temporadas, buscando cubrir los costes reales en los que incurre el proyecto.

## 15 RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Para alcanzar los objetivos del proyecto en general y del servicio de vigilancia en particular es conveniente dotar al personal responsable de la gestión del campo de fondeo de la capacidad de denuncia y sanción a aquellos usuarios que incumplan la normativa.

La capacidad sancionadora se debe alcanzar por delegación de las administraciones con competencias.

En el anejo VII de este documento se hace un análisis normativo sobre las competencias del *Consell Insular de Formentera de Formentera* en el ámbito de la actuación y de las otras Administraciones implicadas.

Por otro lado, del informe jurídico presentado en el anejo VIII, concluye:

“De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, al *Consell Insular de Formentera* le corresponde la función ejecutiva, incluida la potestad reglamentaria y la inspección, sobre las materias que sean de competencia exclusiva de la CCAA, como es el caso que nos ocupa en el que la CCAA posee la competencia exclusiva en pesca y actividades recreativas en aguas interiores y espacios naturales protegidos.

La función ejecutiva no sólo conlleva el desarrollo reglamentario, sino también en las diferentes facetas que conllevan la administración, la inspección y la potestad sancionadora.

Esto significa que el *Consell Insular de Formentera* no sólo tiene competencia para establecer un régimen sancionador específico en materia de fondeos, sino que también tiene capacidad para inspeccionar e imponer sanciones.”

## 16 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La finalidad última del proyecto de regulación es la preservación de las praderas de posidonia, seriamente afectadas por la actividad humana. El campo de boyas que contempla el presente proyecto requiere obtener la concesión de la línea de agua donde se instalarán los fondeos, en base a todos los argumentos que quedan detallados a lo largo de los diferentes documentos que componen el proyecto.

En el presente apartado se detallan una serie de medidas complementarias, que sin ser objeto del proyecto, son de vital importancia para garantizar la viabilidad y facilitar el funcionamiento diario del campo de boyas.

Estas medidas, en la mayoría de los casos no son competencia del promotor del proyecto, el *Consell Insular de Formentera*, por lo que el presente apartado debe servir para solicitar, simultáneamente a la concesión de la línea de agua sobre la que realizar la regulación del fondeo, las medidas que a continuación se detallaran, por los diferentes entes competentes en cada una de las materias.



### 16.1 MODIFICACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USOS Y GESTIÓN (PRUG)

El PRUG, en su artículo 117, cataloga las zonas de fondeo en tres:

a) Zona de fondeo prohibido

De acuerdo al artículo 30.3 del PORN, en las áreas marinas de protección estricta queda prohibido el fondeo de embarcaciones.

Igualmente, en atención a la singularidad e importancia de los fondos marinos de las diferentes zonas del Parque natural y a grado de vulnerabilidad frente a estas prácticas, se prohíbe también el fondeo de embarcaciones en:

- El sector marino del *Calo de s'Oli* en Formentera
- En el sector más meridional de *Cala de Sa Torreta*, en el ámbito de la isla de Espalmador.

b) Zonas de fondeo regulado

En las áreas donde se produce una mayor presión por parte de las embarcaciones sobre fondos vulnerables se establecen sistemas de boyas fijas y de bajo impacto ambiental, en concreto, en la *Bahía de s'Alga* en la isla de Espalmador y la parte sur más interna del *Calo de s'Oli* en Formentera y en la playa de *Ses Salines d'Eivissa*.

En las zonas de fondeo regulado los patrones deben amarrar las embarcaciones a las boyas habilitadas para esta finalidad.

c) Las zonas de fondeo libre condicionado

El resto de las áreas que no están clasificadas como zonas de fondeo prohibido o regulado y en las que el ancla o equivalente solo se puede fijar sobre fondos arenosos y nunca sobre formaciones de posidonia oceánica, siendo responsable de esta circunstancia el patrón de la embarcación.

Se establecerán los sistemas de señalización que resulten necesarios para garantizar la funcionalidad de estas áreas.

Esta última zonificación implica grandes dificultades para llevar a cabo su cumplimiento. El gran número de embarcaciones que frecuenta la zona objeto del presente proyecto, así como la indeterminación de las zonas ocupadas por posidonia u otros tipos de fondos no arenosos, dificultan notablemente la función inspectora y requieren de una gran inversión para poder realizarla de la forma adecuada.

En este sentido sirva de ejemplo las inspecciones realizadas conjuntamente por el Grupos Especial de Actividades Subacuáticas (GEAS) de la Guardia Civil y los técnicos de Medio Ambiente del *Consell Insular del Formentera*<sup>6</sup>. Durante un periodo de 4h únicamente fue posible realizar inspección a 7-8 embarcaciones puesto que el procedimiento, para realizarlo de forma rigurosa, requiere de patrón, buzo y al menos un tercer acompañante.

En el escenario actual, en el que en periodo de máxima ocupación se han llegado a contabilizar cerca de 1.000 embarcaciones (entre fondeadas y en tránsito) en la franja de agua de comprende desde Espalmador hasta el *Caño de s'Oli*, resulta evidentemente muy complejo garantizar el cumplimiento de la normativa por lo que respecta a la protección de la posidonia oceánica.

Por lo tanto el PRUG, como herramienta de gestión del Parque Natural, debería incluir medidas que facilitarían la vigilancia e inspección de al menos la franja de poniente de la playa de *Illetes*.

Por otro lado el número de fondeos definidos como aptos según la capacidad de carga ambiental (ver apartado) debería ser el número máximo de embarcaciones que la zona es capaz de dar cabida sin ver afectada sus hábitats y ecosistemas marinos, y por lo tanto no tendría sentido dar la posibilidad legal a que puedan fondear un número mayor de embarcaciones.

A modo de ejemplo de funcionamiento de la instalación, en el caso que se mantengan las tres zonas de fondeo, podrían darse situaciones que harían perder la razón de ser del proyecto, como por ejemplo, una embarcación reserva una boya haciendo efectivo el pago de una tasa y a escasos metros otra, puede encontrar un claro de arena (la cobertura de posidonia varía año a año) de manera que dicha embarcación podría fondear gratuitamente. Este caso provocaría un gran malestar entre los usuarios.

Por la argumentación indicada, resulta necesario establecer medidas que faciliten la vigilancia y eviten situaciones de conflicto.

## **MEDIDA 1**

**Eliminar, en la franja de poniente de *Illetes*, las zonas de fondeo libre condicionado, dejando únicamente las zonas de fondeo prohibido y regulado.**

Esta modificación puntual está contemplada en el artículo 3 del PRUG:

*"Article 3.- Revisió i modificació puntual del Pla.*

*La conselleria de Medi Ambient, per tal d'assolir una millor gestió del Parc i corregir possibles variables, podrà procedir a la revisió del Pla Rector d'Ús i Gestió, sense esgotar el període de sis anys.*

*Igualment podrà procedir-se a la modificació puntual d'aquest Pla en els supòsits justificats en l'assoliment d'una millor gestió del Parc.*

*En supòsits d'urgent necessitat, apreciada per la persona titular de la conselleria de Medi Ambient, i en ordre a millorar la gestió i preservació dels valors propis del Parc, el Govern de les Illes Balears, a través de la Conselleria de Medi Ambient, podrà dur a terme les accions necessàries i adients a aquest efecte, amb caràcter urgent, sense perjudici de l'immediat inici dels procediments de revisió o modificació puntual del Pla quan esdevingui necessari"*

## **MEDIDA 2**

Las zonas de fondeo regulado deben garantizar la seguridad de los usuarios.

Los actuales sistemas Manta Ray, funcionan con total seguridad para las condiciones de diseño adoptadas para embarcaciones de hasta 40 m de eslora, por lo tanto:

**En las zonas de fondeo regulado las embarcaciones no podrán superar los 40 m de eslora.**

Las embarcaciones que tengan una eslora superior a 40 m, deberán derivarse a otros puntos de fondeo libre condicionado existentes en la isla (ver plano 7 del proyecto técnico)

---

<sup>6</sup> Se presenta copia del informe en el anejo IX del presente proyecto de gestión.

### **MEDIDA 3**

El PRUG no establece un régimen sancionador propio. Según lo previsto en el informe jurídico presentado en el anejo VIII, se adopta el establecido en la Ley 42/2007, de patrimonio natural y biodiversidad, de tal manera que:

**El PRUG debería contemplar el régimen sancionador en materia ambiental dispuesto en la citada ley.**

#### **16.2 ACTUALIZACIÓN DE LAS CARTAS NÁUTICAS**

Las cartas náuticas son las principales herramientas que disponen todas las embarcaciones para obtener información de los lugares que visitan. En el caso de Formentera no se ha realizado la inclusión de los condicionantes establecidos por el PRUG en relación a la zonificación de los fondeos, en las cartas náuticas del Instituto Hidrográfico de la Marina.

Dado que el ente gestor del Parque Natural, *Espais de Natura Balear*, depende del *Govern de les Illes Balears*, corresponde a éste solicitar la **actualización de las cartas 479A y 479 a dicho Instituto, haciendo especial hincapié en la delimitación de las zonas de fondeo.**

De esta forma, las embarcaciones conocerán la normativa de la zona y conocerán las zonas en las que está permitido el fondeo y sus condicionantes.

#### **16.3 ACUERDO ENTRE LA CC.AA. Y EL CONSELL INSULAR DE FORMENTERA PARA LA GESTIÓN Y VIGILANCIA DE LAS DIFERENTES ZONAS DE FONDEO REGULADO**

Como se desprende el informe jurídico elaborado por la letrada de la UICNMed, Aurora Gómez Cardosa, la vigilancia de las zonas LIC y ZEPA corresponde a las comunidades autónomas.

Para la correcta viabilidad del proyecto de regulación, se requiere reflexionar sobre como afectarán las zonas de fondeo regulado ubicadas en *Es Caló de s'Oli*, con 26 puntos de fondeo y la ubicada en la isla de Espalmador, con 51 puntos de fondeo adicionales.

Existen diferencias entre la propuesta del *Consell Insular de Formentera* y la gestión llevada a cabo por el *Govern de les Illes Balears*.

Desde el punto de vista de la gestión, implica duplicar medios materiales y humanos, restando eficiencia y malgastando recursos que podrían ahorrarse y/o destinarse a otros usos.

Desde el punto de vista del usuario, la información y la posibilidad de reserva deberían estar centralizadas mediante un único interlocutor y canal para los diferentes campos de boyas dispuestos.

Por otro lado, la vigilancia, el mantenimiento y la gestión se realizarían bajo unos criterios comunes, no haciendo percibiéndose por los usuarios el fondeo en uno u otro campo de boyas.

En definitiva la medida contemplaría la puesta en marcha de las tres instalaciones que pasarían a formar un único campo de boyas, integrado por los 26 fondeos existentes en el *Raco de s'Oli*, los 172 puntos de fondeo propuestos en el presente proyecto y los 51 fondeos existentes en la Bahía de Espalmador, dando como resultado un total de 249 puntos de fondeo.

#### **16.4 COORDINACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS PRADERAS DE POSIDONIA Y SUS HÁBITATS ASOCIADOS**

En la actualidad, son muchas las instituciones vinculadas a la protección, conservación y divulgación del medio litoral, que realizan sus acciones en el litoral de la isla de Formentera.

Estas instituciones configuran un *knowhow* del fondo marino de Formentera muy amplio y desde diferentes ópticas, que a su vez se encuentran dispersos y difusos.

El objetivo principal del proyecto es la protección de las praderas de posidonia, para ello será necesario monitorear la situación y evolución de las praderas de posidonia en el ámbito del Parque Natural y promover un plan de gestión que afecte a la conservación de los fondos marinos.

Con este fin, parece lógico promover que estas iniciativas aisladas se coordinen y se destine una parte de las tasas a la realización de los trabajos necesarios para monitorear las praderas de posidonia.

Algunas de las entidades que colaboran a este fin son:

- Oceana
- Fundación Mar
- GEN GOB
- IMEDEA, etc.

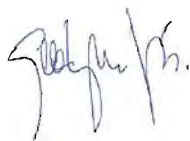
## 17 DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE GESTIÓN

Los documentos que forman parte del proyecto de gestión del área de fondeo regulado son:

### MEMORIA Y ANEJOS

- ANEJO I. PUNTOS DE FONDEO
- ANEJO II. REGLAMENTO DE USO Y GESTIÓN DEL ÁREA DE FONDEO
- ANEJO III. REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RESERVAS
- ANEJO IV. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA
- ANEJO V. REGLAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE FONDEO
- ANEJO VI. CÁLCULO DE TASAS INICIALES
- ANEJO VII. ANÁLISIS COMPETENCIAL
- ANEJO VIII. INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA COMPETENCIA SANCIONADORA
- ANEJO IX. INFORME POLICIAL RELATIVO A LA INSPECCIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO

Palma de Mallorca, febrero de 2012



Fdo.- Gemma Llamazares Juárez  
Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos  
Coleg.19.257



Fdo.- Emilio Pou Feliu  
Ingeniero Técnico de Obras Públicas  
Coleg. 9.576  
Licenciado en Ciencias Ambientales

## **Proyecto de gestión**

---

### **ANEJO I. PUNTOS DE FONDEO**







## **Proyecto de gestión**

---

### **ANEJO II. REGLAMENTO DE USO Y GESTIÓN DEL ÁREA DE FONDEO**

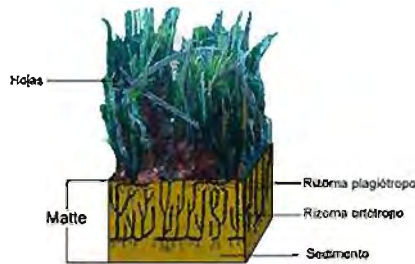
## ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN .....	1
2	OBJETO.....	1
3	DEFINICIONES. ....	1
4	DECLARACIONES GENERALES .....	2
5	UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE BOYAS .....	2
6	ENTRADA, CIRCULACIÓN Y AMARRE AL PUNTO DE FONDEO .....	4
7	DAÑOS .....	5
8	RECLAMACIONES .....	6
9	OBLIGACIONES DEL GESTOR DE LA INSTALACIÓN.....	6
10	INSPECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.....	6
11	INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR .....	6
11.1	ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES .....	8
12	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	9

## 1 INTRODUCCIÓN

El proyecto de fondeo regulado en la zona de Illetes de Formentera está promovido por el *Consell Insular de Formentera* para contribuir a la preservación de las praderas de posidonia. Esta área tiene especial interés por la frecuentación habitual de usuarios de embarcaciones y por la calidad de las playas y litoral. El campo de fondeo se desarrolla íntegramente dentro del ámbito del Parque Natural de Ses Salines d'Eivissa i Formentera.

Las praderas de posidonia retienen sedimento entre sus raíces, contribuyen a la limpieza del agua y su oxigenación y albergan un número elevado de especies animales y vegetales que forman parte de la comunidad posidonícola.



La importancia del fondeo regulado radica en conseguir garantizar la preservación de las praderas evitando el uso del ancla sobre ellas. El ancla tiene varios efectos negativos sobre el fondo. Por un lado, por el área que ocupa el propia ancla daña la pradera y puede producir el arranque de esta planta, así como daños por arrastre y giro de la cadera al bornear la embarcación o por garreos del ancla.

Se establecen en este documento la normativa que debe servir de referencia a los usuarios y la que deben observar el servicio de vigilancia y oficinas.

## 2 OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de aprovechamiento, funcionamiento y mantenimiento de las boyas ecológicas ubicadas en la franja de poniente de la playa de *Illetes*, en el término municipal de Formentera, incluido en los límites del Parque Natural de *Ses Salines d'Eivissa i Formentera*.

## 3 DEFINICIONES.

A efectos de este reglamento se entenderá por:

a) Instalación.

Se entiende por instalación la zona objeto de la regulación, en la que se incluyen los elementos que corresponden a los anclajes, así como cualquier elemento necesario para la correcta operatividad de la actividad de fondeo regulado.

b) Periodo valle.

El periodo valle corresponde a la menor ocupación de la instalación y comprende dos periodos anuales, uno a principio y otro a final de temporada:

- I) Del 1 de mayo al 15 de junio.
- II) Del 15 de septiembre al 14 de octubre.

c) Periodo intenso.

El periodo intenso corresponde a la ocupación intermedia de la instalación y comprende dos periodos anuales.

- I) Del 16 de junio al 30 de junio.

II) Del 1 de septiembre al 14 de septiembre.

d) Periodo punta.

El periodo punta corresponde al periodo de ocupación máxima de la instalación.

I) Del 1 de julio al 31 de agosto.

## 4 DECLARACIONES GENERALES

1. Este reglamento, después de su aprobación por el Consell Insular de Formentera, es de obligada observación por los usuarios del campo de boyas, ubicado en la zona indicada, y los visitantes de la zona.
2. La explotación se realizará por el ente gestor que se defina finalmente, el cual velará por el contenido de las normas contenidas en el presente reglamento y pondrá en conocimiento cualquier trasgresión del mismo o de cualquier otra normativa vigente de aplicación.
3. Los usuarios del campo de fondeo y el resto de usuarios que frecuenten la zona, están obligados a respetar y acatar las indicaciones que reciban de los vigilantes destinados a velar por el cumplimiento de este reglamento, así como cualquier otra disposición de las autoridades competentes.
4. Este reglamento respeta las modificaciones normativas recogidas en el Plan Rector de Uso y Gestión, así como las especificaciones de la autorización otorgada por la Demarcación de Costas de las Illes Balears y el resto
5. Los agentes de la Autoridad Municipal podrán acceder en cualquier momento a las zonas de fondeo para llevar a cabo sus funciones reglamentarias, a instancia de parte como de oficio.

## 5 UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE BOYAS

1. La zona de fondeo regulado tiene la consideración de servicio público.
2. La utilización de las boyas habilitadas para el fondeo responde a las siguientes normas de uso:
  - a) La navegación y comportamiento de los usuarios deberán ajustarse a las buenas formas maríneas.
  - b) La velocidad será la adecuada en un entorno donde habrá presencia de otros usuarios, navegantes y bañistas. Se establece una velocidad máxima de 3 nudos.
  - c) Se navegará a distancia prudencial de otras embarcaciones y de bañistas.
  - d) No se permite el uso de dos boyas para una sola embarcación
  - e) No se permite abarloarse.
  - f) El *Consell Insular de Formentera* no garantiza el fondeo para vientos superiores a los 18 nudos en función de la embarcación y la dirección del viento, así como alturas de ola superiores a 1 m.
  - g) El uso del campo de fondeo se inicia el 1 de mayo y finaliza el 14 de octubre, pudiendo mantenerse durante los meses de invierno.
  - h) Las plazas destinadas a las embarcaciones se realizarán con arreglo a las esloras permitidas en la instalación. No están admitidas embarcaciones con una eslora mayor de 40 m

Las boyas tienen un color en función del rango de esloras asignado para su uso. Se debe respetar el color correspondiente para la eslora de la embarcación.

ESLORA	COLOR BOYA
$L \leq 8$ m	Naranja
$8 \text{ m} < L \leq 15$ m	Blanco
$15 \text{ m} < L \leq 25$ m	Amarillo
$25 \text{ m} < L \leq 35$ m	Verde
$35 \text{ m} < L \leq 40$ m	Roja

- i) El acceso a los puntos de fondeo responde a la disponibilidad de boyas y a la realización de la reserva previa. No se aceptará el pago de la tasa en efectivo entre el personal responsable de la regulación y cualquier representante de la embarcación. En caso que alguien se presente en el campo de boyas sin reserva y haya disponibilidad, se pondrá a disposición un terminal con acceso a internet para realizar el trámite in situ o por otros medios con suficiente antelación (fax, teléfono, etc).
- j) Las plazas de fondeo estarán destinadas a la rotación de embarcaciones según estricto orden de realización de la reserva, sin preferencias de ningún tipo y sin que pueda ser rechazada ninguna embarcación, salvo en los casos que su admisión implique peligro o molestia a los usuarios, o haya recibido una penalización anterior que implique este hecho.
- k) El uso de los puntos de fondeo estará sujeto al abono de la tarifa correspondiente. Para ello se establece la forma de pago (ver apartado).
- l) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones de fondeo, a otras embarcaciones o usuarios, por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente reglamento o la legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que de los mismos pudiera derivarse.
- m) Las zonas de tránsito interiores en las diferentes áreas de fondeo no podrán ser ocupadas por embarcaciones o partes de las mismas, ni tan siquiera de forma provisional.
- n) El horario de vigilancia, salvo en situaciones que requieran ampliarla será de 10 a 20 h en periodo valle y de 10 a 22 h en periodo punta e intenso. La reserva podrá realizarse de forma ininterrumpida las 24h del día (vía web). La instalación podrá cerrarse, por casos de grave peligro, mantenimiento u otras causas que lo justifiquen.
- o) El Consell Insular de Formentera podrá expedir autorizaciones especiales a embarcaciones oficiales, o pertenecientes a organismos y/o entes de carácter público cuando la finalidad del fondeo se justifique por acciones exclusivas de navegación, investigación, seguridad, mantenimiento y otras de especial importancia para la zona.
- p) Está prohibido el lanzamiento de cualquier tipo de residuo al mar.
- q) Está prohibido el vaciado de sentinas y en general cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.
- r) Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia de la instalación.
- s) Todos los usuarios, en el momento que se les permita la utilización de la instalación, tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo, dispuestas a tal fin, así como las contraprestaciones propias de la instalación como la recogida de RSU y otras que se determinen.
- t) Los operarios de la instalación tendrán a disposición de los usuarios hojas de reclamación reglamentarias, donde podrán expresar aquellos aspectos relativos a la instalación y la prestación del servicio. También se dispondrá de una copia del presente reglamento en las embarcaciones encargadas de la gestión del lugar, así como en la página web.

- u) El servicio estará dotado del personal necesario para que su prestación se realice en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando cualquier incomodidad o peligro para el usuario.
- v) El cuadro de tarifas estará expuesto permanentemente en la página web, así como en un lugar visible en formato papel en la embarcación.
- w) Los abonos de la utilización del fondeo incluirán la franja horaria que va desde las 11:00h a 11:00h, no siendo permitido el fraccionamiento por horas. Los usuarios que abandonen el fondeo podrán volver a entrar de forma gratuita siempre que muestren el justificante y se compruebe por parte de los vigilantes que se trata de la misma embarcación y patrón.

Sin perjuicio del procedimiento establecido, en la instalación no se permite:

- a) Alterar los valores ambientales del Parque Natural por los que se impulsa la regulación del fondeo, es decir, los fondos de praderas de posidonia y sus hábitats asociados, de acuerdo con lo establecido en la ley 17/2001, de 19 de diciembre, de protección ambiental de Ses Salines d'Eivissa i Formentera.
- b) Circular con algún tipo de artefacto flotante incluido en la embarcación, como puedan ser motos de agua y otros elementos no permitidos por el decreto 132/2005, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Ses Salines d'Eivissa i Formentera.
- c) Cualquier otra actividad y/o acción que contravenga la legislación vigente.

## 6 ENTRADA, CIRCULACIÓN Y AMARRE AL PUNTO DE FONDEO

1. Para poder acceder a la instalación con la embarcación será necesario que el usuario realice el pago de la tasa de la siguiente forma:

### RESERVAS DE PUNTOS DE FONDEO

Para el uso de los fondeos no tendrá preferencias ninguna embarcación o institución, atendándose la asignación de amarres en función del orden de llegada de la solicitud.

- Los usuarios deberán respetar los principios rectores de la gestión y la normativa de uso, atendiendo las instrucciones del personal adscrito al servicio de gestión y vigilancia del campo de boyas. No se aceptará el acceso de embarcaciones o usuarios que hayan podido generar conflictos graves y/o daños y perjuicios, respecto a las normas de uso con anterioridad, salvo en aquellos casos justificados por situaciones de emergencia.
- En cada reserva realizada se deberá hacer una aceptación previa del reglamento de uso de la instalación.
- Los fondeos se podrán reservar a través de la página web , con las siguientes limitaciones:
  - Podrán reservarse los fondeos con un mes de antelación
  - Se podrán reservar como máximo cinco días seguidos para los periodos valle, tres días para los periodos intensos y dos para el periodo punta.
  - Entre reservas para una misma embarcación deberán transcurrir dos días, independientemente del periodo valle, intenso o punta. Asimismo, en el caso que haya disponibilidad de puntos de fondeo para su eslora se podrá mantener la embarcación en el campo de boyas.
  - Se podrá cancelar una reserva realizada con quince días de antelación a la fecha reservada. En los periodos valle e intenso se devolverá el 100% del coste, mientras que en periodo punta no se realizará la devolución de la tasa.

- Los fondeos disponibles y su distribución corresponden al siguiente cuadro:

Zona	Número de fondeos				
	< 8 m	8 m – 15 m	15 m – 25 m	25 m – 35 m	35 m – 40 m
A1	52	27	17	4	-
A2	1	7	4	1	-
A3	6	7	-	-	-
A4	8	29	3	-	-
A5	-	-	-	4	2
TOTALES	67	70	24	9	2

2. En caso de embarcaciones oficiales será posible el amarre de éstas, previa comunicación al servicio de vigilancia y expedición de autorización especial por parte del Consell Insular de Formentera.
3. En el interior de la instalación y en los canales interiores el usuario deberá respetar:
  - a) Las normas de navegación.
  - b) La señalización prevista.
  - c) Las indicaciones realizadas mediante carteles.
  - d) Las indicaciones realizadas verbalmente por los vigilantes y autoridad competente.
  - e) Las normas del presente reglamento.
4. La velocidad máxima de circulación en la instalación será de 3 nudos.
5. En el momento que la embarcación esté amarrada es obligatorio apagar el motor.
6. En caso de avería, el patrón de la embarcación deberá comunicar a los operarios la incidencia y seguir las indicaciones de los vigilantes.
7. Cualquier estancia superior, según el periodo considerado, podrá ser considerado como abandono de la embarcación. En este supuesto, lo contenido en el artículo 46 de la ordenanza municipal de uso y aprovechamiento de las playas y puntos de baño no se tendrá en consideración por lo que respecta al tiempo de notificación y localización del titular. De tal forma se podrá retirar la embarcación inmediatamente de la instalación al tratarse de un punto de fondeo temporal.

## 7 DAÑOS

1. El fondeo regulado no constituye un contrato de depósito de la embarcación, ni de los objetos que pueda haber en su interior. El Consell Insular de Formentera no se hace responsable de cualquier robo, pérdida o daños causados por terceros a la embarcación o a su contenido.
2. El patrón de la embarcación será responsable de las lesiones y daños que puedan ocasionar con la embarcación a personas, otras embarcaciones e instalaciones. En el campo de boyas y en sus accesos debe poner en conocimiento inmediato de los empleados los daños.
3. Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir, antes de abandonar el campo de boyas, una declaración en la que consten los daños y perjuicios ocasionados.



## 8 RECLAMACIONES

1. Existirán un libro de reclamaciones, debidamente visado por la autoridad municipal en la que los usuarios podrán hacer constar las reclamaciones que consideren oportunas.

## 9 OBLIGACIONES DEL GESTOR DE LA INSTALACIÓN

Son obligaciones del Gestor de la instalación:

1. Notificar inmediatamente cualquier situación anómala sobre el funcionamiento del servicio.
2. Velar por la conservación de los hábitats que han originado la regulación del fondeo, con especial atención a las praderas de posidonia.
3. La instalación dispondrá de material de primeros auxilios básicos.

## 10 INSPECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

1. La entidad que gestione el servicio permitirá en cualquier momento que los organismos competentes puedan inspeccionar el estado de conservación de la instalación, así como la forma en la que se desarrolla la actividad.
2. La entidad que explote directamente el campo de boyas, no podrá ceder su gestión a un tercero, salvo en el caso que se realice atendiendo a la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. Debiendo cumplirse para este caso que la entidad explotadora tenga la consideración de entidad pública.

## 11 INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### Disposiciones generales

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en el presente Reglamento generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal exigible en su caso.
2. Cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.
3. En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

### Competencia y procedimiento sancionador

1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Presidente del Consell Insular de Formentera.
2. El procedimiento sancionador derivado de las infracciones en las que incurran los usuarios del servicio público regulado en el presente Reglamento se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, sobre procedimiento sancionador de aplicación a la Comunidad Autónoma de Illes Balears y la ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO), así como cualquier otra normativa aplicable. Dicha normativa podrá aplicarse de manera independiente o de forma conjunta.

### Tipificación y clasificación de las infracciones

1. Las infracciones del presente Reglamento se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves:



- a) No ajustarse a las buenas formas marineras.
  - b) El lanzamiento de cualquier residuo desde la embarcación al mar.
  - c) Cualquier infracción que no sea tipificada como grave o muy grave en el presente Reglamento
3. Son infracciones graves:
- a) Exceder los 3 nudos de velocidad en el área de fondeo.
  - b) No respetar la distancia prudencial con el resto de las embarcaciones.
  - c) Utilizar los puntos de fondeo sin realizar el abono de la tasa.
  - d) Ocupar una zona de tránsito interior de la instalación.
  - e) No abandonar la instalación según el horario establecido.
  - f) Vaciar sentidas o realizar cualquier tipo de vertido al mar.
  - g) No respetar las indicaciones del personal de vigilancia y control.
  - h) Alterar los valores ambientales del Parque Natural de Ses Salines d'Eivissa i Formentera.
  - i) La reincidencia de faltas leves.
4. Son infracciones muy graves:
- a) Invadir la zona de bañistas.
  - b) Utilizar una boya determinada para una eslora superior de la autorizada.
  - c) Obstrucción de las labores de inspección y vigilancia.
  - d) La destrucción o deterioro significativo de las praderas de posidonia oceánica y/o sus hábitats asociados.
  - e) Circular en moto de agua o cualquier artefacto flotante o elemento no permitido en el interior del campo de boyas.
  - f) La cesión o reventa de tiques a terceros.
  - g) La reincidencia de faltas graves.

#### **Clasificación de las sanciones.**

1. Las sanciones tipificadas anteriormente han de ser sancionadas con las cantidades siguientes:
- a) Infracciones leves, con multas de hasta 6.000 euros
  - b) Infracciones graves, con multas de hasta 100.000,00 euros
  - c) Infracciones muy graves, multas de hasta 450.000,00 euros

La cantidad de las sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves puede incrementarse hasta un límite del 120% del beneficio ilícito obtenido por el sujeto infractor, hasta un límite de 3.000.000,00€.

2. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente:
- a) La repercusión en la seguridad de las personas o bienes protegidos por este Reglamento
  - b) Las circunstancias del responsable y su grado de participación.
  - c) Reiteración o reincidencia en las infracciones.
  - d) La trascendencia social y el perjuicio causado al medio natural.
  - e) La colaboración del infractor con la administración para la aclaración de los hechos.
  - f) La adopción, antes del inicio del expediente sancionador, por el presunto responsable, de medidas correctoras que minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales sobre los recursos naturales.
  - g) El beneficio obtenido.

- h) La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

#### **Adopción de medidas provisionales**

1. Una vez iniciado un procedimiento sancionador, el Consell Insular de Formentera podrá exigir y adoptar alguna de las siguientes medidas provisionales:
  - a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad de la producción de daños o deterioros.
  - b) Cierre de la instalación
  - c) Retirada de la embarcación
2. En el caso de retirada de la embarcación, se requerirá al patrón que se haga cargo de los posibles costes ocasionados por la misma.

#### **Obligación de reparar el daño causado, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.**

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, el infractor está obligado a reparar el daño causado en la forma y condiciones establecidas por el Consell Insular de Formentera, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Asimismo, el infractor está obligado a indemnizar aquellos daños y perjuicios que no puedan ser reparados, de acuerdo con los términos establecidos en la correspondiente resolución sancionadora.
2. En el supuesto que los infractores no actúen de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, el Consell Insular de Formentera podrá acordar la imposición de multas coercitivas una vez haya transcurrido los términos marcados en el requerimiento correspondiente. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.
3. Cuando el Consell Insular de Formentera lo considere oportuno podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor haciendo traslado de los costes a la persona denunciada.

#### **Responsabilidad penal**

En los supuestos en que las infracciones tipificadas en el presente Reglamento pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Consell Insular de Formentera lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa, en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el Consell Insular de Formentera podrá continuar el expediente sancionador, con base en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

#### **Modificación del reglamento**

Disposición final. Entrada en vigor.

Estas normas entrarán en vigor 15 días hábiles después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en aplicación de la ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

### **11.1 ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**

En el momento que se inicie un procedimiento sancionador, el *Consell Insular de Formentera* podrá exigir y adoptar algunas de las medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad de la producción de los daños.
- b) Cierre de la instalación.
- c) Retirada de la embarcación que ocasione un problema. En este caso se requerirá al patrón de la embarcación que se haga cargo de los posibles costes ocasionados por su embarcación.
- d) Obligación de reposición, multas coercitivas y ejecución subsidiaria. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de

las cosas a su estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad municipal. En el supuesto que los infractores no actúen conforme a lo que se establece en el apartado anterior, la autoridad podrá acordar la imposición de multas coercitivas una vez haya transcurrido el plazo marcado en el requerimiento correspondiente.

Cuando la administración lo considere oportuno podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor, haciendo traslado de los costes a la persona denunciada.

## **12 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento podrá modificarse cuando se considere conveniente por las necesidades del servicio, siempre que éstas no afecten sustancialmente al sistema de gestión o equilibrio económico – financiero del mismo.

## **Proyecto de gestión**

---

### **ANEJO III. REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RESERVAS**

## ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	1
2	PERSONAL.....	1
3	ACTITUDES Y APTITUDES.....	1
4	CALENDARIO.....	1
5	HORARIO.....	2
6	COBRO DE TASAS.....	2
7	INFORMES.....	3
8	OTRAS FUNCIONES.....	3



## 1 INTRODUCCIÓN

El servicio de vigilancia forma parte indisoluble y necesaria. Las oficinas deben de servir de apoyo al servicio de vigilancia, siendo su función principal la asistencia telefónica personalizada, gestión de las reservas cuando el servicio en "on line" no esté disponible, incluyendo el mantenimiento de la página web, elaboración de informes para el *Consell Insular de Formentera*, contabilidad de las tasas, etc.

## 2 PERSONAL

La gestión del fondeo regulado estará dirigido por personal funcionario del *Consell Insular de Formentera*, con categoría profesional de diplomado, licenciado o grado.

El personal que será necesario para la gestión del fondeo es:

- ✓ Atención telefónica y gestión de la web: 2 personas con categoría profesional de administrativo contratadas desde el 1 de mayo hasta el 15 de octubre.
- ✓ Servicio de vigilancia: será atendida por personas con cualificación profesional suficiente (Patrón de tráfico interior, patrón portuario o patrón de cabotaje, similares o superiores). Serán dos en temporada baja y cuatro en período intenso y punta.
  - En temporada baja: 2 profesionales.
  - En período intenso y punta: 4 profesionales.
- ✓ Por otro lado, anualmente se abrirá negociación con empresas prestatarias de los servicios buceo, control de calidad de las aguas de baño, mecánica y electrónica marina, etc.

El presente arrijo se centrará en el reglamento que deberá seguir el personal específico para las oficinas, es decir las dos personas que desarrollarán su trabajo, esencialmente, en el soporte a los vigilantes de los campos, asistencia telefónica, cuotas y web, así como la labor administrativa necesaria.

## 3 ACTITUDES Y APTITUDES

El personal administrativo deberá tener presente que representa a la administración en el desempeño de su trabajo, por lo que es importante mantener una actitud de servicio hacia el usuario.

Deberá, además, tener cierta capacidad de aprendizaje y conocimientos de ofimática básica y uso de internet. Dentro de sus funciones estará el mantenimiento de la web del servicio de reservas, por lo que deberá tener capacidad para aprender a nivel de usuario informático avanzado.

## 4 CALENDARIO

El personal de oficina, iniciará su trabajo con la preparación de la temporada, el 24 de abril. Hasta el inicio de la misma, el 1 de mayo, dedicarán su jornada laboral a la formación y preparación de la temporada.

Al finalizar la temporada, el 14 de octubre, dedicarán una semana, hasta el 21 de octubre a la finalización de los informes de ocupación, contabilidad, incidencias, etc. para que la temporada pueda ser evaluada por el personal del *Consell Insular de Formentera* y así servir para establecer las mejoras necesarias para la siguiente temporada.

CALENDARIO PERSONAL INTERINO																											
ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	29	25	30	31	29	30	31	29	30	31															
MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	29	30	29	30	31	29	30	31																	
SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	29	30	31	29	30	31	29	30	31																	

En los meses de invierno el Consell Insular de Formentera determinará de su propia plantilla el personal que prestará el servicio y en qué condiciones, este punto se desarrollará en el reglamento.

## 5 HORARIO

El horario de vigilancia del fondeo regulado y del teléfono de asistencia personalizado será de 10:00 h a 20:00 h en temporada baja y de 10:00 h a 22:00 h para los periodos intenso y punta, los siete días de la semana. Se dispondrá de una hora para la comida.

El horario se repartirá entre los administrativos, no pudiendo hacer cada uno de ellos jornadas de más de 9h. Se procurará que, semanalmente, cada administrativo tenga al menos un día con sólo 2 h de trabajo.

## 6 COBRO DE TASAS

Las reservas, y su correspondiente pago de tasas, se harán exclusivamente a través de la página web del servicio. También podrá hacerse telefónicamente, vía fax o mediante otro medio, cuando vía internet no se pueda prestar el servicio.

Las tasas serán las publicadas oficialmente cada temporada, que serán función de la eslora y el periodo.

Las normas para las reservas son:

- Podrán reservarse los fondeos con un mes de antelación
- Se podrán reservar como máximo cinco días seguidos para los periodos valle, tres días para los periodos intensos y dos días para el periodo punta.
- Entre reservas para una misma embarcación deberán transcurrir dos días, independientemente del periodo valle, intenso o punta. Asimismo, en el caso que haya disponibilidad de puntos de fondeo para su eslora se podrá mantener la embarcación en el campo de boyas.
- La reserva del fondeo dará derecho al uso de la boya reservada desde las 11:00 h del día reservado hasta las 11:00 h del día siguiente.
- Se podrá cancelar una reserva realizada con quince días de antelación a la fecha reservada. En los periodos valle e intenso se devolverá el 100% del coste, mientras que en periodo punta no se realizará la devolución de la tasa.

En ningún caso aún quedando disponibilidad, se podrá fondear sin reserva previa, como norma general se realizará vía web, solo vía telefónica cuando la primera vía presente alguna deficiencia o dificultad que impida su uso.

En caso que alguien se presente en el campo de boyas sin reserva y haya disponibilidad, se pondrá a disposición un terminal con acceso a internet para realizar el trámite in situ.

El período de reserva se comenzará el 1 de mayo.

## 7 INFORMES

Diariamente los vigilantes entregarán en las oficinas las fichas con los datos de los usuarios de las boyas. Semanalmente, los responsables de oficinas elaborarán un informe de seguimiento dirigido al *Consell Insular de Formentera*, donde harán constar las reservas correspondientes a la semana, los usos realmente hechos, así como las incidencias de la semana, incluidas las meteorológicas, averías en el campo de boyas, de la embarcación de vigilancia, incidencias informáticas, etc. Se recogerán también los resultados de los ensayos de la calidad de las aguas para el monitoraje ambiental.

Al final de la temporada, a partir del 15 de octubre, se elaborarán los informes finales, recopilando los semanales y recogiendo un resumen de los principales datos.

## 8 OTRAS FUNCIONES

Otras funciones del personal de las oficinas serán las de servir de apoyo al servicio de vigilancia, ayudando a gestionar posibles averías mecánicas, haciendo de enlace con el *Consell Insular de Formentera* u otras entidades, etc. Así mismo, en la medida de lo posible, deberá ayudar a los usuarios, en cuanto información meteorológica u otros servicios que pudieran demandar.

## **Proyecto de gestión**

---

### **ANEJO IV. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA**

## ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN .....	1
2	MEDIOS HUMANOS .....	1
3	MEDIOS MATERIALES DE LOS VIGILANTES .....	1
4	MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES .....	2
5	CONDUCTA E IMAGEN .....	2
6	CALENDARIO.....	2
7	HORARIO .....	3
8	FUNCIONES.....	4
8.1	PRESERVACIÓN DEL FONDO MARINO.....	4
8.2	MONITORAJE AMBIENTAL.....	5
8.3	SEGURIDAD EN EL ÁREA DE FONDEO.....	6
8.4	RECOGIDA DE RSU .....	6
8.5	COBRO DE TASAS.....	6
9	SEGURIDAD A BORDO .....	6
9.1	SEGURIDAD PASIVA.....	6
9.2	SEGURIDAD ACTIVA.....	6
10	FICHAS DE CONTROL .....	6



## 1 INTRODUCCIÓN

El servicio de vigilancia forma parte de manera sustancial del proyecto de fondeo regulado. Con él se pretende, principalmente, asegurar el cumplimiento de los objetivos de la iniciativa, comprobando el correcto uso del campo de fondeo y su entorno.

Otros objetivos del servicio de vigilancia es colaborar con los usuario con la seguridad del área, la concienciación medioambiental, la monitorización de la calidad de las aguas y la recogida de residuos asimilables a RSU de las embarcaciones.

## 2 MEDIOS HUMANOS

La gestión del fondeo regulado estará dirigido por personal funcionario del *Consell Insular de Formentera*, con categoría profesional de diplomado, licenciado o grado, que se encargará del servicio durante los meses invierno.

El personal que será necesario para la gestión del fondeo es:

- ✓ Atención telefónica y gestión de la web: 2 personas con categoría profesional de administrativo contratadas desde el 24 de abril hasta el 21 de octubre.
- ✓ Servicio de vigilancia: será atendida por personas con cualificación profesional suficiente (Patrón de tráfico interior, patrón portuario o patrón de cabotaje, similares o superiores). Serán dos en temporada baja y cuatro en período intenso y punta.
  - En temporada baja: 2 profesionales.
  - En período intenso y punta: 4 profesionales.
- ✓ Técnico especializado en medio ambiente.
- ✓ Por otro lado, anualmente se abrirá negociación con empresas prestatarias de los servicios de:
  - Buceo
  - Control de calidad de aguas de baño y seguimiento ambiental
  - Mecánica y electrónica marina.

El presente anejo se centrará en el reglamento que deberá seguir el personal específico para la vigilancia, es decir las dos personas (más dos de apoyo extra) que desarrollarán su trabajo, esencialmente, en los campos de boyas, vigilando el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

## 3 MEDIOS MATERIALES DE LOS VIGILANTES

Para el trabajo de vigilancia serán necesarios los siguientes medios:

- ✓ Embarcación Neumática semirígida con las siguientes características:
  - Eslora total:  $\geq 5$  metros
  - Manga:  $\geq 2$  metros
  - Velocidad de crucero:  $\geq 15$  nudos
  - Flotadores neumáticos y casco rígido
  - Hélice protegida
  - Radio VHF
  - Equipamiento de seguridad obligatorio
  - Lona solar

- Motor de 70CV, 4T, dotado de sistema de hombre al agua, arranque eléctrico, depósito de combustible
- Localizador GPS, para conocer la ubicación de la embarcación de vigilancia desde las oficinas.
- ✓ GPS marino, en el que se introducirán las áreas de fondeo, los puntos de fondeo y se delimitarán las áreas de praderas de posidonia.
- ✓ Cámara de fotos digital con zoom óptico, resistente a salpicaduras
- ✓ Dos teléfonos móviles
- ✓ Ordenador portátil, netbook o Tablet, con acceso wifi.
- ✓ Uniformes de trabajo
- ✓ Cabotería, aparejos como bicheros, defensas,....

#### 4 MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES

Como medida de seguridad adicional para prevenir contaminación por parte de las embarcaciones debidas a derrames accidentales de combustible, dotar al equipo de vigilancia de los medios necesarios para realizar una primera intervención en caso de vertido.

Así pues se contemplan los siguientes medios materiales:

- ✓ Skimmer de discos, con su bomba y un power pack para su funcionamiento
- ✓ Barrera de contención hinchable con un franco bordo de 350 mm y un faldón de 450 mm, dos carreteles y soplador móvil
- ✓ Depósito flotante cerrado
- ✓ Contenedor para almacenar todo el material.

#### 5 CONDUCTA E IMAGEN

Teniendo en cuenta que es continuamente observado por ciudadanos, es de suma importancia tener en todo momento una forma de actuación correcta, y un especial cuidado en lo concerniente a la uniformidad. Se intentará también dar la máxima información, a las personas que lo soliciten, sobre los objetivos del fondeo y la importancia de la preservación de las praderas de posidonia. No entrarán nunca en una discusión con bañistas, socorristas, u otras embarcaciones. Comunicarán la incidencia a las oficinas y desde allí se darán las indicaciones oportunas. Ante cualquier solicitud por parte de particulares, representantes de ayuntamientos u otras instituciones, se les facilitará el número de teléfono de asistencia personalizado para que se realice dicha petición.

#### 6 CALENDARIO

El personal de vigilancia, al igual que el de teléfono de asistencia/oficinas, iniciará su trabajo con la preparación de la temporada, el 24 de abril. Hasta el inicio de la temporada, el 1 de mayo dedicarán su jornada a la formación, colaboración en la puesta en marcha de equipos y embarcación, a la colocación de boyas, etc.

Al finalizar la temporada, el 14 de octubre, dedicarán una semana, hasta el 21 de octubre, a colaborar en la recogida de material, elaboración de informes de cierre, etc...

CALENDARIO PERSONAL INTERINO																											
ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	29	29	30	31	29	30	31	29	30	31	29	30													
MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	29	30	29	30	31	29	30	31	29	30	31	29	30	31											
SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	29	30	31	29	30	29	30	29	30	29	30	31														

En los meses de invierno el Consell Insular de Formentera determinará de su propia plantilla el personal que prestará el servicio y en que condiciones, este punto se desarrollará en el reglamento.

## 7 HORARIO

El horario de vigilancia del fondeo regulado será de 10:00 h a 20:00 h en temporada baja y de 10:00 h a 22:00 h para los períodos intenso y punta, de lunes a domingo. El horario se repartirá entre los dos vigilantes, no pudiendo hacer cada uno de ellos jornadas de más de 9 h. Se procurará que, semanalmente, cada vigilante tenga al menos un día con sólo 2 h de trabajo. Diariamente, un vigilante se acercará a las oficinas, para la entrega de fichas de control, relación de incidencias, etc.

En los períodos intenso y punta, se dispondrán dos vigilantes extras que permitan dar cobertura a todas las zonas.

La hora de entrada a puerto será:

- ✓ En temporada baja: no antes de las 19:45 h, empleando hasta las 20:00 h en dejar el barco en condiciones para el día siguiente.
- ✓ En temporada alta: no antes de las 21:45 h, empleando hasta las 22:00 h para las labores señaladas en el barco.

No se podrá dejar, para el día siguiente, residuos en las bolsas, ni objetos desperdigados en la embarcación. La embarcación se mantendrá limpia y sin desperfectos, tanto en casco, como equipamiento. Se dejará siempre tapada y las baterías desconectadas.

El tiempo designado al descanso se podrá disfrutar fondeado, en puerto (siempre que esté cerca) o en lugares lejos de concentración de bañistas. Durante el descanso, siempre estarán encendidos y con cobertura móvil y radio. Será sólo un descanso durante la jornada de trabajo. Este periodo no se podrá sustituir, si no se disfruta, por una entrada a puerto temprana de la embarcación u otra alteración del horario normal. Si ha sido por atender una emergencia, se podrá tomar el descanso una vez finalizada ésta y previa autorización por parte del personal de oficina.

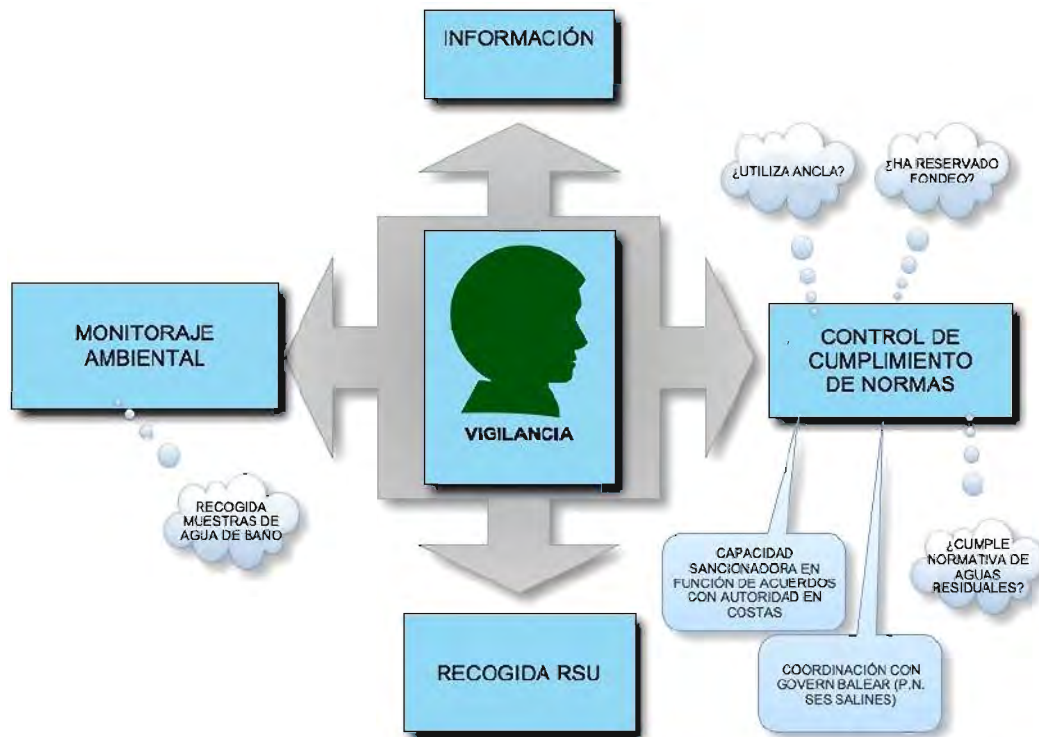
Los depósitos de gasolina se llenarán al inicio de la jornada. Si se realiza en la jornada laboral, antes de entrar en el puerto, se asegurará el patrón de no tener que esperar mucha cola.

Si las condiciones meteorológicas no permitieran la salida a la mar, se estará a la espera en el barco o cerca de él, con la radio y el teléfono móvil, conectados. Se informará al centro de control de las circunstancias. Se entiende por condiciones meteorológicas adversas cuando se superen los 18 nudos de viento y 1 metro de altura de olas.

Se comunicará al centro de control, con el margen de tiempo necesario, cualquier incidencia que impida el cumplimiento de los horarios, tanto de salida, como de entrada a puerto.

## 8 FUNCIONES

Las funciones se resumen en la gráfica siguiente:



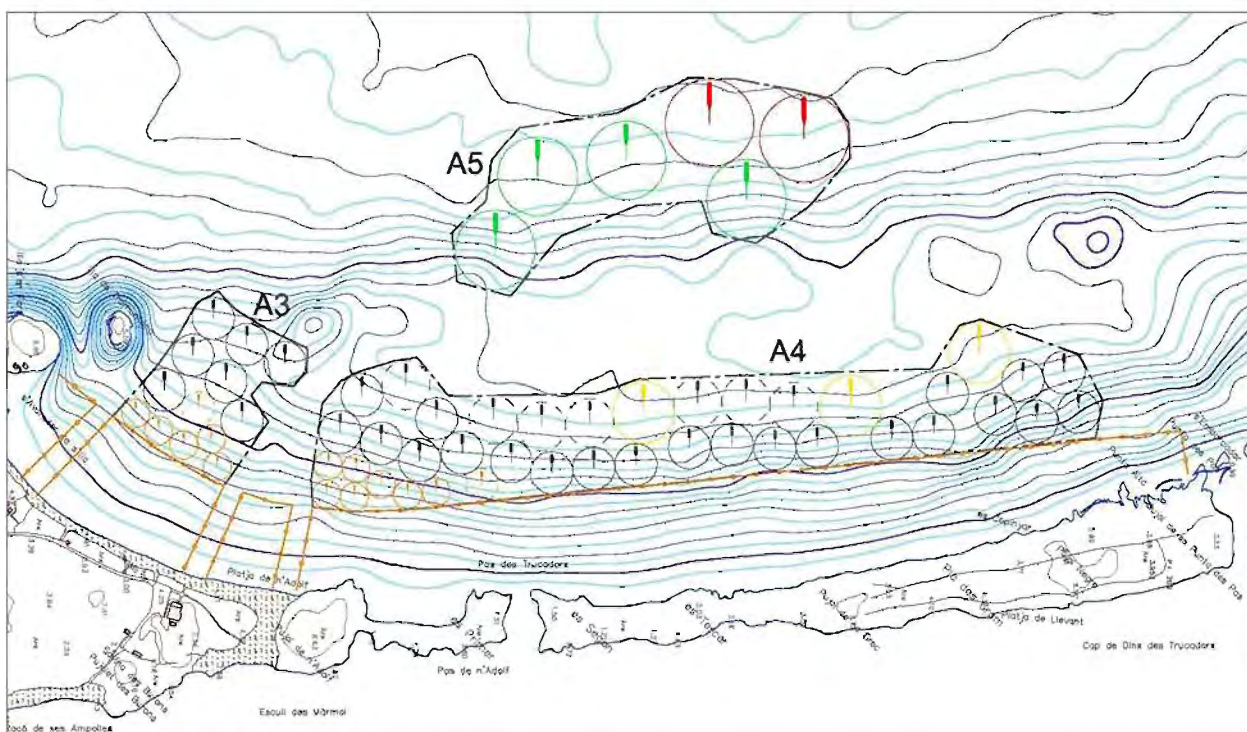
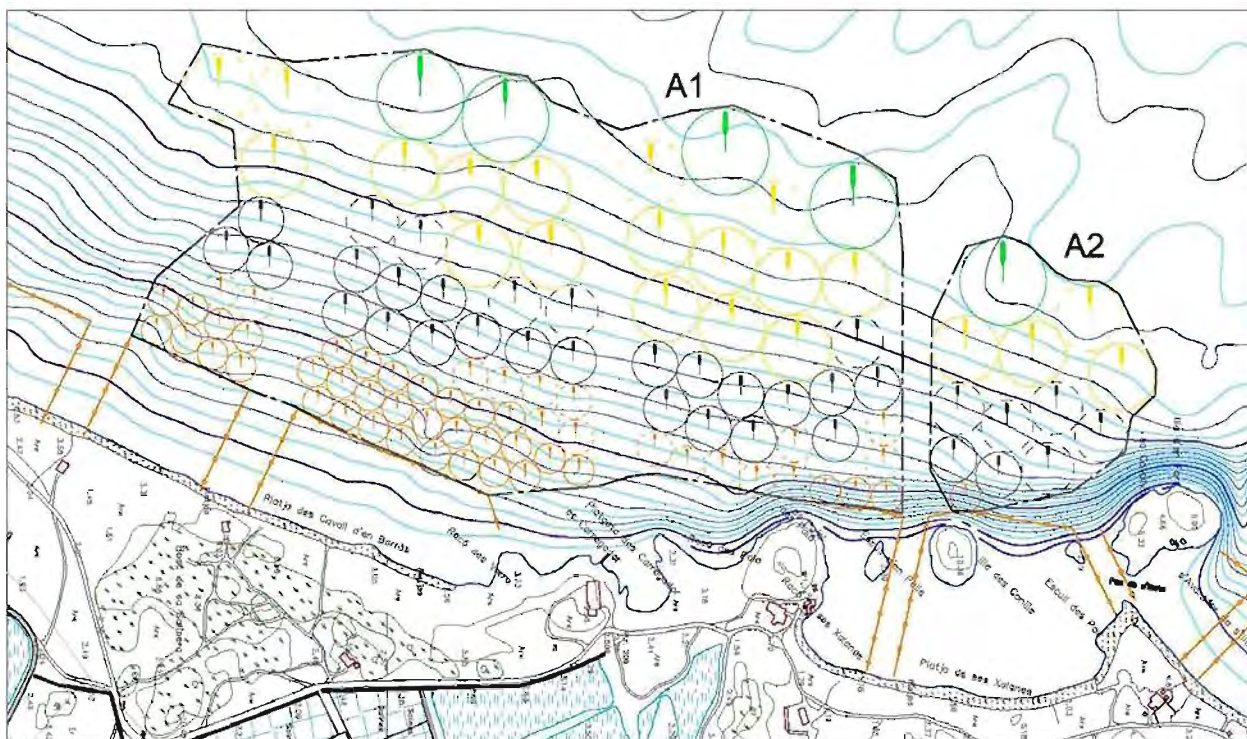
### 8.1 PRESERVACIÓN DEL FONDO MARINO

La función principal de los vigilantes principal será vigilar el campo de boyas, comprobar que los barcos que usan el fondeo tienen la reserva hecha, informar a los usuarios sobre los objetivos del proyecto, vigilar que no se fondea sobre alga o sus cercanías en el entorno de los campos de fondeo.

En plano anexo a este documento, se graffa el área de vigilancia, que será mayor que el área de fondeo.

De manera orientativa, a continuación se indican las sub-áreas del campo de fondeo.





## 8.2 MONITOREO AMBIENTAL

Así mismo, semanalmente se tomarán de muestras de agua siguiendo las instrucciones del director del área de fondeo. La muestra se llevará a las oficinas, desde donde se hará llegar al laboratorio designado por el *Consell Insular de Formentera*.

También se realizará un seguimiento ambiental de la evolución de las praderas de posidonia, mediante la inspección de las mismas y la elaboración de informes suscritos por técnicos competentes en la materia.



### 8.3 SEGURIDAD EN EL ÁREA DE FONDEO

Además de comprobar que los usuarios de los fondeos tienen la reserva realizada, los vigilantes deberán también colaborar, en la medida de lo posible, en la seguridad de la zona impidiendo que se navegue a velocidad o forma temeraria y prestando auxilio a las embarcaciones y bañistas que lo necesiten.

El campo de boyas cerrará sus instalaciones con se esté en condiciones meteorológicas adversas<sup>1</sup>, en caso de accidente o de cualquier otra causa que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.

Asimismo, en caso de situación de emergencia, los usuarios podrán hacer uso de los amarres para garantizar la salvaguardia de sus embarcaciones.

### 8.4 RECOGIDA DE RSU

Dentro de los servicios adicionales que se prestarán a los usuarios del área de fondeo esta la recogida de basuras. El servicio se prestará a partir de las 18 h, acercándose la neumática a cada usuario y ofreciéndoles el servicio. Cuando la embarcación acumule bolsas, se acercará al puerto de La Savina, depositándose los RSU en bolsas en los contenedores dispuestos para ello.

### 8.5 COBRO DE TASAS

En ningún caso se plantea la posibilidad de que el vigilante pueda cobrar las tasas correspondientes al uso del fondeo. En este campo, la labor de los vigilantes se restringirá a la información sobre los costes de tasas y formas de pago, así como la comprobación de que los usuarios han abonado la tasa que les corresponde.

## 9 SEGURIDAD A BORDO

### 9.1 SEGURIDAD PASIVA

Al inicio de cada jornada se comprobará que el equipo de seguridad está completo a bordo y todos los niveles del motor correctos (incluido electrolito de baterías).

El móvil deberá estar en su máxima carga al salir por la mañana y se llevará permanentemente conectado. La radio marina se llevará conectada durante toda la jornada.

Si se observa alguna anomalía en el funcionamiento de los equipos se informará diligentemente al centro de control.

### 9.2 SEGURIDAD ACTIVA

Las acciones que supongan abandonar la embarcación o cualquier otra que entrañe peligro serán comunicadas previamente al centro mediante radio o móvil.

En el puesto de control de la embarcación se hará uso del mecanismo de "hombre al agua". Si por cualquier causa hay que ausentarse del puesto de control, el motor deberá estar forzosamente desembragado o apagado. Si la ausencia es para revisión del motor o mecanismo de tracción (ejes o turbinas), el motor deberá estar forzosamente apagado. El tripulante deberá llevar el chaleco automático puesto en todo momento y sujeto por arnés a la embarcación en las maniobras que supongan dejar el puesto de gobierno de la misma. Se actuará también de esta forma, incluso en la zona de control, si las condiciones de mar y viento son adversas.


## 10 FICHAS DE CONTROL

Los vigilantes llevarán un control sobre las embarcaciones que hacen uso del fondeo, comprobando que están autorizados. Se comprobarán los datos de cada embarcación y los de cada patrón,

---

<sup>1</sup> Se entiende por condiciones meteorológicas adversas cuando se superen los 18 nudos de viento y 1 metro de altura de olas

reflejando esos datos sobre una ficha que será firmada por el patrón de la embarcación. Diariamente, estas fichas se llevarán a las oficinas.

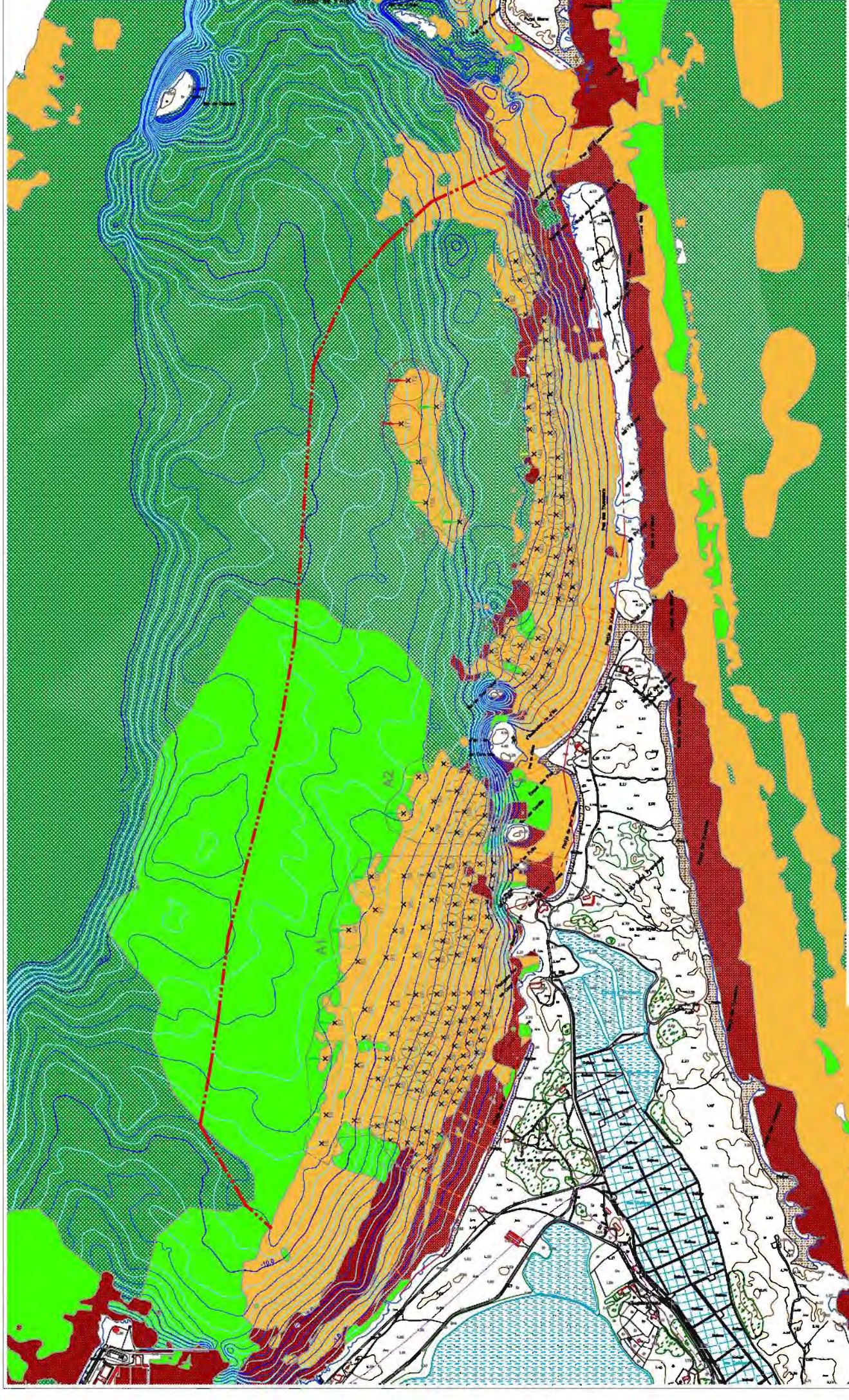
 <b>Consell Insular de Formentera</b> Àrea de Medi Ambient		Fecha de entrada:	
		n.º autorización:	
Número boya		Eslora:	
Fecha salida		Matrícula:	
Nombre barco		Tipo:	
Bandera		Color casco:	
Nombre Patrón		Nacionalidad:	
DNI Patrón			
Nombre vigilante:		Firmado patrón embarcación:	

## **Anejo IV**

---

### **PLANO**





PROYECTO DE GESTIÓN DE REGULACIÓN DE FONDECOS EN LA ZONA NOROCCIDENTE DE LA BAYA DE FORMENTERA DENTRO DEL ÁMBITO DEL PARQUE NATURAL DE BAYAS DE FORMENTERA Y FORMENTERA

FEBRERO 2012

PLANE: ANEXO A REGULACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN EN LA ZONA VIGILADA

Escuela Técnica Superior de Ingeniería Civil y Arquitectura  
Escuela Superior de Arquitectura

Autores: A4-81

Fecha: FEBRERO 2012

Proyecto: ANEXO A REGULACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN EN LA ZONA VIGILADA

Escala: 1:5000

Historia reciente

Fondo histórico

Población con cobertura > 70%

Población con cobertura < 70%

LEYENDA

--- Límite zona vigilada

--- Balizamiento de canales - protección zonas de baño

--- Límite límites regulados

DISTRIBUCIÓN DE FONDECOS

ESLORA	BADAJÓN	TIPO DE BOYA	FONDECOS A1	FONDECOS A2	FONDECOS A3	FONDECOS A4	FONDECOS AS	TOTALES
Entre 0 y 40 m	33,70 m - 38,44 m	00-A1	27	7	7	28	70	40,70%
Entre 40 y 60 m	48,00 m - 52,74 m	00-A2	17	4	4	25	64	31,69%
Total								



## **Proyecto de gestión**

---

### **ANEJO V. REGLAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE FONDEO**



## ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN .....	1
2	LISTADO DE BOYAS .....	2
3	INSTALACIÓN DE LAS BOYAS .....	5
3.1	DURACIÓN MÁXIMA DE LA EXPOSICIÓN DIARIA DE LOS TRABAJADORES AL MEDIO HIPERBÁRICO .....	6
3.2	DE PERSONAS MÍNIMO QUE DEBEN INTERVENIR EN UN TRABAJO DE BUCEO SEGÚN EL SISTEMA UTILIZADO .....	6
3.3	JEFE DE EQUIPO DE BUCEO .....	6
3.4	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPIS) PARA ACTIVIDADES ACUÁTICAS.....	7
4	REVISIÓN DEL SISTEMA DE FONDEO .....	7
5	RETIRADA DEL SISTEMA DE FONDEO .....	7
6	INFORMES .....	8

## 1 INTRODUCCIÓN

Toda obra e instalación necesita un protocolo de inspección y mantenimiento que le permita mantenerse en correcto estado durante su vida útil. En el caso de una obra marítima este aspecto cobra especial importancia por verse sometida a la acción del mar, con el consiguiente riesgo de desgaste y deterioro del material. Un mal mantenimiento en las obras que nos ocupa implicaría, no sólo la pérdida de la inversión pública, sino que podría acarrear daños sobre propiedad privada e incluso podría llegar a suponer riesgos sobre los usuarios.

Las instalaciones constan de un total de 172 puntos para fondear, mediante la instalación de unos anclajes ecológicos, denominados MANTA RAY, los cuales se hincan en el fondo arenoso y la disposición de los amarres correspondientes, señalizados convenientemente con boyas.

Los anclajes se dividen en distintas franjas según las esloras de los barcos que amarren:

Zona	Número de fondeos				
	< 8 m	8 m – 15 m	15 m – 25 m	25 m – 35 m	35 m – 40 m
A1	52	27	17	4	-
A2	1	7	4	1	-
A3	6	7	-	-	-
A4	8	29	3	-	-
A5	-	-	-	4	2
TOTALES	67	70	24	9	2

Tabla 1. Tipología y número de fondeos

Como se ha señalado, el material para los trabajos se resume, básicamente, en anclajes, cabos y boyas. Cada punto de anclaje tiene una longitud de cabo específica, en función de la profundidad donde va a ser colocado. Es por ello, que dichos cabos deben venir perfectamente preparados e identificados de fábrica para su instalación.

Se prevé la instalación de dos tipos diferentes de boyas, según sean para la señalización de puntos de fondeo para embarcaciones con esloras menores de 15 metros o mayores. En cualquier caso, cada boya irá perfectamente identificada con un número, según está indicado en los planos de proyecto.

## 2 LISTADO DE BOYAS

Las boyas están numeradas porque la cabotería de cada una de ellas está ajustada a la profundidad de su ubicación y el color y tipo de boya identifican la eslora posible del usuario. Por ello, será importante mantener ordenado e identificado todo el material.

Nº Boya	Coordenada Y	Coordenada X	Profundidad	Longitud del cabo
1	4289161,299	363335,227	3,14	4,40
2	4289171,099	363291,078	4,39	6,15
3	4289204,275	363348,009	3,68	5,15
4	4289214,362	363304,251	4,79	6,71
5	4289243,624	363370,742	3,49	4,89
6	4289253,631	363326,487	4,57	6,40
7	4289255,417	363277,634	5,99	9,28
8	4289285,028	363388,586	3,21	4,49
9	4289295,154	363344,652	4,33	6,06
10	4289304,979	363296,289	5,81	9,01
11	4289263,594	363217,828	7,55	9,82
12	4289327,149	363240,665	7,25	9,43
13	4289314,860	363172,947	8,56	12,84
14	4289333,661	363091,856	10,13	12,66
15	4289253,206	362977,885	11,40	14,25
16	4289353,124	362994,058	11,64	14,55
17	4289391,425	363395,962	3,69	5,17
18	4289398,699	363440,391	2,76	3,86
19	4289426,623	363367,777	4,75	6,65
20	4289433,765	363412,277	3,69	5,17
21	4289439,359	363459,744	2,77	3,88
22	4289469,187	363383,660	4,87	6,82
23	4289474,705	363431,334	3,76	5,26
24	4289480,416	363478,742	2,74	3,84
25	4289509,939	363403,373	4,84	6,78
26	4289515,653	363450,490	3,71	5,19
27	4289521,603	363497,075	2,66	3,72
28	4289552,712	363422,265	4,94	6,92
29	4289559,427	363472,459	3,84	5,38
30	4289571,046	363518,949	3,00	4,20
31	4289593,631	363441,829	4,89	6,85
32	4289602,609	363486,399	3,86	5,40
33	4289614,040	363533,637	2,72	3,81
34	4289622,915	363402,634	6,12	9,49
35	4289636,520	363456,454	4,90	6,86
36	4289645,514	363500,596	3,81	5,33
37	4289658,608	363543,693	2,93	4,10
38	4289673,570	363415,434	6,23	9,66
39	4289681,254	363463,355	5,08	7,87
40	4289690,471	363507,438	4,11	5,75
41	4289703,514	363550,478	3,19	4,47
42	4289725,243	363423,723	6,44	9,98
43	4289728,401	363476,289	5,32	8,25
44	4289740,102	363524,003	4,31	6,03
45	4289774,990	363440,099	6,32	9,80
46	4289778,186	363492,588	5,19	8,04
47	4289782,710	363541,599	4,12	8,43



Nº Boya	Coordenada Y	Coordenada X	Profundidad	Longitud del cabo
48	4289438,896	363310,714	6,32	8,22
49	4289455,910	363244,656	7,93	10,31
50	4289478,556	363175,440	9,41	14,12
51	4289501,553	363337,355	6,29	8,18
52	4289517,676	363271,888	7,86	10,22
53	4289549,682	363206,476	9,28	13,92
54	4289566,880	363354,930	6,55	8,52
55	4289583,004	363288,697	8,08	12,12
56	4289633,977	363343,427	7,41	9,63
57	4289707,825	363365,810	7,53	9,79
58	4289688,458	363295,557	8,60	12,90
59	4289774,614	363380,103	7,70	10,01
60	4289772,474	363307,484	8,81	13,22
<b>61</b>	<b>4289526,508</b>	<b>363101,743</b>	<b>10,93</b>	<b>13,66</b>
<b>62</b>	<b>4289622,765</b>	<b>363125,768</b>	<b>10,63</b>	<b>13,29</b>
<b>63</b>	<b>4289635,879</b>	<b>363223,764</b>	<b>9,34</b>	<b>11,68</b>
<b>64</b>	<b>4289741,843</b>	<b>363224,799</b>	<b>9,79</b>	<b>12,24</b>
<b>65</b>	<b>4289721,093</b>	<b>363128,702</b>	<b>10,87</b>	<b>13,59</b>
<b>66</b>	<b>4289549,413</b>	<b>362990,771</b>	<b>12,07</b>	<b>15,09</b>
<b>67</b>	<b>4289674,533</b>	<b>363024,215</b>	<b>11,70</b>	<b>14,63</b>
<b>68</b>	<b>4289894,339</b>	<b>363509,102</b>	<b>5,44</b>	<b>8,43</b>
<b>69</b>	<b>4289941,927</b>	<b>363531,363</b>	<b>5,25</b>	<b>8,14</b>
<b>70</b>	<b>4289994,212</b>	<b>363536,487</b>	<b>5,57</b>	<b>8,63</b>
<b>71</b>	<b>4290044,354</b>	<b>363556,352</b>	<b>5,19</b>	<b>8,04</b>
<b>72</b>	<b>4290097,256</b>	<b>363555,960</b>	<b>5,04</b>	<b>7,81</b>
<b>73</b>	<b>4290098,853</b>	<b>363502,848</b>	<b>6,63</b>	<b>10,28</b>
<b>74</b>	<b>4290143,340</b>	<b>363570,812</b>	<b>4,30</b>	<b>6,02</b>
<b>75</b>	<b>4290188,353</b>	<b>363574,334</b>	<b>4,64</b>	<b>6,50</b>
<b>76</b>	<b>4290233,273</b>	<b>363580,029</b>	<b>4,35</b>	<b>6,09</b>
<b>77</b>	<b>4290229,102</b>	<b>363529,809</b>	<b>7,59</b>	<b>12,90</b>
<b>78</b>	<b>4290229,679</b>	<b>363478,301</b>	<b>7,65</b>	<b>13,01</b>
79	4289911,623	363451,152	6,82	8,87
80	4289894,764	363383,437	8,12	12,18
81	4289973,282	363480,102	6,60	8,58
82	4289960,510	363400,838	8,09	12,14
83	4290039,527	363496,131	6,53	8,49
84	4290021,276	363430,578	7,71	10,02
85	4290088,222	363443,847	7,64	9,93
86	4290158,292	363495,378	8,29	12,44
87	4290153,743	363427,331	8,29	12,44
88	4290220,525	363418,901	8,76	13,14
89	4290190,378	363352,789	9,90	14,85
<b>90</b>	<b>4289910,507</b>	<b>363302,693</b>	<b>9,54</b>	<b>11,93</b>
<b>91</b>	<b>4289902,111</b>	<b>363203,049</b>	<b>10,89</b>	<b>13,61</b>
<b>92</b>	<b>4289888,475</b>	<b>363104,528</b>	<b>11,84</b>	<b>14,80</b>
<b>93</b>	<b>4290008,048</b>	<b>363332,056</b>	<b>9,44</b>	<b>11,80</b>
<b>94</b>	<b>4289995,609</b>	<b>363233,544</b>	<b>10,95</b>	<b>13,69</b>
<b>95</b>	<b>4290102,682</b>	<b>363362,204</b>	<b>9,26</b>	<b>11,58</b>
<b>96</b>	<b>4290088,804</b>	<b>363264,031</b>	<b>10,87</b>	<b>13,59</b>
<b>97</b>	<b>4290068,846</b>	<b>363165,642</b>	<b>11,78</b>	<b>14,73</b>
<b>98</b>	<b>4290187,183</b>	<b>363265,339</b>	<b>11,08</b>	<b>13,85</b>
<b>99</b>	<b>4289998,343</b>	<b>363073,054</b>	<b>12,31</b>	<b>15,39</b>
<b>100</b>	<b>4290184,593</b>	<b>363152,031</b>	<b>11,96</b>	<b>14,95</b>

Nº Boya	Coordenada Y	Coordenada X	Profundidad	Longitud del cabo
101	4290350,249	363579,864	4,83	6,76
102	4290332,485	363524,876	7,37	9,58
103	4290338,528	363450,413	8,93	13,40
104	4290398,467	363548,506	7,81	10,15
105	4290411,104	363476,514	9,00	13,50
106	4290471,178	363538,886	8,24	12,36
107	4290483,479	363450,020	10,00	15,00
108	4290549,256	363490,956	9,75	14,63
109	4290349,684	363363,237	10,70	13,38
110	4290448,212	363369,070	11,16	13,95
111	4290579,698	363404,126	11,50	14,38
112	4290533,039	363316,637	12,17	15,21
113	4290405,096	363264,139	12,08	15,10
114	4290846,883	363720,927	3,89	5,45
115	4290883,486	363748,179	4,01	5,61
116	4290923,778	363771,060	3,88	5,43
117	4290977,441	363805,690	3,52	4,93
118	4290968,116	363761,528	4,50	6,30
119	4290947,487	363712,544	5,39	8,35
120	4290892,828	363684,052	5,31	6,90
121	4290938,537	363628,689	6,60	8,58
122	4290991,563	363670,268	6,21	8,07
123	4291016,865	363732,902	5,48	7,12
124	4290971,208	363569,850	7,79	10,13
125	4291024,818	363611,442	7,18	9,33
126	4291085,804	363641,147	6,92	9,00
127	4291152,599	363849,140	3,56	4,98
128	4291155,432	363803,702	4,91	6,87
129	4291197,081	363853,639	3,82	5,35
130	4291199,770	363808,820	5,10	7,91
131	4291239,636	363833,962	4,57	6,40
132	4291282,320	363850,321	4,24	5,94
133	4291328,153	363845,471	4,72	6,61
134	4291401,015	363834,697	5,54	8,59
135	4291174,179	363750,508	6,49	8,44
136	4291209,059	363692,118	7,74	10,06
137	4291240,094	363768,433	6,53	8,49
138	4291279,545	363676,493	8,19	12,29
139	4291301,601	363795,463	6,33	8,23
140	4291328,750	363729,495	7,74	10,06
141	4291369,750	363783,500	6,95	9,04
142	4291448,203	363797,411	6,81	8,85
143	4291419,388	363730,531	8,21	12,32
144	4291513,381	363815,125	6,29	8,18
145	4291496,911	363741,694	8,23	12,35
146	4291580,389	363807,981	6,51	8,46
147	4291573,859	363735,568	8,29	12,44
148	4291648,096	363802,010	6,77	8,80
149	4291660,314	363719,491	8,59	10,74
150	4291733,573	363775,177	7,28	9,46
151	4291746,786	363703,906	8,81	13,22
152	4291801,809	363771,125	7,07	9,19
153	4291824,165	363700,539	8,72	13,08



Nº Boya	Coordenada Y	Coordenada X	Profundidad	Longitud del cabo
154	4291870,634	363776,635	6,61	8,59
155	4291900,690	363710,943	8,50	12,75
156	4291938,352	363772,958	6,64	8,63
<b>157</b>	<b>4291992,245</b>	<b>363710,054</b>	<b>8,41</b>	<b>10,51</b>
158	4292057,636	363760,899	6,64	8,63
159	4292125,048	363754,199	6,80	8,84
160	4292147,137	363690,314	8,15	12,23
161	4292223,608	363722,006	6,74	8,76
<b>162</b>	<b>4292197,828</b>	<b>363624,795</b>	<b>8,78</b>	<b>10,98</b>
163	4292290,074	363734,206	5,33	6,93
164	4292267,635	363669,588	7,62	9,91
165	4292356,743	363719,233	5,07	6,59
166	4292333,318	363655,935	7,41	9,63
<b>167</b>	<b>4291422,967</b>	<b>363460,202</b>	<b>10,97</b>	<b>13,71</b>
<b>168</b>	<b>4291490,609</b>	<b>363341,572</b>	<b>13,09</b>	<b>16,36</b>
<b>169</b>	<b>4291632,443</b>	<b>363316,115</b>	<b>13,11</b>	<b>16,39</b>
<b>170</b>	<b>4291825,053</b>	<b>363378,996</b>	<b>11,86</b>	<b>14,83</b>
<b>171</b>	<b>4291765,835</b>	<b>363256,106</b>	<b>13,64</b>	<b>17,05</b>
<b>172</b>	<b>4291917,191</b>	<b>363280,303</b>	<b>13,39</b>	<b>16,74</b>

Tabla 2. Listado de boyas

El código de colores indica la eslora para la que se ha preparado el fondeo:

ESLORA	COLOR BOYA
$L \leq 8 \text{ m}$	Naranja
$8 \text{ m} < L \leq 15 \text{ m}$	Blanco
$15 \text{ m} < L \leq 25 \text{ m}$	Amarillo
$25 \text{ m} < L \leq 35 \text{ m}$	Verde
$35 \text{ m} < L \leq 40 \text{ m}$	Roja

Tabla 3. Color de las boyas según eslora

Las coordenadas del listado de puntos de fondeo son coordenadas UTM del huso 31 ETRS89.

### 3 INSTALACIÓN DE LAS BOYAS

Antes de la instalación de las boyas, se deberá revisar el estado de todos los elementos de cada punto de fondeo, incluyendo la cabotería y herrajes. Todo aquel material que esté en mal estado deberá ser sustituido. En el proceso de revisión se harán listados de chequeos donde se reflejará el resultado de la revisión y las piezas cambiadas, si ha sido el caso.

Cada boya, su cabotería y grilletes y su dispositivo "SEAFLEX" estarán identificadas con el número que le corresponda. Los trabajos de instalación se llevarán a cabo por profesionales del buceo y de trabajos en el mar.

El personal mínimo necesario será un patrón a bordo de una embarcación de apoyo, un marinero adicional en la embarcación y dos buzos para los trabajos subacuáticos. El personal de la embarcación estará capacitado y equipado para trabajos subacuáticos en caso de emergencia.

Al estar los trabajos incluidos en el ANEXO II del Real Decreto 1627/97 se consideran trabajos de riesgo especial y requerirán (Ley 54/2003) la presencia de un recurso preventivo. Las medidas de seguridad durante las instalaciones serán las del Estudio de Seguridad y Salud de las obras de construcción. En particular, la empresa instaladora deberá:

- Asegurar que todos los equipos utilizados o que vayan a utilizarse en operaciones hiperbáricas o relacionados con las mismas sean revisados, probados, controlados y reparados o sustituidos de acuerdo con la legislación vigente, debiendo mantener al día la documentación de revisión correspondiente.
- Disponer de un «Libro de Registro/Control de Equipos» donde se especifiquen las instalaciones y equipos que dispone la entidad para realizar dicha actividad, así como los controles realizados en dichos equipos.
- Comprobar que los buceadores tienen, la titulación y capacitación, adecuadas y necesarias de acuerdo con la exposición hiperbárica a la que se van a someter.
- Disponer de un seguro de accidentes para sus trabajadores, así como de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos que pueda generar esta actividad tanto en relación con instalaciones, personas y/o medio ambiente.
- Informar con antelación a la realización de cada trabajo a la capitánía marítima correspondiente y/o centros de control de tráfico marítimo a efectos de coordinación para la seguridad de los buceadores.
- Informar adecuadamente a los buceadores de los riesgos específicos del trabajo y funciones para los que se les haya contratado.
- Proporcionar a los buceadores los equipos y medios adecuados para los trabajos a realizar, conforme a los mínimos establecidos por la presente normativa. Comprobar que se mantengan actualizados los diarios de buceo personales de cada buceador

### 3.1 DURACIÓN MÁXIMA DE LA EXPOSICIÓN DIARIA DE LOS TRABAJADORES AL MEDIO HIPERBÁRICO

En el caso de trabajos sin saturación:

- a) La duración máxima diaria de la estancia de un trabajador bajo el agua. será de tres horas (ciento ochenta minutos). Este tiempo incluirá la fase de compresión, estancia en el fondo y la descompresión en el agua. En caso de realizar inmersiones sucesivas en la jornada, éstas se incluirán en el tiempo total permitido.
- b) En el caso de intervención en campana húmeda, el tiempo diario de descompresión deberá ser inferior a doscientos minutos.
- c) En el caso de intervención en torreta, el tiempo diario de descompresión podrá ser superior a doscientos minutos, no pudiendo ser superior a tres horas (ciento ochenta minutos) el tiempo pasado fuera de ella en el agua.
- d) Será reducida la estancia diaria bajo el agua, con respecto a las exposiciones máximas, en los siguientes casos:
  - En el caso de estado de mala mar, o en el caso de que haya corrientes fuertes.
  - En el caso de que la temperatura del agua sea menor de 10 °C o superior a 30 °C, y que los trajes de inmersión no sean los adecuados. Será responsabilidad de la empresa el dotar a los trabajadores de la protección térmica adecuada,
  - La exposición a un medio hiperbárico no debe exceder de noventa minutos, si el trabajador utiliza herramientas neumáticas de percusión con un peso fuera del agua superior a 20 kilogramos.

### 3.2 DE PERSONAS MÍNIMO QUE DEBEN INTERVENIR EN UN TRABAJO DE BUCEO SEGÚN EL SISTEMA UTILIZADO

Buceo autónomo: Un jefe de equipo, dos buceadores y un buceador de socorro y un ayudante preparados para intervenir en todo momento. En caso de emergencia o extrema necesidad, podrá bajar uno solo, amarrado por un cabo guía que sostendrá un ayudante en la superficie.

### 3.3 JEFE DE EQUIPO DE BUCEO

Toda realización de trabajos subacuáticos profesionales, exigirá la presencia de un jefe de equipo, que será nombrado por la empresa, para la supervisión y control de la operación de buceo.

El jefe de equipo de buceo será un buceador en posesión de la titulación y especialidad adecuada para la realización de la operación a desarrollar, habiendo realizado un curso de primeros auxilios para accidentes de buceo. Este extremo será debidamente acreditado.

Se atenderá de forma especial a lo indicado en los artículos:

- Artículo 13. Normas complementarias de seguridad laboral.
- Artículo 14. Prohibiciones generales en las operaciones de buceo.
- Artículo 19. Control de las inmersiones (Se acreditará documentalmente el correspondiente registro)

#### **3.4 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPIS) PARA ACTIVIDADES ACUÁTICAS**

- Traje de buceo
- Máscara facial con comunicaciones inalámbricas.
- Aletas de propulsión.
- Guantes de trabajo
- Cinturón de lastre con hebilla de escape rápido.
- Cuchillo de buceo.
- Recipientes con doble grifería.
- Chaleco hidrostático equipado con un sistema de hinchado bucal y otro automático procedente de la botella de suministro principal o de un botellín anexo
- Profundímetro u ordenador.
- Reloj de buceo.
- Compensador de flotabilidad.
- Brújula.
- Tablas de descompresión I, II, III, IV, V, IX y XI (plastificadas, a prueba de agua) o sistema digital computerizado equivalente.

### **4 REVISIÓN DEL SISTEMA DE FONDEO**

Al iniciar la temporada, la empresa que realice la instalación someterá al 10% de las anclas a una prueba de resistencia para hacer un análisis estadístico del estado de conservación.

Las boyas serán sometidas a una tracción de 3,5 Tn durante 10 minutos. En caso de fallo de algún anclaje, se informará al responsable del *Consell Insular de Formentera* para que decida las actuaciones a seguir. En principio, se anulará el punto de fondeo y se analizará las causas del fallo para decidir si conviene seguir ensayando fondeos a tracción, revisar el 100 % visualmente o si es una causa aislada que no haga sospechar que sea un problema generalizado.

Se registrará en documento firmado por los buzos que han realizado la revisión el resultado de la misma, identificando los fondeos ensayados y las incidencias en la revisión.

### **5 RETIRADA DEL SISTEMA DE FONDEO**

Para la retirada del sistema de fondeo, al final de la temporada, se procederá de la misma forma y con las mismas medidas de seguridad a las tratadas en el apartado de instalación.

Se reitera la importancia de la retirada ordenada de las boyas y su aparejo, de manera que queden perfectamente identificadas, tanto las boyas, como su cabotería para la fácil instalación en la siguiente temporada. Todo el material deberá limpiarse con agua dulce y los grilletes y elementos metálicos rociados con aceite o grasa de protección.

En caso de encontrarse algún elemento en mal estado o con algún deterioro que haga dudar de su capacidad resistente será sustituido. Se registrará documentalmente el elemento sustituido y la punto de fondeo al que corresponde.

El material deberá almacenarse con orden para facilitar las labores de instalación de la temporada siguiente.

## **6 INFORMES**

Se mantendrá la trazabilidad de todos los trabajos realizados, quedando perfectamente identificadas las personas intervinientes en cada fase, las incidencias encontradas, el material sustituido o reparado, etc.

**Proyecto de gestión**

---

**ANEJO VI. CÁLCULO DE LAS TASAS INICIALES**



## ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN .....	1
2	COSTES .....	1
3	PREVISIÓN DE DEMANDAS .....	3
4	REPARTO DE COSTES .....	3
5	BALANCE ECONÓMICO .....	5

## 1 INTRODUCCIÓN

Se plantea la necesidad del cobro de tasas siguiendo el principio de que sean los usuarios los que se hagan cargo de los costes del fondeo regulado y no toda la sociedad a través de los presupuestos públicos. Las tasas no deben generar beneficio para la administración pública, ni servir como recaudación de impuestos, deben servir para costear los beneficios ambientales y los servicios adicionales que obtienen los usuarios. Por ello, el presente estudio debe servir como documento de inicio, debiéndose revisar anualmente en función de los Índices de Precios al Consumo (IPC) interanuales y a la experiencia que se vaya acumulando año tras año, en cuanto a los costes y usos que realmente se han producido.

## 2 COSTES

Del proyecto ejecutivo y del resto de documentación que define los principios de gestión se deducen unos costes. Los costes totales se dividen en costes de ejecución para la colocación de fondeos, costes de adquisición de los medios materiales para prestar los servicios de vigilancia y control y los costes anuales de personal, alquiler de servicios e inmuebles, etc.

Se presenta a continuación una tabla recogiendo los costes previstos. Los gastos de personal, contratación de servicios externos, etc, se deducen de los documentos que acompañan a este estudio, principalmente del *ANEJO IV: REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA*.

Los gastos se han clasificado según la amortización que se estima para cada uno de ellos.

El gasto inicial más importante, la construcción del campo de fondeo se estima con una amortización a 10 años. Es una estimación conservadora en cuanto a los anclajes, pero tiene en cuenta el importante desgaste que sufrirán las boyas y cabotería por la acción del mar y la intemperie.

Las embarcaciones neumáticas y sus equipamientos en electrónica marina se consideran amortizadas en 5 años, despreciando los valores residuales. Se considera que el uso intenso y la exposición al ambiente marino e intemperie desgastarán de manera importante los medios descritos bajo este apartado.

Dentro de los gastos amortizables en tres años se consideran todos los equipos electrónicos e informáticos a bordo de las embarcaciones, así como los equipos de medidas de seguridad ambiental, incluyendo en este punto barreras de contención, skimmer, depósito flotante, etc.

Los gastos anuales incluyen la contratación durante 6 meses de las cuatro personas encargadas de la vigilancia y control del área de fondeo, administrativos, técnico, así como los gastos de inicio y final de temporada, que deberán contar con el auxilio de contratistas especializadas. Se incluyen también los gastos de seguimiento ambiental de las praderas de posidonia y la participación de un laboratorio externo para el análisis de las aguas de baño.

Adicionalmente, se consideran en este apartado el alquiler del almacén necesario para el invernaje de las embarcaciones y boyas, así como el alquiler de los amarres de las embarcaciones neumáticas y de las oficinas. Se estima conveniente, para una gestión más cercana al usuario, el alquiler de un espacio dentro del puerto de La Savina, o en sus proximidades.

Por último, está previsto incluir los costes correspondientes al pago del canon anual a la Dirección General de Costas. Sin embargo, este canon aun está por definir, con lo cual, las tasas aquí presentadas deberán revisarse para tener en cuenta este coste, una vez sea fijado.

## PRESUPUESTO DE GESTIÓN

<b>GASTOS INICIALES</b>	<b>€ 893.179,09</b>
<b>AMORTIZABLE EN 10 AÑOS</b>	<b>€ 686.739,09</b>
EJECUCIÓN DE FONDEOS	€ 686.739,09
<b>AMORTIZABLES EN 5 AÑOS</b>	<b>€ 117.210,00</b>
EMBARCACIONES (3 Ud)	€ 75.000,00
MOTOR 4T 70 CV (3 Ud)	€ 33.600,00
REMOLQUE (3 Ud)	€ 8.610,00
<b>AMORTIZABLES EN 3 AÑOS</b>	<b>€ 89.230,00</b>
MÓVILES (4 UD)	€ 920,00
ELECTRÓNICA EMBARCACIONES	€ 6.300,00
GPS (3 Ud)	€ 1.650,00
CÁMARAS DE FOTOS DIGITALES (4 UD)	€ 1.400,00
DISEÑO DE PÁGINA WEB	€ 7.430,00
EQUIPO INFORMÁTICO	€ 1.220,00
IMPRESORA	€ 310,00
MEDIDAS DE SEGURIDAD ANTICONTAMINACIÓN	€ 70.000,00
<b>GASTOS ANUALES</b>	<b>€ 223.437,00</b>
<b>GASTOS FIJOS DEL AÑO</b>	<b>€ 22.560,00</b>
ESPACIO INVERNAJE	€ 9.600,00
ALOJAMIENTO PÁGINA WEB	€ 3.000,00
ALQUILER OFICINAS	€ 7.200,00
CONSUMOS	€ 2.760,00
<b>PREPARACIÓN TEMPORADA</b>	<b>€ 34.781,00</b>
COLOCACIÓN BOYAS	€ 30.616,00
PUESTA EN MARCHA INFORMÁTICA	€ 475,00
PUESTA EN MARCHA EMBARCACIONES	€ 3.690,00
<b>GASTOS TEMPORADA</b>	<b>€ 131.880,00</b>
ADMINISTRATIVOS/AS	€ 22.500,00
VIGILANTES	€ 70.000,00
TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE	€ 17.500,00
MANTENIMIENTO EMBARCACIÓN	€ 1.820,00
TELEFONÍA	€ 5.400,00
AMARRE EMBARCACIÓN	€ 4.860,00
SUPERVISIÓN EVOLUCIÓN PRADERAS POSIDONIA	€ 7.600,00
ANÁLISIS CALIDAD AGUA	€ 2.200,00
<b>GASTOS CIERRE TEMPORADA</b>	<b>€ 34.216,00</b>
DESMONTAJE Y ALMACENAJE DE BOYAS	€ 30.616,00
INVERNAJE EMBARCACIÓN Y MOTOR	€ 3.600,00
<b>TASAS D.G. COSTAS</b>	<b>A DEFINIR</b>
TASAS ANUALES	A DEFINIR

### 3 PREVISIÓN DE DEMANDAS

Para el cálculo de las tasas a repercutir en los usuarios, se debe hacer una estimación de las demandas en cada periodo y para cada rango de esloras.

Se adjunta la estimación realizada. Se distinguen por colores el número de embarcaciones previstas. A su vez, aparecen en caracteres normales los días del calendario pertenecientes al periodo valle, en cursiva los pertenecientes al periodo intenso y en negrita los pertenecientes al periodo punta.

Posteriormente, esta demanda se multiplicará por un coeficiente reductor para tener en cuenta la probabilidad de mal tiempo, que impida o disminuya esa demanda estimada.



### 4 REPARTO DE COSTES

Lógicamente, las tasas no deben repercutirse por igual entre todas las embarcaciones y para todas las fechas.

Se calculan dos repartos, uno en función del periodo en el cual se fondea y otro en función de la eslora de la embarcación.

Se adjunta la tabla de relación entre tasas de fondeo según el periodo. El significado es que, por ejemplo, en el periodo punta se paga unas tasas 4 veces superiores a las del periodo valle:

RELACIÓN ENTRE PERIODOS	
VALLE	2
INTENSO	3
PUNTA	4

Se adjunta también la relación en pago de tasas en función de la eslora de la embarcación. Al igual que en la tabla anterior, el significado es que, por ejemplo, una embarcación de 10 m participará con una tasa 3 veces más alta que una embarcación menor que 8 m

RELACIÓN ENTRE ESLORAS	
<8m	1
8-15 m	3
15-25 m	8
25-35 m	20
35-40 m	40



Los costes a repercutir se desprenden del apartado 2. *COSTES* de este documento:

<b>CALCULO DE TASAS</b>	
GASTOS ANUALES	€ 223.437,00
AMORTIZACIÓN OBRAS (10 AÑOS)	€ 68.673,91
AMORTIZACIÓN EMBARCACIONES (5 AÑOS)	€ 23.442,00
AMORTIZACIÓN ELECTRÓNICA/INFORMÁTICA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (3 AÑOS)	€ 29.743,33
<b>CANTIDAD A RECUPERAR MEDIANTE TASAS/año</b>	<b>€ 345.296,24</b>

Por otro lado, las tablas de demanda del apartado 3 no reflejaban los días perdidos por mal tiempo. Se adjunta una tabla de jornadas de fondeo para cada rango de esloras y para cada periodo, teniendo en cuenta un coeficiente reductor de 50 % en los periodos valle, una reducción del 30 % en los periodos intensos y del 20% en el periodo punta.

	VALLE	INTENSO	PUNTA
<8	816,00	806,00	2820,00
8-15 m	847,00	837,00	2956,00
15-25 m	290,00	289,00	1031,00
25-35 m	116,00	111,00	372,00
35-40 m	17,00	23,00	87,00

Se fija, además, una tasa mínima de 5 €/día en valle, 10 €/día en intenso y 15 €/día para periodo punta. Aplicando las relaciones de repercusión de costes entre periodos y esloras, así como las cuantías mínimas establecidas, sale una propuesta de tasas diarias de:

<b>CUOTA BASE</b>	€	1,92		
<b>CUOTAS</b>				
	VALLE	INTENSO	PUNTA	
<8	€ 5,00	€ 10,00	€ 15,00	
8-15 m	€ 11,50	€ 17,25	€ 23,00	
15-25 m	€ 30,67	€ 46,00	€ 61,33	
25-35 m	€ 76,66	€ 115,00	€ 153,33	
35-40 m	€ 153,33	€ 229,99	€ 306,66	

Para simplicidad de gestión, se aproximan estos importes a su entero más próximo, quedando:

<b>TASAS</b>	VALLE	INTENSO	PUNTA
<8	5 €	10 €	15 €
8-15 m	12 €	18 €	24 €
15-25 m	31 €	47 €	62 €
25-35 m	77 €	116 €	154 €
35-40 m	154 €	231 €	307 €

Con esta propuesta de tasas, de acuerdo a la previsión de demanda estimada, los ingresos ascenderían a 350.845 €.

## 5 BALANCE ECONÓMICO

Según todo lo expuesto anteriormente se concluye que la previsión de gastos es de:

GASTOS ANUALES	€ 223.437,00
AMORTIZACIÓN OBRAS (10 AÑOS)	€ 68.673,91
AMORTIZACIÓN EMBARCACIONES (5 AÑOS)	€ 23.442,00
AMORTIZACIÓN ELECTRÓNICA/INFORMÁTICA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (3 AÑOS)	€ 29.743,33
<b>CANTIDAD A RECUPERAR MEDIANTE TASAS/año</b>	<b>€ 345.296,24</b>

Mientras que la previsión, de acuerdo a la demanda estimada, la previsión de ingresos asciende a:

INGRESOS			
	VALLE	INTENSO	PUNTA
<8	€ 4.080,00	€ 8.060,00	€ 42.300,00
8-15 m	€ 10.164,00	€ 15.066,00	€ 70.944,00
15-25 m	€ 8.990,00	€ 13.583,00	€ 63.922,00
25-35 m	€ 8.932,00	€ 12.876,00	€ 57.288,00
35-40 m	€ 2.618,00	€ 5.313,00	€ 26.709,00
<b>INGRESOS A OBTENER MEDIANTE TASAS/año</b>	<b>€ 350.845,00</b>		

Tal y como se ha señalado previamente, esta propuesta de tasas debe servir como punto de partida inicial, debiéndose modificar para incluir el coste del canon de la D.G de Costas, así como revisarse anualmente en función de los Índices de Precios al Consumo (IPC) interanuales y de la experiencia que se vaya acumulando año tras año, en cuanto a los costes y usos realmente acontecidos.

**Proyecto de gestión**

---

**ANEJO VII. ANÁLISIS COMPETENCIAL**

## ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN .....	1
2	LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO .....	1
2.1	TITULARIDAD DEL DOMINIO MARÍTIMO-TERRESTRE .....	1
2.2	GESTIÓN DEL DOMINIO MARÍTIMO-TERRESTRE.....	1
2.3	TUTELA Y POLICÍA DEL DOMINIO MARÍTIMO-TERRESTRE .....	1
2.4	PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DOMINIO MARÍTIMO-TERRESTRE.....	2
2.5	OBRAS Y ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL SOBRE EL DOMINIO MARÍTIMO-TERRESTRE .....	2
2.6	NORMAS SOBRE SEGURIDAD HUMANA EN LUGARES DE BAÑO.....	3
2.7	BALIZAMIENTO.....	3
3	LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA BALEAR .....	3
3.1	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA.....	3
3.2	NORMATIVA Y GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	4
3.3	ACTIVIDADES RECREATIVAS EN AGUAS INTERIORES.....	5
3.4	OBRAS PÚBLICAS QUE NO SEAN DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO .....	5
3.5	GESTIÓN DEL DOMINIO MARÍTIMO-TERRESTRE.....	5
3.6	TUTELA, POLICÍA Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES.....	5
4	LAS COMPETENCIAS LOCALES: CONSELL INSULAR DE FORMENTERA Y MUNICIPIOS.....	5
4.1	CONSELL INSULAR DE FORMENTERA .....	5
4.1.1	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LITORAL .....	6
4.2	MUNICIPIOS.....	6
4.2.1	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE .....	6
4.2.2	LIMPIEZA, HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PLAYAS Y LUGARES DE BAÑO.....	6
4.2.3	ACTIVIDADES O INSTALACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS; OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE; TURISMO.....	6
4.2.4	INFORMAR LOS DESLINDES, LAS SOLICITUDES DE RESERVAS, ADSCRIPCIONES, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO .....	6
4.2.5	EXPLOTACIÓN LOS SERVICIOS DE TEMPORADA .....	6
5	MECANISMOS DE COLABORACIÓN.....	7



## 1 INTRODUCCIÓN

Debido a la distribución competencial establecida, ya sea por la Constitución, por el Estatuto de Autonomía de las Baleares, por la Ley de Costas, o por cualquier otra normativa que incida sobre la ocupación del fondo marino y la lámina de agua; nos encontramos con un cuadro complejo, en el que las potestades de una administración suelen incidir sobre el ámbito de otra. En el siguiente apartado se exponen las competencias del Estado, la Comunidad Autónoma Balear y las competencias locales, *Consell Insular de Formentera* y Municipios.

## 2 LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO

### 2.1 TITULARIDAD DEL DOMINIO MARÍTIMO-TERRESTRE

La Constitución Española en su artículo 132 establece como bien de dominio público estatal la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental. A pesar que el Estado goce de dicha titularidad, no podemos entenderla como una atribución de competencias al mismo, sino como un título jurídico para regular ciertos bienes, y así lo afirma la Sentencia 149/1991, de 4 de julio, del Pleno del Tribunal Constitucional, cuando dice que:

*“La titularidad del dominio público no es, en sí misma, un criterio de delimitación competencial y que, en consecuencia, la naturaleza demanial no aísla a la porción del territorio así caracterizado de su entorno, ni la sustrae de las competencias que sobre ese aspecto corresponden a otros entes públicos que no ostentan esa titularidad.”*

Sin embargo, la atribución de dicha titularidad tiene una serie de consecuencias para la identificación de las competencias entre los entes públicos territoriales y las facultades dominicales del estado como titular, y así lo afirma la Sentencia 149/1991 cuando dice que:

*“al afirmar la titularidad estatal del dominio público marítimo-terrestre, el constituyente quería hacer referencia sólo, por así decir, al nudo dominio dejando la disposición sobre el uso y aprovechamiento de esa zona a las administraciones territoriales, en la medida en la que sus competencias sectoriales se extendieran sobre ella.”*

Vemos pues, tal y como concluye la citada sentencia del tribunal constitucional, que no es más que una técnica utilizada por el legislador para retener en manos de la administración estatal la gestión del dominio público del estado, sin excluir competencias que puedan ejercer otras administraciones públicas en ese territorio.

### 2.2 GESTIÓN DEL DOMINIO MARÍTIMO-TERRESTRE

De la misma manera, el Estado posee competencias para “la gestión del dominio público marítimo-terrestre, incluyendo el otorgamiento de adscripciones, concesiones y autorizaciones para su ocupación y aprovechamiento, la declaración de zonas de reserva, las autorizaciones en las zonas de servidumbre y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, así como las de instalaciones marítimas menores, tales como embarcaderos, pantanales, varaderos y otras análogas que no formen parte de un puerto o estén adscritas al mismo” (artículo 110.b de la Ley de Costas y el correspondiente artículo 203.1.b de su reglamento).

### 2.3 TUTELA Y POLICÍA DEL DOMINIO MARÍTIMO-TERRESTRE

Otra de las competencias que posee el Estado en la zona marítimo-terrestre es “la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre y de sus servidumbres, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes.”(Artículo 110.c de la Ley de Costas y su correspondiente artículo 203.1.c del reglamento).

Ni la Ley de Costas, ni su Reglamento establecen, título V en ambos, sanciones para el fondeo en lugares no permitidos, ni otras situaciones que dificultarían el funcionamiento de la instalación, por lo tanto, la acción de policía y tutela del dominio público no implica potestad sancionadora sobre el fondeo.

## 2.4 PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DOMINIO MARÍTIMO-TERRESTRE

En el artículo 110.f de la Ley de Costas y en el artículo 203.1.f de su Reglamento, se establece la competencia del Estado para la aprobación de las normas sobre protección y utilización de dominio público marítimo-terrestre, que marquen directrices sobre:

- *“Realización de actuaciones de defensa, regeneración, recuperación, mejora y conservación del dominio público.*
- *Prioridades para atender las demandas de utilización, existentes y previsibles, en especial sobre servicios de temporada en playas, vertidos y extracciones de áridos en la ribera del mar y en los terrenos calificados de dominio público.*
- *Otorgamiento de concesiones y autorizaciones.*
- *Régimen de utilización de las playas, seguridad humana en los lugares de baño y demás condiciones generales sobre uso de aquéllas y sus instalaciones.”*

Es especialmente importante el artículo 110 c) Competencias de la administración del estado:

*“La tutela y policía del dominio público marítimo terrestre y de sus servidumbres, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes”.*

El art. 118. Relaciones interadministrativas.

*“A fin de asegurar la coherencia de la actuación de las AA.PP. en la Zona Litoral, se atribuye a la Administración del Estado la facultad de coordinar la actividad de la Administración Local implicada, en los términos del artículo 59 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.”*

Por lo tanto será necesario, según el artículo 59 de la ley de Bases, la definición concreta y en relación con una materia, servicio o competencia determinados de los intereses generales o comunitarios, a través de planes sectoriales para la fijación de los objetivos y la determinación de las prioridades de la acción pública en la materia correspondiente.

## 2.5 OBRAS Y ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL SOBRE EL DOMINIO MARÍTIMO-TERRESTRE

El artículo 110.g de la Ley de Costas y el artículo 203.1.g de su Reglamento, establece la competencia del estado sobre las obras y actuaciones de interés general o las que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

El artículo 111.1 de la Ley de Costas, y en el artículo 204.4 del Reglamento, matizan esta competencia estableciendo que:

*“Tendrán la calificación de obras de interés general y serán competencia de la Administración del Estado:*

- *Las que se consideren necesarias para la protección, defensa, conservación y uso del dominio público marítimo-terrestre, cualquiera que sea la naturaleza de los bienes que lo integren.*
- *Las de creación, regeneración y recuperación de playas.*
- *Las emplazadas en el mar y aguas interiores, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.”*

El Tribunal Constitucional entiende que esta atribución competencial es constitucional en cuanto se interprete según el sentido siguiente:

*“Parece evidente que cuando tales actuaciones hayan de desarrollarse en el espacio demanial y tengan como finalidad proteger su integridad, preservar sus características propias o asegurar su libre utilización, la capacidad para llevarlas a cabo va insita en la titularidad demanial, pero igualmente claro es que esas actuaciones no serán constitucionalmente legítimas cuando se desarrollen fuera de ese espacio o aún dentro de él en sectores adscritos a una comunidad autónoma, o que aún sin mediar adscripción demanial, impliquen la adopción de medidas que corresponden a la competencia autonómica”* (fundamento jurídico 7.A.g de la Sentencia 149/1991 del Tribunal Constitucional).

## 2.6 NORMAS SOBRE SEGURIDAD HUMANA EN LUGARES DE BAÑO

La Ley de Costas atribuye al Estado la competencia para “la elaboración y aprobación de las disposiciones sobre seguridad humana en lugares de baño” (artículo 110.i).

El Tribunal Constitucional entiende que esta competencia es constitucional si se entiende que son “competencias concurrentes y que las normas estatales han de ser entendidas como el mínimo indispensable, que la comunidad autónoma puede ampliar para mayor garantía de los usuarios” (fundamento jurídico 7.A.i de la Sentencia 149/1991 del Tribunal Constitucional).

## 2.7 BALIZAMIENTO

El artículo 110.j de la Ley de Costas atribuye al Estado la competencia sobre iluminación de costas y señales marítimas.

Esta competencia es ejercida por el ente público Puertos del Estado, puesto que la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en su artículo 25.d establece que es el competente, bajo la dependencia y supervisión del Ministerio de Fomento, de la planificación, coordinación y control del sistema de señalización marítima español. La coordinación en materia de señalización marítima se llevará a cabo a través de la Comisión de Faros.

Asimismo, el Real Decreto 638/2007 por el que se regulan las Capitanías Marítimas establece en su artículo 10.i), de conformidad con el artículo 88.3 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que Capitanía Marítima tiene como función i) La autorización de fondeo fuera de las aguas de servicio de los puertos de interés general.

# 3 LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA BALEAR

## 3.1 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA

En base al artículo 148.3 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares en su artículo 30, asume competencias para la Comunidad Autónoma Balear sobre la “ordenación del territorio, incluyendo el litoral”. Esta competencia se debe entender asumida sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución sobre competencias exclusivas del Estado.

En cumplimiento de las previsiones constitucionales y estatutarias, el Real Decreto

356/1985 de traspaso de funciones y servicios del estado a la comunidad autónoma de las Islas Baleares en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar, determina que Baleares posee competencias para “formular, tramitar y aprobar, previo informe que se indica en el epígrafe c) de este acuerdo, los planes de ordenación del litoral que incluyan las playas y/o la zona marítimo-terrestre” (Anexo I.B apartado Primero a).

La Ley de Costas concreta esta competencia al disponer que “para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre” (Artículo 28.2).

Asimismo, la Ley de Costas dispone la configuración de la zona de influencia al establecer que:

- a) *“la ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar, respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios*
- b) *En tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos fuera de la zona de servidumbre de tránsito.*
- c) *Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado a apto para urbanizar en el término municipal respectivo”* (Artículo 30.1 de la Ley de Costas y su correspondiente artículo 58.1 del Reglamento que lo desarrolla).

También corresponde a la Comunidad Autónoma la autorización de los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección, así como el establecimiento de las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público. Así lo declaró el Tribunal constitucional en la Sentencia 149/1991 al estimar la inconstitucionalidad del artículo 26.1 de la Ley de Costas en la que otorgaba esta competencia a la Administración del Estado:

“La previsión debe reputarse contraria al orden constitucional de distribución de competencias, pues se trata de una competencia de carácter ejecutivo ajena a las constitucionalmente reservadas al estado y que se engloba, por su contenido, en la ejecución de la normativa sobre protección del medio ambiente o en la ordenación del territorio y/o urbanismo de competencia exclusiva de las comunidades autónomas.

Corresponderá, pues, ejercitar esa potestad de autorización a los pertinentes órganos de las comunidades autónomas o, en su caso, a los ayuntamientos que, como es obvio, deberán ajustarse a la normativa estatal, incluida la que se dicte para la protección de determinados tramos de costa prevista en el art. 22 de la ley, así como a la que, en su caso, resulte de la legislación autonómica y de los correspondientes instrumentos de ordenación, cuya infracción podrá ser eventualmente corregida por la jurisdicción correspondiente”.

De la misma manera, el Tribunal constitucional declaró inconstitucional el artículo 34 de la Ley de Costas en el que se establecía la competencia de la Administración del Estado para dictar las normas generales y específicas para tramos de costas determinados, sobre protección y utilización de dominio público marítimo-terrestre, por lo que dicha competencia corresponde a las Comunidades autónomas. Estas normas incluirán directrices sobre las siguientes materias:

- a) Realización de actuaciones de defensa, regeneración, recuperación, mejora y conservación del dominio público.*
- b) Prioridades para atender las demandas de utilización, existentes y previsibles, en especial sobre servicios de temporada en playas, vertidos y extracciones de áridos en la ribera del mar y en los terrenos calificados de dominio público en virtud de los artículos 4 y 5.*
- c) Localización en el dominio público de las infraestructuras e instalaciones, incluyendo las de eliminación de aguas residuales y vertidos al mar.*
- d) Otorgamiento de concesiones y autorizaciones.*
- e) Régimen de utilización de las playas, seguridad humana en los lugares de baño y demás condiciones generales sobre uso de aquéllas y sus instalaciones.*
- f) Adquisición, afectación y desafectación de terrenos” (según redacción del artículo 34 de la Ley de Costas).*

Asimismo, el Tribunal constitucional atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia que la Ley de Costas atribuye al Estado para “la gestión del dominio público marítimo-terrestre, incluyendo el otorgamiento de adscripciones, concesiones y autorizaciones para su ocupación y aprovechamiento, la declaración de zonas de reserva, las autorizaciones en las zonas de servidumbre y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, así como las de instalaciones marítimas menores, tales como embarcaderos, pantanales, varaderos y otras análogas que no formen parte de un puerto o estén adscritas al mismo” (letra b del artículo 110 de la Ley de Costas).

### 3.2 **NORMATIVA Y GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

La Constitución Española establece en su artículo 148.9 que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de “gestión en materia de protección del medio ambiente”.

La Ley Orgánica 9/1992 transfiere las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de “normas adicionales de protección del medio ambiente” (artículo 3.c).

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares en su artículo 30.46, atribuye la competencia exclusiva para la Comunidad Autónoma Balear sobre la “protección del medio ambiente, ecología y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de la legislación básica del Estado. Normas adicionales de protección del medio ambiente”.

La normativa sectorial de referencia no prevé sanciones por el incumplimiento, así el PRUG como herramienta representativa del ente de gestión más próximo (a excepción del CIF). Por lo tanto es



necesario desplegar en el reglamento el régimen sancionador, y la potestad sancionadora (que deberá ser en aplicación del art.59 de bases del régimen local y 118 de la ley de Costas).

Se deberá definir de forma concreta la colaboración interadministrativa.

### 3.3 ACTIVIDADES RECREATIVAS EN AGUAS INTERIORES

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares en su artículo 30.22 establece que la comunidad autónoma de las Islas Baleares tiene competencia exclusiva en materia de “pesca y actividades recreativas en aguas interiores, cría y recogida de marisco, acuicultura”.

### 3.4 OBRAS PÚBLICAS QUE NO SEAN DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene competencia exclusiva en materia de “obras públicas en el territorio de la comunidad autónoma que no sean de interés general del estado” (artículo 30.4 del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares).

### 3.5 GESTIÓN DEL DOMINIO MARÍTIMO-TERRESTRE

El artículo 129.3 del Reglamento que desarrolla la Ley de Costas, establece que la competencia para el otorgamiento de concesiones de ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el dominio público adscrito a una Comunidad Autónoma corresponderá a ésta.

### 3.6 TUTELA, POLICÍA Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Según ha entendido la Sentencia 149/1991 del Tribunal Constitucional, la competencia estatal sobre “la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre y de sus servidumbres, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes” (artículo 110.c de la Ley de Costas), es inconstitucional si se interpreta en el sentido fijado en su fundamento jurídico 7.A.c:

*“Las facultades de policía que a la administración estatal se atribuyen aquí son sólo las que le corresponden en razón de la titularidad demanial, la policía de las actividades que en el demanio hayan de llevarse a cabo, en cuanto no afecten a la integridad del mismo, ha de mantenerse, como es obvio, en manos de la administración autonómica cuando sea esta la que ostenta la competencia ratióne materiae. En lo que toca a la tutela y policía de las servidumbres demaniales, tampoco cabe negar por las mismas razones expuestas la competencia de la administración estatal, aunque, como también es evidente, esta competencia ni autoriza a esta administración para llevar a cabo actuaciones que no estén orientadas por la necesidad de asegurar la protección del dominio público y garantizar su libre utilización, ni excluye en modo alguno la competencia propia de las comunidades autónomas para llevar a cabo la tutela y la policía de las actividades que se lleven a cabo en la zona de protección”.*

Así pues, y teniendo en cuenta la interpretación del Tribunal Constitucional, se ve que la Comunidad Autónoma, al igual que el Estado, tiene competencia para llevar a cabo la tutela y la policía de las actividades que se lleven a cabo en la zona de protección.

## 4 LAS COMPETENCIAS LOCALES: CONSELL INSULAR DE FORMENTERA Y MUNICIPIOS

### 4.1 CONSELL INSULAR DE FORMENTERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8/2000 de Consejos Insulares, el *Consell Insular de Formentera* es una institución de la comunidad autónoma de las *Illes Balears* y, al mismo tiempo, administración local, y en su condición de ente público, goza de las potestades propias de las administraciones públicas territoriales.

Asimismo, esta Ley establece que ejerce las competencias que le atribuyan las leyes del Estado y de la comunidad autónoma, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y la legislación básica del Estado (artículo 23).

#### 4.1.1 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LITORAL

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, en su artículo 70.13, establece que tiene como competencia propia, entre otras, la “ordenación del territorio, incluyendo el litoral”.

#### 4.2 MUNICIPIOS

##### 4.2.1 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

*“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas” en materia de “protección del medio ambiente” (artículo 25.2.f de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).*

##### 4.2.2 LIMPIEZA, HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PLAYAS Y LUGARES DE BAÑO

En el caso que la legislación estatal y autonómica así lo configure, el Municipio ejercerá competencias sobre “seguridad en lugares públicos” (artículo 25.2.a de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local), así como en materia de “protección de la salubridad pública” (artículo 25.2.h de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

De la misma manera ha estipulado que ejercerá competencias en materia de “suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales” (artículo 25.2.l de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

En este sentido, ha actuado el legislador estatal al establecer, en la Ley de Costas, que las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar el “mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas” (artículo 115.d de la Ley de Costas).

##### 4.2.3 ACTIVIDADES O INSTALACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS; OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE; TURISMO

La Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local ha establecido que el municipio ejercerá competencias en materia de “actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo” (artículo 25.2.n).

##### 4.2.4 INFORMAR LOS DESLINDES, LAS SOLICITUDES DE RESERVAS, ADSCRIPCIONES, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO

La Ley de Costas establece que las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar “informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre” (artículo 115.a) e “informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre” (artículo 115.b).

##### 4.2.5 EXPLOTACIÓN LOS SERVICIOS DE TEMPORADA

Otra de las competencias que el municipio puede abarcar, según lo estipulado en la Ley de Costas es “explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local” (artículo 115.c).

El Tribunal Constitucional ha interpretado este precepto en la Sentencia 149/1991, aclarando que:

*“La explotación de los servicios de temporada en las playas que los ayuntamientos puedan eventualmente asumir directa o indirectamente, habrá de acomodarse en todo caso a lo dispuesto en la legislación autonómica, incluida, naturalmente, la de régimen local. Por último, y en lo que toca al párrafo d) hay que reiterar que la previsión de esta competencia municipal que ya figuraba en la ley de costas de 1969 (art. 17) y en disposiciones anteriores, no colinde en modo alguno con la competencia autonómica en materia de protección civil, como ya hemos indicado al analizar la impugnación dirigida contra el párrafo i) del art. 110, y menos aun con la*

*competencia de salvamento marítimo cuyo ámbito propio esta actualmente delimitado por la ley 60/1969” (fundamento jurídico 7.c).*

## 5 MECANISMOS DE COLABORACIÓN

En cuanto a mecanismos de colaboración y delegación de competencias, La Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su Capítulo I del Título II diferentes formas de colaboración para el ejercicio de competencias y de delegación de competencias entre las administraciones públicas.

### **Artículo 12. Competencia**

*1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes. La encomienda de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.*

*2. La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.*

*3. Si alguna disposición atribuye competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio, y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común.*

### **Artículo 13. Delegación de competencias**

*1. Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.*

*2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:*

*Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Presidencia del Gobierno de la Nación, Cortes Generales, Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.*

*La adopción de disposiciones de carácter general.*

*La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.*

*Las materias en que así se determine por norma, con rango de Ley.*

*3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.*

*4. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.*

*5. Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.*

*No constituye impedimento para que pueda delegarse la competencia para resolver un procedimiento la circunstancia de que la norma reguladora del mismo prevea, como trámite preceptivo, la emisión de un dictamen o informe; no obstante, no podrá delegarse la competencia para resolver un asunto concreto una vez que en el correspondiente procedimiento se haya emitido un dictamen o informe preceptivo acerca del mismo.*

*6. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.*

7. La delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum.

#### **Artículo 14. Avocación**

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En los supuestos de delegación de competencias en órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

#### **Artículo 15. Encomienda de gestión**

1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

3. La encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formación de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

4. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.

5. El régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo.

#### **Artículo 16. Delegación de firma**

1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13.

2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.

4. No cabrá la delegación de firma en las resoluciones de carácter sancionador.



**Artículo 17. Suplencia**

1. Los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos. Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.
2. La suplencia no implicará alteración de la competencia.

**Artículo 18. Coordinación de competencias**

1. Los órganos administrativos en el ejercicio de sus competencias propias ajustarán su actividad en sus relaciones con otros órganos de la misma o de otras administraciones a los principios establecidos en el artículo 4.1 de la Ley, y la coordinarán con la que pudiera corresponder legítimamente a éstos, pudiendo recabar para ello la información que precisen.
2. Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.

**Artículo 19. Comunicaciones entre órganos**

1. La comunicación entre los órganos administrativos pertenecientes a una misma Administración Pública se efectuará siempre directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios.
2. Las comunicaciones entre los órganos administrativos podrán efectuarse por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.

**Artículo 20. Decisiones sobre competencia**

1. El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si éste pertenece a la misma Administración Pública.
2. Los interesados que sean parte en el procedimiento podrán dirigirse al órgano que se encuentre conociendo de un asunto para que decline su competencia y remita las actuaciones al órgano competente. Asimismo, podrán dirigirse al órgano que estimen competente para que requiera de inhibición al que esté conociendo del asunto.
3. Los conflictos de atribuciones sólo podrán suscitarse entre órganos de una misma Administración no relacionados jerárquicamente, y respecto a asuntos sobre los que no haya finalizado el procedimiento administrativo.

**Artículo 21. Instrucciones y órdenes de servicio**

1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el periódico oficial que corresponda.
2. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.”

Asimismo, y de acuerdo con el Título IV de la Ley 8/2000 de Consejos Insulares, el *Consell Insular de Formentera* puede ejercer la gestión ordinaria de las competencias de la comunidad autónoma y llevar a cabo actividades de carácter material, técnico o de servicios, cuya competencia sea de la comunidad autónoma, ya sea por transferencia, delegación o por cualquier otro instrumento de cooperación entre administraciones o de atribución de competencias y funciones:



**“Artículo 23. Competencias**

1. Los consejos insulares ejercen las competencias que les atribuyan las leyes del Estado y de la comunidad autónoma, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y la legislación básica del Estado.
2. Las transferencias y las delegaciones de competencias que apruebe la comunidad autónoma, relativas a los diversos sectores de la acción pública, se llevarán a cabo de acuerdo con las previsiones de este título.

**Artículo 24. Principio de coordinación**

En el ejercicio de todas sus funciones y competencias, las relaciones entre los consejos insulares y la Administración de la comunidad autónoma se regirán por el principio de coordinación establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía.

**Artículo 25. Iniciativa legislativa**

1. Los consejos insulares podrán ejercer la iniciativa legislativa de acuerdo con el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. Asimismo, podrán proponer al Parlamento el ejercicio de las iniciativas previstas en los números 2, 3 y 4 del artículo 28 del citado Estatuto de Autonomía.
2. La iniciativa legislativa de los consejos insulares se ejerce mediante la presentación de proposiciones de ley aprobadas por mayoría absoluta del Pleno del consejo insular. El escrito de presentación de la proposición de ley debe ir acompañado de los siguientes documentos
  - a) Texto articulado de la proposición, al que debe adjuntarse una exposición de los motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre el mismo.
  - b) Certificado expedido por el secretario de la entidad, que acredite que la proposición cumple los requisitos previstos en este artículo.

**Artículo 26. Representación del Gobierno de la comunidad autónoma**

1. Los consejos insulares, en el ejercicio de la representación ordinaria del Gobierno de la comunidad autónoma en cada isla, deben:
  - a) Velar para dar cumplimiento a las leyes y a los reglamentos de la comunidad autónoma, ejecutando los acuerdos de ésta que les afecten directamente.
  - b) Recibir, registrar y dar curso a las instancias, los documentos, las reclamaciones o los recursos que se hayan presentado, dirigidos a la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
  - c) Establecer, en las sedes respectivas, una oficina de información general al público sobre los servicios de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
  - d) Representar, a través de su presidente, el Gobierno de las Illes Balears en los actos oficiales que tengan lugar en la isla, exceptuando los casos en que asista el presidente de la comunidad autónoma.
2. La ejecución de lo que disponen los números b) y e) se ajustará a lo que establece el artículo 44 de esta ley.

**CAPÍTULO II. DE LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA****Artículo 27. Títulos de atribución**

1. Las competencias atribuidas por la comunidad autónoma de las Illes Balears a los consejos insulares pueden ser transferidas o delegadas.
2. Asimismo, los consejos insulares pueden llevar a cabo actividades de carácter material, técnico o de servicios, cuya competencia sea de la comunidad autónoma, en los términos de la encomienda correspondiente y de acuerdo con lo que prevé esta ley.

**Artículo 28. Simultaneidad de la atribución de las competencias**

1. Las competencias que sean atribuidas a los consejos insulares por ley del Parlamento lo serán simultáneamente a los tres consejos insulares, como regla general. Ello no obstante, previamente a la aprobación de la ley correspondiente, cada consejo deberá pronunciarse sobre la aceptación o el rechazo de la competencia, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 51.2 de esta ley.
2. Si no se acepta la atribución de una competencia, no podrá ser reclamada en la misma legislatura ni en el mismo ejercicio presupuestario de diferentes legislaturas.

**SECCIÓN 1ª. DE LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS****Artículo 29. En general**

1. Las competencias que se enumeran en el artículo 39 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears podrán ser transferidas a los consejos insulares mediante una ley del Parlamento.
2. La transferencia comportará la atribución a los consejos insulares de la titularidad y el ejercicio de la competencia.
3. Las competencias transferidas tendrán la consideración de competencias propias de los consejos insulares y, consecuentemente, éstos las ejercerán en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la adecuada coordinación con la Administración de la comunidad autónoma.

**Artículo 30. Contenido de las leyes de transferencia**

Las leyes de transferencia a los consejos insulares deberán incluir las siguientes especificaciones

- a) Referencia a la norma estatutaria y a la disposición legal, en su caso, en que se fundamente la transferencia.
- b) Competencias cuya ejecución y gestión se transfieran y especificación de las normas que las regulan.
- c) Competencias o funciones que se reserven al Gobierno de las Illes Balears.
- d) Valoración del coste efectivo de la transferencia.
- e) Medios materiales, financieros y personales que se pongan a disposición de cada consejo insular.
- f) Referencia a la documentación administrativa relativa a la función o al servicio cuya prestación se transfiera.
- g) Formas de control, en su caso, y de coordinación.
- h) Determinación, en su caso, de las funciones concurrentes y compartidas entre el Gobierno de la comunidad autónoma y los consejos insulares, estableciendo las formas de cooperación que deban establecerse.
- i) Fecha de la efectividad de la transferencia.

**Artículo 31. Coordinación de la actuación de los consejos**

1. De acuerdo con el artículo 40.2 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, el Gobierno de las Illes Balears podrá coordinar la actuación de los consejos insulares en cuanto al ejercicio de las competencias transferidas, en los términos de los artículos siguientes.
2. La coordinación requerirá que concurren las dos circunstancias siguientes:
  - a) Que la actividad o el servicio trascienda el ámbito de los intereses propios de los consejos insulares, y
  - b) Que la actividad o el servicio insular incida en los intereses de la comunidad autónoma o los condicione de manera relevante.
3. La coordinación respetará en todo caso la autonomía de los consejos insulares.

4. Se llevará a cabo preferentemente a través de los siguientes instrumentos

- a) Directrices de coordinación.
- b) Planes y programas sectoriales.
- c) Órganos de composición mixta.

#### **Artículo 32. Directrices de coordinación**

1. Mediante su potestad normativa, el Gobierno de las Illes Balears podrá fijar directrices de coordinación de las funciones transferidas en los supuestos previstos en el artículo anterior, cuando lo prevean expresamente las leyes atributivas de competencias.

2. Las directrices, que serán vinculantes para los consejos insulares, deberán contener los criterios generales y deberán determinar los objetivos y las prioridades de actuación y, en su caso, los instrumentos de coordinación, adecuados a la naturaleza de la materia de que se trate.

#### **Artículo 33. Planes y programas sectoriales**

1. Cuando lo autoricen las leyes de transferencia, el Gobierno de la comunidad autónoma podrá aprobar planes y programas para la coordinación de las competencias de la comunidad autónoma y de los consejos insulares en sectores concretos de la acción pública.

2. En la elaboración de los planes y de los programas, garantizará la participación efectiva de los consejos insulares a fin de conseguir la armonización de los intereses públicos afectados.

3. Los instrumentos regulados en este artículo que tengan naturaleza normativa podrán contener directrices de coordinación, en los términos de lo que dispone el número 2 del artículo anterior.

#### **Artículo 34. Órganos de colaboración**

1. Para la coordinación de las competencias a que se refiere esta sección, las leyes de transferencia podrán crear órganos de colaboración entre las diferentes administraciones afectadas. La ley deberá determinar en todo caso lo siguiente

- a) La composición y el funcionamiento del órgano.
- b) Las funciones y el ámbito material y territorial de actuación del mismo.

2. A este efecto, se podrán crear conferencias sectoriales integradas por el consejero autonómico correspondiente, que las presidirá, y por los consejeros responsables en la materia de cada consejo insular.

#### **Artículo 35. Otras técnicas de colaboración**

Sin perjuicio de la coordinación general a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Gobierno de las Illes Balears y los consejos insulares podrán acordar los mecanismos adecuados de información mutua y de colaboración en las materias que sean objeto de transferencia.

#### **Artículo 36. Técnicas de control**

Para asegurar la legalidad y la eficacia en el ejercicio por los consejos insulares de las competencias transferidas, y de acuerdo con el artículo 40.2 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, se prevén las siguientes técnicas de control

- a) El Gobierno de la comunidad autónoma ejercerá la supervisión de la actuación de los consejos insulares en la gestión de las competencias transferidas y podrá proponer al Parlamento, en su caso, la adopción de las medidas que se consideren necesarias.
- b) En el primer trimestre de cada año, los consejos insulares remitirán al Gobierno de la comunidad autónoma una memoria sobre la gestión de las competencias transferidas, que incluirá los niveles y la calidad de las funciones y de los servicios prestados. El Gobierno podrá proponer al Parlamento las medidas que considere necesarias.

**SECCIÓN 2ª. DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS****Artículo 37. En general**

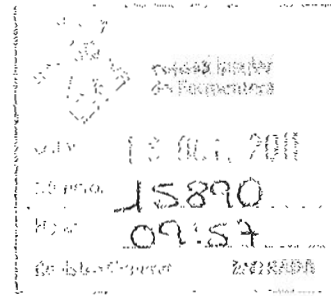
1. *Las competencias que especifica en lista el artículo 39 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears podrán ser delegadas a los consejos insulares mediante una ley del Parlamento.*
2. *La delegación consiste en el traspaso del ejercicio de la función ejecutiva y de gestión, sin cesión de titularidad.*
3. *La ley de delegación concretará el alcance, el contenido, las condiciones y la duración de ésta, así como los medios personales y materiales y los recursos que se facilitan para ejercerla.*
4. *La delegación se entenderá indefinida, excepto que la ley de delegación exprese lo contrario, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos 41 y 42 de esta ley.”*

## **Proyecto de gestión**

---

### **ANEJO VIII. INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA COMPETENCIA SANCIONADORA**





**INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA COMPETENCIA SANCIONADORA  
EN MATERIA DE FONDEOS DE EMBARCACIONES EN EL PARQUE  
NATURAL DE SES SALINES DE EIVISSA Y FORMENTERA**

**Aurora Gómez Cardosa**  
**Consultora de UICNMed**  
**Magíster en Derecho Comunitario**  
**Colegiada del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**  
**Octubre de 2011**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Aurora", written over a horizontal line.

**1.- OBJETO DEL INFORME.- (pág.1)**

**2.- FIGURAS DE PROTECCIÓN APLICABLES A SES SALINES DE EIVISSA Y FORMENTERA. EL EXTRAORDINARIO VALOR AMBIENTAL DE LAS PRADERAS DE POSIDONIA Y LA PROBLEMÁTICA DE LOS FONDEOS DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO.- (pág.1)**

**2.1. La declaración de Ses Salines de Eivissa y Formentera como Parque Natural. La Ley 17/2001, de 19 de diciembre, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La protección de las praderas de posidonia. (pág.5)**

**2.2. Los instrumentos de ordenación y gestión del Parque natural de Ses Salines de Eivissa y Formentera. El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) y la regulación de los fondeos. (pág. 7)**

**3. DELIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS SANCIONADORAS EN MATERIA DE FONDEOS DE EMBARCACIONES EN EL ÁMBITO MARÍTIMO DEL PARQUE NATURAL DE SES SALINES DE EIVISSA Y FORMENTERA. EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA, LA LEGISLACIÓN BÁSICA DEL ESTADO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y LA SENTENCIA 102/1995 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 26 DE JUNIO.- (pág. 12)**

**3.1. La competencia del Estado en legislación básica y la competencia autonómica de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente. (pág. 14)**

**3.2. La Sentencia 102/1995 de 26 de junio del Tribunal Constitucional. (pág.17)**


**3.3.- El régimen sancionador en el ámbito marino de Ses Salines. La competencia ejecutiva del Consell Insular de Formentera en materia de fondeos.- (pág.22)**

**4.- CONCLUSIONES.- (pág. 24)**

## **1.- OBJETO DEL INFORME.-**

El presente informe jurídico tiene por objeto delimitar la potestad sancionadora del Consell Insular de Formentera en el ámbito marítimo del Parque Natural de Ses Salines de Eivissa y Formentera calificado como bienes de dominio público, interpretar la necesidad de modificar o no el PRUG del Parque Natural para la ampliación de la delimitación de las zonas de fondeo, así como comentar la posibilidad de convenios entre el Consell Insular de Formentera y los órganos gestores del Parque con la finalidad de aumentar los medios y humanos para la protección de su medio ambiente marino.

Todo ello, con la finalidad de hacer cumplir los objetivos de protección y conservación de las praderas de posidonia de Formentera de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación, y en especial la Ley 17/2001 de las Illes Balears, frente al grave deterioro producido por el fondeo indiscriminado de embarcaciones de recreo en la zona marina o marítima del Parque.



## **2.- FIGURAS DE PROTECCIÓN APLICABLES A SES SALINES DE EIVISSA Y FORMENTERA. EL EXTRAORDINARIO VALOR AMBIENTAL DE LAS PRADERAS DE POSIDONIA Y LA PROBLEMÁTICA DE LOS FONDEOS DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO.-**

Ses Salines de Eivissa y Formentera constituyen un ejemplo paradigmático de la riqueza de la biodiversidad mediterránea. Su singularidad radica en constituir un área de descanso, de nidificación, para la fauna ornítica en sus migraciones transcontinentales entre norte y sur. Como espacio natural de especial interés engloba un conjunto de hábitats terrestres y marinos, con valores ecológicos, paisajísticos, históricos y culturales de primer orden a escala internacional, entre los que destacan las praderas de posidonia.

Tanto a nivel internacional como a nivel estatal y autonómico son numerosos los reconocimientos legales de la importancia de Ses Salines y, en consecuencia, numerosa también la normativa de protección aplicable a las

mismas. Fue declarada Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE sobre Conservación de las Aves Silvestres. En 1993 incluida en la Lista del Convenio sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional (RAMSAR) como hábitat para las aves acuáticas. Asimismo, es parte de la Red Natura 2000, ya que alberga alrededor de treinta especies, grupos de animales y hábitats, destacando la posidonia oceánica como ecosistema prioritario de protección, incluidos en las listas de la Directiva 92/43/CEE de Conservación de Hábitats y de la Fauna y Flora Silvestres. Además en el año 1999, debido al excepcional y extraordinario valor ambiental de las praderas de posidonia se declaró Patrimonio Mundial de la UNESCO.

A nivel estatal y autonómico ha habido distintas iniciativas con la finalidad de proteger legalmente Ses Salines debido a la presión turística y urbanística, y, sobre todo, por la continuada demanda ciudadana de respeto y protección de Ses Salines. En este sentido, mencionar las ya no vigentes Ley 1/1991 de 30 de enero modificada por la Ley 7/1992 de 23 de diciembre del Parlamento de las Illes Balears; así como la Ley estatal 26/1995, de 31 de julio, que las declaró Reserva Natural y que fue declarada inconstitucional por criterios puramente competenciales, al establecer el Tribunal Constitucional en su Sentencia 102/1995 de 26 de junio que, incluso cuando afecte a los bienes señalados en el artículo 3 de la Ley estatal 22/1988, de 28 de julio, de Costas, es decir bienes de dominio público marítimo terrestre, corresponde a la Comunidad Autónoma la declaración de parque natural o reserva natural. Volveré más adelante sobre esta sentencia del TC y su argumentación jurídica, pues es de gran relevancia para el objeto del presente informe jurídico.

Se hizo imprescindible otorgar una cobertura legal permanente de protección y preservación de Ses Salines. Por esta razón, el Parlamento de las Illes Balears aprobó la Ley 17/2001, de 19 de diciembre, de Protección Ambiental de Ses Salines de Ibiza y Formentera, que amplía los límites de la Ley estatal 26/1995 para adaptarlos a la propuesta de la Red Natura 2000 y para recoger expresamente la existencia de praderas de posidonia de gran valor que, como se ha mencionado, merecieron su consideración como Patrimonio de la Humanidad por parte de la Unesco.

**2.1. La declaración de Ses Salines de Eivissa y Formentera como Parque Natural. La Ley 17/2001, de 19 de diciembre, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La protección de las praderas de posidonia.**

En virtud de la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (actual art. 30.46 de la L.O 1/2007), la Ley 17/2001 declara parque con la denominación de Parque Natural de Ses Salines de Eivissa y Formentera, el área terrestre, marina y de estanques salineros comprendida dentro de los términos municipales de la isla de Formentera y de Sant Josep de sa Talaia en la isla de Eivissa, y sus aguas interiores, con los límites cartográficos que se detallan en los anexos de la Ley (art.1.1)



Asimismo, con el objetivo de alcanzar una protección especial se declaran Reserva Natural el Estany Pudent, Punta Prima, la zona costera de Can Marroig, el Puig des Falcó, las zonas representativas del Espalmador, los islotes de Espardell y Espardelló, Illa dels Poros, es Penjants, Illes Negres, Caragolé, Gastaví, Malvins, es Daus y la Esponja, situados en el parque natural de Ses Salines de Eivissa y Formentera y con la delimitación detallada en el Anexo.

La declaración de parque natural tiene entre otras finalidades la conservación íntegra, la rehabilitación y recuperación de su patrimonio natural, paisajístico y etnológico; conseguir un uso turístico y recreativo ecológicamente adecuado, atento a la vocación natural y cultural del área; y conseguir una gestión ambientalmente sostenible a largo plazo.

La Ley establece el régimen de protección, los instrumentos de ordenación y gestión del parque y los órganos de gestión y financiación del parque.

De la regulación de protección establecida, destacar dos aspectos de importancia en relación a la protección de las praderas de posidonia y a una de



sus principales amenazas como son los fondeos masivos de embarcaciones de recreo que se ve incrementada de manera preocupante en la época estival.

Por una parte que entre los objetivos de conservación, que deben desarrollarse en los instrumentos de planificación, se establece en primer lugar la preservación de la biodiversidad marina, con especial atención a la preservación de las praderas de posidonia, y fijar las limitaciones adecuadas para las actividades pesqueras y de navegación (art.3 a).

Es decir, la Ley establece de manera prioritaria la conservación de las praderas de posidonia, refiriéndose expresamente a las actividades pesqueras y de navegación en su ámbito marino. Es evidente que ello es así por tratarse de la actividad que más daño causa a la posidonia. Esta protección se delimita en el PRUG, instrumento de planificación del Parque, mediante una delimitación geográfica y catálogo de tipos de fondeos.

Y por otra parte, establece claramente que la administración y gestión del parque es competencia del Gobierno de las Illes Balears y debe instrumentarse a través de un director y de un patronato; así como que el Gobierno de las Illes Balears debe establecer los mecanismos de colaboración y coordinación institucionales con las administraciones insulares y locales que sean necesarios para garantizar la continuidad de protección del entorno del parque dentro de su territorio (art.13).

## **2.2. Los instrumentos de ordenación y gestión del Parque natural de Ses Salines de Eivissa y Formentera. El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) y la regulación de los fondeos.**

Según establece la Ley 17/2001, son instrumentos de ordenación y gestión del parque natural de Ses Salines: el Plan Rector de Uso y Gestión; los planes sectoriales y el plan de trabajo anual.

El Decreto 132/2005, de 23 de diciembre, de la Conselleria de Medi Ambient del Govern Balear se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión con el objetivo de cumplir con los objetivos de conservación establecidos en la Ley 17/2001, ya mencionados en el apartado anterior de este informe.

Ya que este informe tiene por objeto interpretar la necesidad de modificar o no el PRUG del Parque Natural para la ampliación de la delimitación de las zonas de fondeo, se va a analizar la regulación establecida al respecto.

El Título Noveno relativo al uso público y equipamiento dedica su Capítulo II a la ordenación y gestión del uso público dentro del ámbito marino, estableciendo la ordenación de los fondeos en el Parque natural de Ses Salines y delimitando las tres siguientes zonas (art.117):

a) *Zonas de fondeo prohibido.* En las áreas marinas de protección estricta queda prohibido el anclaje de embarcaciones. Igualmente, en atención a la singularidad e importancia de los fondos marinos se prohíbe también el fondeo de embarcaciones en el sector marino del Caló de s'Oli en Formentera y en el sector más meridional de Cala de sa Torreta en el ámbito de la Isla de s'Espalmador.

Por otra parte, queda prohibido el fondeo dentro de las zonas de baño (art.118).

b) *Zonas de fondeo regulado.* En las áreas donde se produce una mayor presión por parte de las embarcaciones sobre fondos vulnerables se

establecen sistemas de bollas fijas y de bajo impacto ambiental, en concreto, en la bahía de s'Alga en la isla de s'Espalmador, la parte sur y más interna del caló de s'Oli en Formentera y en la playa de Ses salines en la Isla de Ibiza.

c) Y por último, *Zonas de fondeo libre condicionado*. El resto de las áreas que no están clasificadas como zonas de fondeo prohibido o regulado y en las que el ancla o equivalente sólo se puede fijar sobre fondos arenosos y nunca sobre formaciones de posidonia oceánica, siendo responsable de esta circunstancia el patrón de la embarcación. Se establecerán los sistemas de señalización que resulten necesarios para garantizar la funcionalidad de estas áreas.

De este modo, las diferentes zonas de fondeo quedan bien delimitadas territorialmente en prohibido y regulado, quedando el resto de las áreas dentro del ámbito marítimo del Parque calificadas como de fondeo libre condicionado con la señalización oportuna.

Del contenido de esta catalogación, se puede afirmar que el PRUG, como instrumento de planificación del Parque Natural, en todo caso prohíbe el fondeo de embarcaciones sobre la posidonia oceánica de Formentera. Es decir, todas las áreas dentro del ámbito marino del Parque que no son zonas de fondeo prohibidas o reguladas son zonas de fondeo libre condicionado. El fondeo libre condicionado queda como una categoría residual para el resto del ámbito marino del Parque cuyo objetivo es que en ningún caso, las praderas de posidonia se vean perjudicadas por los fondeos.

En definitiva, el objetivo último de los arts. 117 y 118 del PRUG al establecer esta catalogación es cumplir con uno de los objetivos prioritarios de la promulgación la Ley 17/2001, esto es, la protección y conservación de las praderas de posidonia.

Desde el punto de vista de la consecución de este objetivo de protección y conservación de la posidonia oceánica, el fondeo más problemático y que supone una amenaza mayor es el fondeo libre condicionado, ya que es muy

difícil de controlar debido a los fondeos masivos e indiscriminados de embarcaciones que se producen sobre todo en verano.

Por esta razón, el Consell Insular de Formentera tiene como prioridad acabar definitivamente con estos fondeos tan perjudiciales para el patrimonio natural de la isla, estableciendo las medidas que sean necesarias para que se cumpla la prohibición genérica del PRUG de no fondear sobre la posidonia oceánica.

Para ello serían viables las dos siguientes soluciones de protección con distinto amparo jurídico:

*1º Ampliar la señalización y vigilancia de las zonas de fondeo libre condicionado; ya que no sería necesaria la modificación del PRUG y ya que este tipo de fondeo se define de manera negativa y es de aplicación al resto del ámbito marino del Parque. Otra cosa son los medios con los que se cuenta para el ejercicio de la potestad sancionadora en caso de incumplimiento del PRUG o, incluso, la propia operatividad de estas zonas catalogadas de fondeo libre.*

En este sentido, los técnicos del la Consellería de Medi Ambient del Consell Insular de Formentera, auténticos expertos y conocedores en la práctica de la problemática de este tipo de fondeos, destacan que el fondeo libre condicionado es muy difícil de gestionar y de inspeccionar porque en el fondo marino no encontramos espacios tan homogéneos y existen zonas de roca en medio de densas praderas de posidonia o zonas arenosas o zonas de muy baja cobertura de posidonia, por lo que el coste de vigilantes se multiplicaría y, además, el tiempo de realización de las inspecciones es muy lento. Durante este verano el Grupo Especial de Actividades Subacuáticas de la Guardia Civil (GEAS) en 4h en el mar únicamente se pudo comprobar unas 7-8 embarcaciones y sancionar a 2-3 de éstas.

También, insisten en que señalar las zonas de fondeo libre condicionado como plantea el PRUG sería algo materialmente imposible y en este caso sería peor el remedio que la enfermedad. Y por otro lado el argumento de no modificar las zonas de fondeo libre condicionado supondría un problema importante. Así nos podríamos encontrar una embarcación pagando una tasa de fondeo y otra fondeada a 20m sin pagar nada con el consiguiente malestar y perjuicio para el que paga.

Los argumentos y la experiencia de los técnicos dedicados a la gestión diaria deben ser tomados en consideración para intentar alcanzar una solución operativa al objetivo de conservación de la posidonia. Por estas razones, se propone la siguiente segunda solución para la protección de la posidonia oceánica.

*2º Aumentar las zonas de fondeo regulado.* Esta posibilidad obliga a modificar el actual PRUG. En este sentido, señalar algunas consideraciones al respecto de esta modificación.

El PRUG actual tiene una vigencia de seis años contados desde su entrada en vigor. No obstante, este Plan será de aplicación hasta que no sea sustituido por un nuevo PRUG (artículo 2 del D. 132/2005).

Como el Decreto 132/205 fue publicado en el BOIB el 31 de diciembre de 2005 a finales de enero de 2012 podría ser sustituido por un nuevo PRUG que estableciera normas más restrictivas al fondeo. Sin embargo, lo cierto es que la modificación de "todo" el PRUG es posible que se convierta en un proceso lento de revisión de todo el contenido del mismo, de objetivos, actividades, etc., y podría no ser operativa para conseguir el fin deseado por el Consell Insular de Formentera o acarrear cierta oposición a esta modificación completa por parte del Govern Balear.

Ahora bien, lo que sí cabría y tendría operatividad sería una *modificación puntual* del mismo en relación a la catalogación de los actuales fondeos, que se haría mediante Decreto de la Conselleria de Medi Ambient de modificación del



actual art. 117 del PRUG. Esta modificación puntual, además, no tiene límite temporal de realización, es decir, puede realizarse en cualquier momento cuando se estime oportuno.

Y así lo prevé el vigente PRUG de Ses Salines que en su art. 3, pfo 2º establece: *"Igualmente podrá procederse a la modificación puntual de este Plan en los supuestos justificados en la consecución de una mejor gestión del Parque"*.

Es más, en el pfo 3º establece que "En supuestos de urgente necesidad, apreciada por la persona titular de la Conselleria de Medi Ambient, y en orden a mejorar la gestión y la preservación de los valores propios del Parque, el Gobierno de las Islas Baleares, a través de la Conselleria de Medi Ambient podrá llevar a cabo las acciones necesarias y adecuadas a este efecto, con carácter urgente, sin perjuicio del inmediato inicio de los procedimientos de revisión o modificación puntual del Plan cuando sea necesario".

Es evidente que en el tiempo que lleva vigente el PRUG del Parque la catalogación de las zonas de fondeo libre condicionado ha resultado inoperante para cumplir con el fin último de protección de las formaciones de posidonia, que establece la Ley 17/2001 de declaración y el propio PRUG como objetivo específico de gestión (art. 1.2.- OP 09). Por lo tanto, esta modificación puntual del art. 117 es un supuesto más que justificado para la consecución de una mejor gestión del Parque que no ha de tener ninguna oposición del Govern Balear, sino todo lo contrario.

De este modo, tal y como señalan los técnicos de Medi Ambient, la modificación puntual del este artículo debería establecer *únicamente dos posibilidades de fondeo en la zona de poniente del Parque Natural de Ses Salines: zona de fondeo regulado y zona de fondeo prohibido.*

### **3. DELIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS SANCIONADORAS EN MATERIA DE FONDEOS DE EMBARCACIONES EN EL ÁMBITO MARÍTIMO DEL PARQUE NATURAL DE SES SALINES DE EIVISSA Y FORMENTERA. EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA, LA LEGISLACIÓN BÁSICA DEL ESTADO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y LA SENTENCIA 102/1995 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 26 DE JUNIO.-**

La organización territorial del Estado a partir del Título VIII de la Constitución ha modificado el sistema tradicional de fuentes del Derecho y posibilita el ejercicio del derecho a la autonomía por parte de las nacionalidades y las regiones, adquiriendo una relevancia fundamental el llamado *principio de competencia* que rige las relaciones entre estos dos sistemas normativos, el estatal y el autonómico. No obstante, el principio de jerarquía continúa manteniendo su validez, pero únicamente dentro de cada ordenamiento estatal o autonómico.


De este modo, la organización territorial española en Comunidades Autónomas ha supuesto que la función legislativa recaiga tanto en el Parlamento Español, Congreso y Senado, como en cada uno de los parlamentos autonómicos.

Las leyes autonómicas son auténticas leyes semejantes en todo a las leyes estatales. En el seno de su respectivo subsistema normativo, la ley autonómica constituye el nivel normativo central, subordinada únicamente al cumplimiento de lo establecido por la Constitución Española y por el Estatuto de Autonomía. De manera que el legislador autonómico, en el caso que nos ocupa el Parlament Balear, tiene libertad en la regulación de las materias propias dentro de la competencia de la Comunidad Autónoma, debiéndose apoyar siempre en un apoderamiento concreto de su Estatuto para regular una determinada materia.

Es decir, las Comunidades Autónomas pueden dictar leyes con el mismo rango que las del Estado, sometidas únicamente al control exclusivo del Tribunal Constitucional en caso de eventual inconstitucionalidad en el marco de la Constitución Española y de los Estatutos de Autonomía en las materias y con

los procedimientos allí previstos y viceversa. Y el legislador estatal puede dictar leyes sin sobrepasar el marco establecido por la Constitución y los Estatutos de Autonomía que igualmente están sometidas en cuanto a su constitucionalidad o inconstitucionalidad al control exclusivo del Tribunal Constitucional.

Así pues, las relaciones entre las leyes autonómicas y las leyes estatales vienen presididas por el principio de competencia, configurándose como aquel criterio en virtud del cual, cuando dos especies o categorías de normas tienen bien delimitado entre sí su respectivo ámbito material, se establece entre ellas una relación horizontal o competencias que excluye cualquier disposición vertical o jerárquica entre las mismas. Entre unas y otras, pues, no juega el principio de jerarquía normativa, sino únicamente el principio de competencia.



Este principio de competencia puede definirse como “el principio que delimita el ámbito de ejercicio de las potestades normativas del Estado y de las Comunidades Autónomas, basado en que unas y otras se despliegan en aquellas materias para las que, de acuerdo con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, poseen facultad legislativa”. De este modo, la Constitución Española delimita las competencias legislativas estatales y los Estatutos de Autonomía las competencias legislativas autonómicas.

Así la L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares establece en su artículo 30. 46 *la competencia exclusiva en materia de protección del medio ambiente, ecología y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de la legislación básica del Estado. Normas adicionales de protección del medio ambiente; así como competencia exclusiva en pesca y actividades recreativas en aguas interiores (art. 30.22).*

La aplicación del principio de competencia significa que ninguno de los sistemas normativos podrá invadir el ámbito competencial del otro, por lo que en caso de colisión de dos normas que regulan una misma materia el TC resolverá el conflicto a favor de la aplicabilidad de la norma cuya competencia esté atribuida al órgano del que emanó, conllevando entre otros efectos jurídicos la inconstitucional de una ley estatal que regule materias asumidas de

forma exclusiva por las Comunidades Autónomas y en las que carece el Estado de competencia.

### **3.1. La competencia del Estado en legislación básica y la competencia autonómica de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias exclusivas asumidas en el Estatuto de Autonomía.**

Por otra parte, la ley autonómica es un instrumento idóneo para cumplir la exigencia de rango inherente al *principio de reserva de ley*. Dependerá de quien ostente la competencia sobre la materia (el Estado o la Comunidad Autónoma) el que la reserva de ley deba cumplirse mediante ley estatal o ley autonómica. El hecho de una determinada materia esté regulada en una ley estatal o autonómica, como ya se ha reiterado, dependerá de quién tenga atribuida la competencia para ello, tal y como recoge la Constitución y concretan en cada uno de los Estatutos de Autonomía.

En ocasiones la competencia es compartida entre el Estado y las Comunidades Autónomas, de tal modo que ambos deben intervenir para ofrecer una regulación completa de la materia o el asunto en cuestión. En estos casos se utiliza la figura de la *Ley básica o legislación básica del Estado*. La Constitución y los Estatutos de Autonomía recogen una serie de materias en las que la regulación jurídica básica se atribuye al Estado, mientras que su desarrollo normativo y ejecución son atribuidos a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias exclusivas asumidas en sus Estatutos de Autonomía.

En este marco, la legislación completa sobre una materia se nutre de normas de dos ordenamientos distintos: el estatal, que establece las bases de la ordenación; y el autonómico, que desarrollando esas bases completa dicha ordenación.

La figura de ley básica o legislación básica del Estado es la que se aplica o rige la normativa ambiental de nuestro Estado y su organización en Comunidades Autónomas, en desarrollo del derecho-deber constitucional que todos tenemos a un medio ambiente adecuado (Art. 45 CE)

El art. 149.1 CE establece que el Estado tiene competencias para fijarla legislación básica en las materias de protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Pero, asimismo, hay que señalar que cuando la Constitución habla de "normas básicas" o de "legislación básica", predomina el aspecto formal, que se potencia con el desarrollo legislativo y la ejecución que tienen las Comunidades Autónomas (STC 102/1995, de 26 de junio).

*En materia de medio ambiente le corresponde al Estado aprobar esas leyes básicas y a las Comunidades Autónomas el desarrollo legislativo y, con carácter general, la ejecución y su aplicación. Por tanto, las leyes básicas en materia de medio ambiente son leyes ordinarias del Estado que éste aprueba para determinar cuáles son sus competencias en una materia que comparte con las Comunidades Autónomas.*

El Tribunal Constitucional ha definido cuáles son los requisitos que han de cumplir estas leyes básicas tanto en el orden formal como en el orden material y la finalidad de los mismos. La finalidad es establecer el común denominador normativo necesario de un sector material, en este caso en materia de medio ambiente, para asegurar la unidad fundamental del ordenamiento jurídico, es decir, fijar un marco normativo unitario de aplicación a todo el territorio nacional, dirigido a asegurar los intereses generales y dotado de cierta estabilidad en todo aquello que el legislador considera en cada momento aspectos esenciales del medio ambiente.




Si bien las Cortes deben establecer qué es lo que ha de entenderse por básico, *en caso necesario el Tribunal Constitucional es el competente para decidirlo, en su calidad de intérprete supremo de la Constitución, con la finalidad esencial de procurar que la definición de lo básico no quede a la libre disposición del legislador estatal, pues ello permitiría dejar sin contenido las competencias autonómicas en materia de medio ambiente* (SSTC 32/1981, de 28 de julio, y 33/2005, de 17 de febrero, entre otras muchas).

Para el caso que nos ocupa, al tratarse Ses Salines de Eivissa y Formentera de un espacio declarado Parque Natural por la legislación autonómica, la norma básica o legislación básica aplicable al supuesto que nos ocupa es la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que regiría como derecho supletorio en todo lo no establecido en la Ley 17/200. La Ley 4/1989 fue derogada y sustituida por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

No obstante, para el caso que nos ocupa es relevante analizar el contenido de La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y, sobre todo, los recursos de inconstitucionalidad de los que fue objeto por parte de varias Comunidades Autónomas al entender algunos artículos de la misma invadían sus competencias autonómicas relativas al desarrollo legislativo y a la ejecución de la normativa en materia de espacios naturales y de protección del medio ambiente natural, así como sus competencias en las mismas materias establecidas en sus Estatutos de Autonomía. Este conflicto de competencia fue resuelto por el TC en su Sentencia 102/1995 de 26 de junio y es clave para la determinación de la competencia y capacidad sancionadora de los agentes ambientales autonómicos en materia de fondeos en el medio marino del Parque Natural.

### 3.2. La Sentencia 102/1995 de 26 de junio del Tribunal Constitucional.



El Pleno del Tribunal Constitucional en su Sentencia 102/1995, de 26 de junio de 1995 resolvió los Recursos de inconstitucionalidad 1.220/1989, 1.232/1989, 1.238/1989, 1.239/1989, 1.260/1989 Y 1.268/1989 (acumulados) promovidos por el Gobierno Vasco, la Junta de Andalucía, el Gobierno de Canarias, la Generalidad de Cataluña, la Junta de Galicia y el Parlamento de Cataluña contra la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; los conflictos positivos de competencia 95/1990, 163/1990, 170/1990, 172/1990 y 209/1990 (acumulados) promovidos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Gobierno Vasco, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares contra el Real Decreto 1.095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección; el conflicto positivo de competencia 162/1990, promovido por el Gobierno Vasco contra el Real Decreto 1.118/1989, de 15 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca comercializables, el 210/1990, interpuesto por la Diputación Regional de Cantabria contra los dos Reales Decretos antes mencionados, y el 1.938/1990, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

En esta Sentencia el TC declara inconstitucional determinados preceptos que sobrepasan el ejercicio de la competencia estatal invadiendo competencias autonómicas en materia de espacios naturales.

Respecto al caso objeto del presente informe, es decir, a la competencia de los agentes ambientales del Parque Natural de Ses Salines de Eivissa y


Formentera para ejercer la potestad sancionadora ésta se incluye dentro de la competencia autonómica de ejecución. Y en concreto, en relación a la ejecución de la Ley autonómica 17/2001 en el ámbito marino del Parque Natural que, a su vez, es considerado como bien de dominio público marítimo, de acuerdo con la Ley 22/1988 de Costas, esta sentencia es clave y confirma la plena competencia autonómica para sancionar los fondeos de embarcaciones que no se adecuen al PRUG del Parque Natural, de acuerdo con el contenido establecido en el mismo, cuando los mismos se ubiquen en el ámbito territorial marino o marítimo del Parque Natural sea o no bien de dominio público.

La Sentencia del TC es clara al declarar la inconstitucionalidad del art. 21.3 de la Ley 4/1989 en el que el Estado se reserva toda la gestión y la normación por el hecho de que el espacio natural tenga por objeto la protección de los bienes señalados en el art. 3 de la Ley 22/1988, de Costas, esto es, tenga por objeto de protección bienes de dominio público marítimo-terrestre. *El TC afirma que no se puede argumentar la titularidad estatal de los bienes de dominio público para asumir competencias que no le corresponde al Estado.*

Es más, afirma que ello es inviable de acuerdo con la STC 227/1988 que asevera rotundamente que “la potestad demanial sobre ciertos bienes no conlleva para el Estado competencia extra alguna. Descartada la intervención del dato de la titularidad demanial del Estado, quedan sólo los títulos referentes al medio ambiente, a partir de los cuales se observa una extensión de la competencia de legislación básica a normas de detalle y actos de ejecución” que es competencia de las Comunidades Autónomas.

De este modo, la Sentencia 102/1995 del TC dedica el Fundamento Jurídico II. e) a los Espacios naturales enclavados en la zona marítimo-terrestre (art. 21.3

de la Ley 4/1989), como es el caso de Ses Salines, declarando inconstitucional el artículo 21.3. de la Ley 4/1989 por invadir competencias autonómicas en base a la siguiente argumentación jurídica:



“Efectivamente, se reserva al Estado la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos cuando tengan por objeto la protección de las riberas del mar, de los ríos, del mar territorial y las aguas interiores y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental (art. 3, Ley 22/1988, de Costas, al cual se remite el art. 21.3 de la Ley 4/1989). Es opinión pacífica que la titularidad del dominio público no confiere, por sí misma, competencia alguna. Tampoco tiene tal virtud taumatúrgica la importancia de estos bienes para el interés general, valor colectivo donde estriba el fundamento de su calificación jurídica como públicos y de la adscripción de su dominio al Estado. Es la naturaleza jurídica de la actividad el único criterio válido para juzgar de su idoneidad constitucional. La esencia de la declaración como acto ejecutivo no puede quedar desvirtuada por factores ajenos e inoperantes como son los topográficos. Sigue siendo cierto ahora como antes que lo básico es también la regulación mínima, donde se definan y acoten los espacios naturales dignos de protección y se tracen directrices para su uso y hasta para su gestión, sin alterar la titularidad de ésta.”

“Cabe, por tanto, que estos bienes de dominio público puedan constituirse en una categoría ad hoc por sus características propias y su trascendencia social, junto a los parques, las reservas, los monumentos y los paisajes. Ahora bien, en ningún caso la titularidad dominical se transforma en título competencial desde la perspectiva de la protección del medio ambiente, sin perjuicio por supuesto de las funciones estatales respecto de estos bienes desde su propia perspectiva. «Las facultades dominicales -hemos dicho ya- sólo pueden ser legítimamente utilizadas en atención a los fines públicos que justifican la existencia del dominio público, esto es, para asegurar la protección de la

integridad del demanio, la preservación de sus características naturales y la libre utilización pública y gratuita, no para condicionar abusivamente la utilización de competencias ajenas y en lo que aquí más directamente nos ocupa, de la competencia autonómica para la ordenación territorial» (STC 149/1991). En consecuencia, la calificación de un segmento o trozo de la zona marítimo-terrestre como parte de un espacio natural protegible corresponde también a la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre. Lo mismo cabe decir de la gestión, a los solos efectos de la protección del medio ambiente, sin que la posibilidad de interferencias recíprocas, fenómeno común en el ejercicio de competencias concurrentes sobre el mismo objeto para diferentes funciones, autorice a unificarlas mediante la absorción de una por la otra. Tal tentación nos conduciría al redescubrimiento del Estado centralista. La conclusión no puede ser otra que erradicar este apartado tercero del art. 21, por quebrantar el orden constitucional de competencias y adolecer en consecuencia de inconstitucionalidad.”

*La titularidad del dominio público ex art. 132 de la Constitución no es criterio atributivo de competencias, no atribuye competencia alguna.*

*La inconstitucionalidad del art. 21.3 se argumenta con la consideración de que la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de espacios naturales protegidos no se ve condicionada por la titularidad demanial de los terrenos sobre los que haya de ejercitarse, extendiéndose a todo el territorio autonómico. Sin embargo, el art. 21.3 asigna las competencias de declaración y gestión de espacios naturales protegidos cuando se asientan sobre el dominio público marítimo terrestre, sin base constitucional alguna y con violación de las competencias autonómicas.*



Por esta razón, la Ley estatal 26/1995, de 31 de julio, que declaraba a Ses Salines Reserva Natural fue declarada también inconstitucional.

*Otra delimitación que realiza el TC es entre la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente y la exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, a cuyo efecto se cita la STC 69/1982 (fundamento jurídico 1.º), de la que se deduciría el más restringido objeto de la competencia sobre espacios naturales protegidos (art. 10 de la Ley 4/1989). "Dentro de las «normas básicas estatales relativas al más amplio sector de la protección del medio ambiente», la competencia de la Comunidad Autónoma es exclusiva, lo que incluye la potestad de establecer regímenes de protección, de declaración de cuáles son los espacios protegidos en su territorio y la gestión de tales espacios."*

*Respecto a las competencias de gestión en materia de medio ambiente corresponden a las Comunidades Autónomas (Fundamento jurídico II c). "No sólo la Constitución la encomienda a aquéllas, sino que además estatutariamente se les defiere la función ejecutiva no sólo en el ámbito entero de la protección del medio ambiente, comprendidos los espacios naturales, trátase de las normas básicas como de las adicionales y de las que se dicten para su desarrollo, legislativas y reglamentarias, estatales o no, sino también en las diferentes facetas que conllevan la administración, la inspección y la potestad sancionadora... El juego recíproco de las normas constitucionales (arts. 148.1. 9 y 149.1. 23 C.E.) y de las estatutarias pone de manifiesto «sin lugar a dudas, que las facultades ejecutivas o de gestión en materia de medio ambiente, en general... corresponden a» las Comunidades Autónomas «y no al Estado» (SSTC 149/1991 y 329/1993)."*

*Por otra parte, respecto a la imposición de sanciones, la Sentencia 102/1995 es igualmente muy clara al declarar inconstitucional el art. 39.3 de la Ley 4/1989 que reserva a la Administración Central la imposición de sanciones en aquellos supuestos en que la infracción administrativa haya recaído en ámbito y sobre materia de su competencia. "Si, como parece, seguimos en el ámbito del medio ambiente y el precepto se refiere a los supuestos de los arts. 21.3 y 22, es palmaria la extralimitación competencial, pues no hay acto ejecutivo más reglado que el de imposición de una sanción, poniéndose así de manifiesto lo incorrecto de la reserva total que de la gestión hacen aquellos preceptos."* "Resulta claro entonces que si en esta materia de la protección del medio ambiente se distribuyen las tareas encomendando al Estado la regulación básica para que su desarrollo y ejecución se haga por las Comunidades Autónomas, *corresponde a éstas la potestad de imponer las sanciones.* (Fundamento jurídico II I)

### **3.3.- El régimen sancionador en el ámbito marino de Ses Salines. La competencia ejecutiva del Consell Insular de Formentera en materia de fondeos.-**


La Ley 17/2001, de 19 de diciembre, de Protección Ambiental de ses Salines remite su régimen sancionador al establecido en el título VI de la Ley estatal 4/1989, así como a las infracciones y sanciones del régimen de protección establecido en ella misma (la mayoría son prohibiciones), en ausencia de legislación y normativa autonómica vigente (si ésta existiera también sería de aplicación).

Como ya se ha comentado anteriormente, la Ley 4/1989 fue sustituida y derogada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y Biodiversidad, por lo que para el incumplimiento de lo establecido en el PRUG de Ses Salines sería de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título VI De las infracciones y sanciones de esta Ley (arts. 75 a 79).

Es decir, que para el caso de incumplimiento de los requisitos para el fondeo libre condicionado sería de aplicación este régimen sancionador de carácter administrativo, sin perjuicio de otra legislación específica autonómica en materia de conservación de la posidonia si la hubiera, o estatal que regiría como derecho supletorio con el mismo carácter administrativo.

En todo caso, la sanción de las infracciones establecidas en esta Ley corresponderá a las CCAA (art. 77.3).

Para la delimitación de las infracciones en leve, grave y muy grave, así como para la imposición de su correspondiente sanción habrá que estar a lo previsto en este régimen sancionador. Y en cuanto al procedimiento aplicable a la Ley estatal 30/1992 y al Decreto autonómico 14/1994.



Respecto al desarrollo de un régimen sancionador propio, siguiendo el ejemplo del Reglamento insular para la gestión del servicio insular para la explotación y uso de las zonas de estacionamiento del parque natural de Ses Salines en la playa de Illetes, esta posibilidad legal vendría marcada por los límites competenciales establecidos por el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (L.O. 1/2007, de 28 de febrero) entre el Gobierno Balear y los Consejos Insulares, así como en las Leyes autonómicas de transferencias de competencias a los Consejos Insulares o al propio Consell Insular de Formentera.

De este modo, el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares en su Capítulo IX regula el Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma (arts. 83 y ss) para su ámbito territorial y establece que sobre las materias que sean de su competencia exclusiva (art.30), corresponde al Parlamento de las Illes Balears la potestad legislativa, según los términos previstos en este Estatuto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución. Y *corresponden* al Gobierno de la Comunidad Autónoma y *a los Consejos Insulares la función ejecutiva, incluida la potestad reglamentaria y la inspección*, y la actuación de fomento de las competencias que le son propias.

La potestad reglamentaria es la prerrogativa o facultad por la que las administraciones públicas pueden crear normas con rango reglamentario, es decir, normas subordinadas a las leyes ya sean reglamentos, decretos o instrucciones.

El Estatuto de Autonomía balear establece un sistema similar al que establece la Constitución entre legislación básica competencia del Estado y la competencia de gestión de las CCAA.

De lo que se deduce que el Consell Insular de Formentera tiene plena capacidad ejecutiva para desarrollar reglamentariamente un reglamento sancionador e inspeccionar en materias competencia exclusiva de la CCAA balear -pesca y actividades recreativas en aguas interiores (art.30.22) y espacios naturales protegidos art.30.46- como es el caso que nos ocupa. Y establecer, en desarrollo de la Ley 17/2001, un régimen sancionador para evitar los fondeos de embarcaciones sobre la posidonia de Formentera.

#### **4. CONCLUSIONES.-**


De las consideraciones anteriores, fruto del estudio y el análisis de la normativa legal aplicable al Parque Natural de Ses Salines de Eivissa y Formentera, con especial atención a la Ley balear 17/2001, y de las Sentencia 102/1995 del Tribunal Constitucional en materia de espacios naturales que integran bienes de dominio público marítimo terrestre definidos en la Constitución (art.132) y en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y a la L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del estatuto de Autonomía de Illes Balears, se derivan las siguientes conclusiones:

**1.** De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, al Consell Insular de Formentera le corresponde *la función ejecutiva, incluida la potestad reglamentaria y la inspección*, sobre las materias que sean de competencia

exclusiva de la CCAA (art. 83 de la L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears), como es el caso que nos ocupa en el que la CCAA posee la competencia exclusiva en pesca y actividades recreativas en aguas interiores y espacios naturales protegidos (art. 83 L.O. 1/2007)

Siguiendo la doctrina ya mencionada del TC, la función ejecutiva no sólo conlleva el desarrollo reglamentario, sino también en las diferentes facetas que conllevan la administración, la inspección y la potestad sancionadora.

Esto significa que el Consell Insular no sólo tiene competencia para establecer un régimen sancionador específico en materia de fondeos, sino que también tiene capacidad para inspeccionar e imponer sanciones.



2. Respecto a la prioridad del Consell Insular de Formentera de acabar definitivamente con estos fondeos tan perjudiciales para el patrimonio natural de la isla, estableciendo las medidas que sean necesarias para que se cumpla la prohibición genérica del PRUG de no fondear sobre la posidonia oceánica, la solución más operativa sería *aumentar las zonas de fondeo regulado* mediante una modificación puntual del art.117 del PRUG por Decreto de la Consellería de Medi Ambient, tal y como se prevé en su art.3 pfo 2º.

Esta modificación debería establecer sólo dos categorías de fondeo *únicamente dos posibilidades de fondeo en la zona de poniente del Parque Natural: zona de fondeo regulado y zona de fondeo prohibido.*

Esta modificación puntual del art. 117 es un supuesto más que justificado para la consecución de una mejor gestión del Parque (art.3. pfos 2º y 3º del PRUG), por lo que no ha de tener ninguna oposición del Govern Balear, sino todo lo contrario.



3. Respecto a la realización de convenios de colaboración entre el Consell Insular de Formentera y los órganos gestores del Parque con la finalidad de aumentar los medios y humanos para la protección de su medio ambiente marino, la Ley 17/2001 permite la realización de este tipo de convenios entre las distintas administraciones autonómicas implicadas. Pudiéndose afirmar que regula esta necesidad casi como una obligación cuando establece que "el Gobierno de las Illes Balears debe establecer los mecanismos de colaboración y coordinación institucionales con las administraciones insulares y locales que sean necesarios para garantizar la continuidad de protección del entorno del parque dentro de su territorio "(art.13).

Alicante a 3 de octubre de 2011

## **Proyecto de gestión**

---

### **ANEJO IX. INFORME POLICIAL RELATIVO A LA INSPECCIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO**



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

ES COPIA



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA Y DE  
LA GUARDIA CIVIL  
GUARDIA CIVIL

Zona de Illes Balears  
Jefatura

O F I C I O

S/REF:

N/REF: BSR/malg.

Número registro salida: 9.654.-

FECHA: Palma, a 24 de septiembre de 2011.

ASUNTO: Remisión informe colaboración.

DESTINATARIO: Honorable Señora Consellera de Medi Ambient, Indústria i Energia del Consell Insular de Formentera.  
Calle Plaça de la Constitució número 1.

Formentera.-

Adjunto remito Informe emitido por el Capitán Jefe Acctal. de la Compañía de Ibiza (Illes Balears), en relación a las Inspecciones relativas al fondeo de embarcaciones de recreo en la Isla de Formentera, todo ello como contestación a su escrito número 9.503, de fecha 20 de septiembre actual, sobre solicitud de documentos o informes en relación a la colaboración efectuada por la Guardia Civil, en la realización de las inspecciones y evaluación de los daños producidos sobre el fondo marino donde se encuentran las praderas de Posidonia Oceánica.



EL CORONEL JEFE

Fdo. Basilio Sánchez Rufo.



## INFORME QUE EMITE EL CAPITÁN D. JUAN MUÑOZ TOVAR, JEFE INTERINO DE LA COMPAÑÍA DE IBIZA, SOBRE LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES RELATIVAS AL FONDEO DE EMBARCACIONES DE RECREO EN LA ISLA DE FORMENTERA.

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Situación:

Las islas de Ibiza y Formentera en su condición de destinos turísticos tienen por su condición insular un turismo marítimo considerable.

La isla de Formentera particularmente en los meses de Julio, Agosto y Septiembre tiene saturada la ocupación de “amarres” para embarcaciones en las zonas habilitadas. Su litoral, en todo el perímetro, queda ocupado por embarcaciones fondeadas. Ello ha supuesto:

- En un principio, la petición de la retirada de las embarcaciones del litoral a las distancias reglamentadas en la normativa de Costas.
- Posteriormente, la disconformidad de sectores ecologistas por los perjuicios que las embarcaciones fondeadas ocasionan con los sistemas de fijación, especialmente las anclas, a las “praderas de posidonia”.

En esta situación, el Consell Insular de Formentera remite escritos al Coronel Jefe de la Zona de Baleares y al Capitán de la Compañía de Ibiza, solicitando la intervención y colaboración de la Guardia Civil para realizar inspecciones y una evaluación de los daños producidos.

Mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto actual dimanante de la Zona de Baleares, interesa la remisión del presente informe.

#### 1.2. Descripción del lugar:

La “Reserva Natural Marítimo-Terrestre de ses Salines” (o Parque Natural de ses Salines<sup>1</sup>) se sitúa entre las islas de Ibiza y Formentera. El territorio que comprende este parque natural es de 2.838 hectáreas de las antiguas salinas, incluidas dentro del municipio de Sant Josep de sa Talaia, y de las salinas de Formentera, al que hay que sumarle 13.000 hectáreas marinas de “Es Freus”.

“Es Freus” es la denominación que recibe el estrecho existente entre las dos islas, constituido por diversos pasos separados por islotes, de unos 6,3 km de longitud. Incluye una representación de casi todos los ecosistemas que se encuentran en la isla de Ibiza.

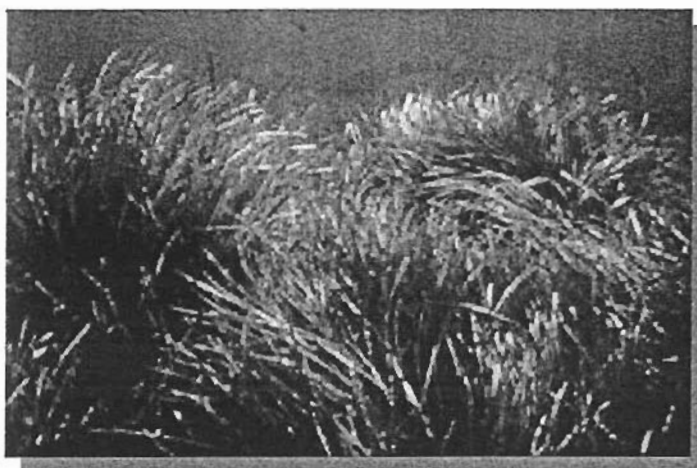
La “posidonia oceánica” es una planta acuática endémica del Mediterráneo con raíces, tallo y hojas, de hasta un metro de largo que se dispone en matas de 6 ó 7 unidades. Vive entre la superficie y una profundidad máxima de unos cuarenta metros. Situada sobre fondos arenosos y excepcionalmente sobre fondos rocosos, aporta grandes cantidades de oxígeno y materia orgánica y contribuyen al equilibrio de los sedimentos al formar arrecifes-barrera que mantienen la estabilidad del litoral y protegen las playas de la erosión. Asimismo, en las playas, las hojas muertas que han sido arrancadas de las praderas forman barreras contra los

---

<sup>1</sup> Ver ANEXO I.



efectos de la erosión causada por los temporales del invierno. El papel que desempeña en la depuración y oxigenación de las aguas costeras produce que éstas sean de gran calidad y transparencia. Es por todo lo anterior una planta de gran importancia biológica, con un enorme potencial en la regulación y conservación ecológica.



-Lecho de posidonia oceánica-

### 1.3. Marco normativo:

La protección normativa que posee el Parque de “Ses Salines d’Eivissa i Formentera” viene determinada por la riqueza natural de su entorno. El mismo se encuentra incluido en el tratado intergubernamental sobre las zonas húmedas de importancia internacional (convenio RAMSAR), y a nivel europeo goza de la protección que le confiere el haber sido declarada zona de especial protección para las aves (zona ZEPA, según la directiva 79/409/CEE, “Red Natura 2.000”). Asimismo, resulta especialmente valioso el lecho de alga posidonia que encontramos a lo largo del Parque, declarado por la UNESCO como Patrimonio Natural de la Humanidad.

A nivel autonómico, será el “Pla rector d’ús i gestió del Parc natural de ses Salines d’Eivissa i Formentera” el encargado de desarrollar las directrices de gestión del mismo<sup>2</sup>. En éste se hace una especial mención a la necesidad de protección de esta alga marina<sup>3</sup> y quedan reguladas, a este efecto, en sus artículos 117 y 118, las zonas de fondeo para las embarcaciones<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Este Plan ha sido desarrollado en base a la “Llei 17/2001 de protección ambiental de ses Salines d’Eivissa i Formentera” y al Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN).

<sup>3</sup> “Objetivo Operacional 09: Velar por la conservación de las praderas y otras formaciones singulares de Posidonia...”

<sup>4</sup> Ver ANEXO II.





#### 1.4 Circunstancias sociales:

Aproximadamente a partir del día 10 de agosto, comenzaron a publicarse regularmente, tanto en periódicos locales como nacionales<sup>5</sup>, noticias relativas al mal estado de conservación de la posidonia oceánica ubicada en este parque natural.

La Organización No Gubernamental OCEANA<sup>6</sup> anunció que denunciará ante la Comisión Europea, la Unesco y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza el deterioro que sufren estas praderas y pedirá a España, al Govern balear y a los Consells insulares que apliquen la legislación al respecto.

El día 15 de agosto, el colectivo Rescat Inmediat Posidonia (RIP), cuya reciente creación tuvo lugar a raíz de los hechos citados anteriormente, realizó una convocatoria en la isla de Formentera, a la que se calcula acudieron aproximadamente 300 personas, en la que se leyó un manifiesto relativo a la conservación de esta planta marina. Se anunció por parte de este colectivo una nueva convocatoria para el día 22 de agosto, que finalmente no tuvo lugar.

En los artículos de prensa anteriormente citados, ha aparecido con cierta regularidad la actividad inspectora que realizaron los Guardias Civiles pertenecientes al GEAS de Ibiza, así como al Servicio Marítimo Provincial<sup>7</sup>.

## 2. ACTUACIONES

En base al requerimiento de acciones encaminadas a la protección y conservación del Parque Natural de "Ses Salines d'Eivissa i Formentera" y más concretamente de los lechos de Posidonia en él existentes, por parte de esta la Guardia Civil se han llevado durante los días 15 a 20 los siguientes servicios:

#### - Servicio Marítimo Provincial y grupo GEAS:

Servicio de vigilancia del Parque de ses Salines, concretamente de los lechos de posidonia, con el siguiente resultado<sup>8</sup>:

- A diario, constantes itinerarios con embarcación oficial por las zonas de posidonia, al efecto de disuadir a posibles infractores.

<sup>5</sup> Local: Diario de Ibiza, Última Hora. Nacional: ABC (11 agosto), El Mundo (17 agosto), El País (17 agosto)...

<sup>6</sup> ONG de carácter internacional dedicada a la conservación de los océanos y ecosistemas marinos. Esta organización tiene ubicada su sede central en Europa en la ciudad de Madrid.

<sup>7</sup> Ver ANEXO III.

<sup>8</sup> Se adjuntas fotografías aéreas de algunas de las zonas inspeccionadas. Ver ANEXO IV.



El **TOTAL**, asciende a **32 inspecciones** a embarcaciones situadas en las inmediaciones de Zona afectada y **12 denuncias** administrativas por fondeo de embarcaciones sobre posidonia, sin causa de fuerza mayor que le obligue a ello.

Reseñar que durante las jornadas arriba indicadas el GEAS ubicado en esta compañía recibió apoyo por parte del Servicio Marítimo perteneciente a la Comandancia de las Islas Baleares, interponiendo éstos últimos denuncias por el mismo motivo.

Asimismo, el día 17 de agosto los miembros del citado GEAS fueron acompañados en su embarcación por dos Técnicos Medioambientales pertenecientes a la Consellería de Medi Ambient, Indústria i Energia.

- **Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) Y Servicio Aéreo:**

La Unidad de Helicópteros perteneciente a la Comandancia de las Islas Baleares también prestaron apoyo a la patrulla del SEPRONA, ubicada en esta Compañía, transportando a estos efectivos sobre las zonas de posidonia de las islas de Ibiza y Formentera, con el objeto de reconocer el estado de las mismas y ubicar los emplazamientos en los que se encontraban fondeadas las embarcaciones. Asimismo se sobrevoló en reiteradas ocasiones las zonas sensibles de ser dañadas como medida de disuasión hacia posibles infractores.

### **3. EVALUACIÓN DE DAÑOS**

Para el desarrollo de la petición del Consell Insular de Formentera, de una evaluación de posibles daños en los lechos de posidonia del Parque, es necesario un informe técnico que esta Unidad no tiene capacidad de emitir.

En otro sentido y como observación para reducir los posibles daños ocasionados sería de utilidad señalar suficientemente las zonas a proteger.

Durante el servicio realizado los denunciados, cuyas embarcaciones se encontraban fondeadas en lechos de la planta marina posidonia, alegan en su mayoría desconocimiento de la zona exacta en la que se establece la prohibición de fondeo.

Todo lo que se pone en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Ibiza, a 26 de agosto de 2011